

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 44



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

52° año

21 de febrero de 2009

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

### IV *Informaciones*

#### INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Tribunal de Justicia**

2009/C 44/01	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 32 de 7.2.2009 .....	1
--------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

### V *Anuncios*

#### PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

##### **Tribunal de Justicia**

2009/C 44/02	Asunto C-276/05: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — The Wellcome Foundation Ltd/Paranova Pharmazeutika Handels GmbH («Marca — Producto farmacéutico — Reenvasado — Importación paralela — Cambio sustancial en la presentación del envase — Obligación de advertencia previa») .....	2
2009/C 44/03	Asunto C-16/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008 — Les Éditions Albert René SARL/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Orange A/S (Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículos 8 y 63 — Marca denominativa MOBILIX — Oposición del titular de la marca denominativa comunitaria y nacional OBELIX — Desestimación parcial de la oposición — Reformatio in peius — Teoría denominada «de neutralización» — Modificación del objeto del litigio — Documentos presentados como anexo a la demanda ante el Tribunal de Primera Instancia como nueva prueba) .....	2

ES

Precio:  
18 EUR

(continúa al dorso)

2009/C 44/04	Asunto C-210/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Ítéltábla — República de Hungría) — En el procedimiento relativo a Cartesio Oktató és Szolgáltató Bt (Traslado del domicilio de una sociedad a un Estado distinto del Estado de su constitución — Solicitud de modificación de la mención relativa al domicilio en el registro mercantil — Denegación — Recurso de apelación contra una resolución de un tribunal competente para la llevanza del registro mercantil — Artículo 234 CE — Remisión prejudicial — Admisibilidad — Concepto de «órgano jurisdiccional» — Concepto de «órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno» — Recurso de apelación contra una resolución que acuerda una remisión prejudicial — Facultad del juez de apelación de anular esa resolución — Libertad de establecimiento — Artículos 43 CE y 48 CE) .....	3
2009/C 44/05	Asunto C-338/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España (Incumplimiento de Estado — Directiva 77/91/CEE — Artículos 29 y 42 — Sociedades anónimas — Aumento de capital — Derecho de suscripción preferente de acciones y obligaciones convertibles — Supresión — Protección de los accionistas — Igualdad de trato) .....	4
2009/C 44/06	Asunto C-487/06 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de diciembre de 2008 — British Aggregates Association/Comisión de las Comunidades Europeas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Recurso de casación — Ayuda de Estado — Impuesto medioambiental sobre los áridos en el Reino Unido) .....	4
2009/C 44/07	Asunto C-524/06: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen — Alemania) — Heinz Huber/Bundesrepublik Deutschland («Protección de datos personales — Ciudadanía de la Unión — Principio de no discriminación por razón de la nacionalidad — Directiva 95/46/CE — Concepto de necesidad — Tratamiento general de datos personales relativos a ciudadanos de la Unión nacionales de otro Estado miembro — Registro central de extranjeros») .....	5
2009/C 44/08	Asunto C-47/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 — Masdar (UK) Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas (Recurso de casación — Artículo 228 CE, párrafo segundo — Recurso basado en el enriquecimiento sin causa de la Comunidad — Programas de asistencia comunitaria — Irregularidades cometidas por el contratante de la Comisión — Servicios prestados por un subcontratista — Impago — Riesgos inherentes a las actividades económicas — Principio de protección de la confianza legítima — Obligación de diligencia de la Administración comunitaria) .....	5
2009/C 44/09	Asunto C-48/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Liège — Bélgica) — État belge — SPF Finances/ Les Vergers du Vieux Tauves SA (Impuestos sobre sociedades — Directiva 90/435/CEE — Calidad de sociedad matriz — Participación en el capital — Posesión de participaciones en usufructo) .....	6
2009/C 44/10	Asunto C-73/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Tietosuojavaltutettu/Satakunnan Markkinapörssi Oy, Satamedia Oy (Directiva 95/46/CE — Ámbito de aplicación — Tratamiento y circulación de datos fiscales de carácter personal — Protección de las personas físicas — Libertad de expresión) .....	6
2009/C 44/11	Asuntos acumulados C-101/07 P y C-110/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de diciembre de 2008 — Coop de France Bétail et Viande, anteriormente denominada Fédération nationale de la coopération bétail et viande (FNCBV), Fédération nationale des syndicats d'exploitants agricoles (FNSEA), Fédération nationale bovine (FNB), Fédération nationale des producteurs de lait (FNPL), Jeunes agriculteurs (JA), Comisión de las Comunidades Europeas, República Francesa (Recurso de casación — Competencia — Mercado de la carne de vacuno — Acuerdo celebrado entre las federaciones nacionales de ganaderos y de mataderos con objeto de suspender las importaciones de carne de vacuno y fijar un precio mínimo de compra — Multas — Reglamento n° 17 — Artículo 15, apartado 2 — Consideración del volumen de negocios de las empresas pertenecientes a las federaciones) .....	7

2009/C 44/12	Asunto C-121/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa (Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/18/CE — Liberación intencional en el medio ambiente y comercialización de OMG — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara el incumplimiento — No ejecución — Artículo 228 CE — Ejecución en el curso del proceso — Sanciones pecuniarias) .....	8
2009/C 44/13	Asunto C-127/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Société Arcelor Atlantique et Lorraine, Sollac Méditerranée, Société Arcelor Packaging International, Société Ugine & Alz France, Société Industeel Loire, Société Creusot Métal, Société Imphy Alloys, Arcelor SA/Premier ministre, Ministre de l'Écologie et du Développement durable, Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie (Medio ambiente — Prevención y control integrados de la contaminación — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Directiva 2003/87/CE — Ambito de aplicación — Inclusión de las instalaciones del sector siderúrgico — Exclusión de las instalaciones de los sectores químico y de los metales no féreos — Principio de igualdad de trato) .....	8
2009/C 44/14	Asunto C-161/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria (Incumplimiento de Estado — Artículo 43 CE — Normativa nacional que establece los requisitos para la inscripción de las sociedades a petición de los nacionales de los nuevos Estados miembros — Procedimiento de determinación de la condición de autónomo) .....	9
2009/C 44/15	Asunto C-189/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España («Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE) n.º 2847/93 — Artículos 2, apartado 1, y 31, apartados 1 y 2 — Reglamentos (CE) n.ºs 2406/96 y 850/98 — Régimen de control en el sector de la pesca — Normas comunes de comercialización para determinados productos — Controles e inspecciones insatisfactorios — No adopción de medidas adecuadas para sancionar las infracciones — Ejecución de las sanciones — Incumplimiento de carácter general de las disposiciones de un reglamento — Aportación de datos adicionales al Tribunal de Justicia para acreditar el carácter general y continuado del incumplimiento — Procedencia») .....	9
2009/C 44/16	Asunto C-198/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 — Donal Gordon/Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de casación — Informe de evolución de carrera — Recurso de anulación — Interés en ejercitar la acción — Funcionario en situación de invalidez permanente total») .....	10
2009/C 44/17	Asunto C-205/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent — Bélgica) — Procedimiento penal/Lodewijk Gysbrechts, Santurel Inter BVBA (Artículos 28 CE a 30 CE — Directiva 97/7/CE — Protección de los consumidores en materia de contratos a distancia — Plazo para resolver el contrato — Prohibición de exigir al consumidor un anticipo o un pago antes de que se extinga el plazo de resolución) .....	11
2009/C 44/18	Asunto C-213/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Michaniki AE/Ethniko Symvoulio Radiotileorasis, Ypoyrgos Epikrateias (Contratos públicos de obras — Directiva 93/37/CEE — Artículo 24 — Causas de exclusión de la participación en un contrato — Medidas nacionales que establecen una incompatibilidad entre el sector de las obras públicas y el de los medios de comunicación) .....	11
2009/C 44/19	Asunto C-282/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Liège (Bélgica)] — État belge — SPF Finances/Truck Center SA (Libertad de establecimiento — Artículos 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 43 CE) y 58 del Tratado CE (actualmente, artículo 48 CE) — Libre circulación de capitales — Artículos 73 B y 73 D del Tratado CE (actualmente, artículos 56 CE y 58 CE, respectivamente) — Tributación de las personas jurídicas — Rentas de capital y de bienes mobiliarios — Retención en la fuente del impuesto — Retención sobre las rentas del capital mobiliario — Percepción de la retención sobre las rentas de capital mobiliario por los intereses abonados a sociedades no residentes — Exención de la retención sobre las rentas del capital mobiliario por los intereses abonados a sociedades residentes — Convenio para evitar la doble imposición — Restricción — Inexistencia) .....	12

2009/C 44/20	Asunto C-283/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana («Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Artículo 1 — Concepto de “residuo” — Desechos destinados a ser utilizados en actividades siderúrgicas — Combustible derivado de residuos de alta calidad — Adaptación incorrecta del Derecho interno») .....	12
2009/C 44/21	Asunto C-306/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret — Dinamarca) — Ruben Andersen/Kommunernes Landsforening som mandatar for Slagelse Kommune (tidl. Skælskør Kommune) («Información de los trabajadores — Directiva 91/533/CEE — Artículo 8, apartados 1 y 2 — Ámbito de aplicación — Trabajadores “cubiertos” por un convenio colectivo — Concepto de contrato o relación laboral temporal») .....	13
2009/C 44/22	Asunto C-333/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d’appel de Lyon — Francia) — Regie Networks/Direction de contrôle fiscal Rhône-Alpes Bourgogne («Ayudas de Estado — Régimen de ayudas a favor de emisoras de radio locales — Financiación a través de una exacción parafiscal sobre las empresas de publicidad — Decisión favorable de la Comisión tras la fase de examen previo establecida en el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (actualmente, artículo 88 CE, apartado 3, tras su modificación) — Ayudas que pueden ser compatibles con el mercado común — Artículo 92, apartado 3, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 3) — Impugnación de la legalidad de la Decisión — Deber de motivación — Apreciación de los hechos — Compatibilidad con el Tratado CE de la exacción parafiscal») .....	14
2009/C 44/23	Asunto C-336/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Hannover — Alemania) — Kabel Deutschland Vertrieb und Service GmbH & Co. KG/Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk (Directiva 2002/22/CE — Artículo 31, apartado 1 — Obligaciones razonables de transmisión («must carry») — Normativa nacional que obliga a los operadores de redes de cable analógicas a incluir en sus redes de cable todos los programas de televisión que se transmiten por vía terrestre — Principio de proporcionalidad) .....	14
2009/C 44/24	Asunto C-337/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart — Alemania) — Ibrahim Altun/Stadt Böblingen (Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Derecho de residencia de un hijo de un trabajador turco — Pertenencia del trabajador al mercado legal de trabajo — Desempleo involuntario — Aplicabilidad de dicho Acuerdo a los refugiados turcos — Condiciones en que se pierden los derechos adquiridos) .....	15
2009/C 44/25	Asunto C-349/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Sopropé — Organizações de Calçado, L. <sup>da</sup> /Fazenda Pública (Código aduanero comunitario — Principio del respeto del derecho de defensa — Recaudación a posteriori de derechos de aduana aplicables a la importación) .....	16
2009/C 44/26	Asunto C-384/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Wienstrom GmbH/Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit (Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Ayudas declaradas compatibles con el mercado común — Litigio entre el beneficiario y las autoridades nacionales relativo al importe de las ayudas ilegalmente ejecutadas — Función del juez nacional) .....	16
2009/C 44/27	Asunto C-414/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie — República de Polonia) — Magoora sp. z o. o./Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie (Sexta Directiva IVA — Artículo 17, apartados 2 y 6 — Normativa nacional — Deducción del IVA soportado en la compra de carburante para ciertos vehículos con independencia de la finalidad a la que estén destinados — Restricción efectiva de derecho a la deducción — Exclusiones previstas por la legislación nacional en el momento de la entrada en vigor de la Directiva) .....	17

2009/C 44/28	Asunto C-442/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por Oberster Patent- und Markensenat (Austria)] — Verein Radetzky-Orden/Bundesvereinigung Kameradschaft «Feldmarschall Radetzky» (Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 12 — Caducidad — Signos registrados por una asociación sin ánimo de lucro — Concepto de «uso efectivo» de una marca — Actividades caritativas) .....	17
2009/C 44/29	Asunto C-443/07 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008 — Isabel Clara Centeno Mediavilla, Delphine Fumey, Eva Gerhards, Iona M.S. Hamilton, Raymond Hill, Jean Huby, Patrick Klein, Domenico Lombardi, Thomas Millar, Miltiadis Moraitis, Ansa Norman Palmer, Nicola Robinson, François-Xavier Rouxel, Marta Silva Mendes, Peter van den Hul, Fritz Von Nordheim Nielsen, Michaël Zouridakis/Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación — Estatuto de los Funcionarios — Excepción de ilegalidad del artículo 12, apartado 3, del anexo XIII sobre la clasificación en grado de los funcionarios que se hayan incorporado a partir del 1 de mayo de 2004 — Consulta al Comité del Estatuto — Inexistencia de vulneración de los derechos adquiridos y del principio de igualdad de trato) .....	18
2009/C 44/30	Asunto C-480/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España («Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/59/CE — Instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga — No elaboración, aprobación ni aplicación de planes de recepción y manipulación de desechos en todos los puertos») .....	18
2009/C 44/31	Asunto C-488/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Session (Escocia), Edimburgo — Reino Unido) — Royal Bank of Scotland plc/The commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs («Sexta Directiva IVA — Deducción del impuesto soportado — Bienes y servicios utilizados indistintamente para operaciones gravadas y para operaciones exentas — Deducción a prorrata — Cálculo — Métodos previstos en el artículo 17, apartado 5, párrafo tercero — Obligación de aplicar la regla de redondeo del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo») .....	19
2009/C 44/32	Asunto C-491/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien — Austria) — Proceso penal contra Vladimir Turansky («Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 54 — Principio ne bis in idem — Ámbito de aplicación — Concepto de “juzgado en sentencia firme” — Resolución por la cual una autoridad policial ordena el archivo de diligencias penales — Resolución que no extingue la acción pública y carece de efecto ne bis in idem según el Derecho nacional») .....	19
2009/C 44/33	Asunto C-517/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court Of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Afton Chemical Limited/The Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (Directiva 92/81/CEE — Impuestos especiales sobre los hidrocarburos — Artículos 2, apartados 2 y 3, y 8, apartado 1, letra a) — Directiva 2003/96/CE — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — Artículo 2, apartados 2 a 4, letra b) — Ámbito de aplicación — Aditivos para carburante que tienen la condición de hidrocarburos o de productos energéticos, pero que no se utilizan como carburante — Régimen nacional de imposición) .....	20
2009/C 44/34	Asunto C-549/07: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — Friedrike Wallentin-Hermann/Alitalia — Linee Aeree Italiane SpA («Transporte aéreo — Reglamento (CE) nº 261/2004 — Artículo 5 — Compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de cancelación de un vuelo — Exención de la obligación de indemnizar — Cancelación debida a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado ni siquiera si se hubieran tomado todas las medidas razonables») .....	20
2009/C 44/35	Asunto C-13/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania)] — Procedimiento incoado por/ Erich Stamm, Anneliese Hauser (Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Igualdad de trato — Trabajadores fronterizos autónomos — Arrendamiento rústico — Estructura agraria) .....	21

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/36	Asunto C-273/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo (Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/81/CE — Contaminantes atmosféricos — Techos nacionales de emisión — No comunicación de los programas de reducción de las emisiones, de los inventarios nacionales de emisiones ni de las previsiones anuales para el año 2010) .....	22
2009/C 44/37	Asunto C-328/08: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia (Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado) .....	22
2009/C 44/38	Asunto C-388/08 PPU: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus — Finlandia) — Procedimiento penal/ Artur Leymann, Aleksei Pustovarov (Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión-marco 2002/584/JAI — Artículo 27 — Orden de detención europea y procedimientos de entrega entre Estados miembros — Principio de especialidad — Procedimiento de consentimiento) .....	23
2009/C 44/39	Asunto C-551/07: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Deniz Sahin/Bundesminister für Inneres (Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 2004/38/CE — Artículos 18 CE y 39 CE — Derecho al respeto de la vida familiar — Derecho de residencia de un nacional de un país tercero que ha entrado en el territorio de un Estado miembro como demandante de asilo y que seguidamente ha contraído matrimonio con una nacional de otro Estado miembro) .....	23
2009/C 44/40	Asunto C-25/08 P: Auto del Tribunal de Justicia de 13 de noviembre de 2008 — Giuseppe Gargani/ Parlamento Europeo (Recurso de casación — Recurso del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento contra la «acción» del Presidente del Parlamento que dio lugar a la presentación de observaciones en nombre del Parlamento en un asunto que tenía por objeto una petición de decisión prejudicial — Plazo de recurso) .....	24
2009/C 44/41	Asuntos C-180/08 y C-186/08: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 13 de noviembre de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Dioikitiko Efeteio Thessalonikis — Grecia) — Maria Kastrinaki tou Emmanouil/Panepistimiako Geniko Nosokomeio Thessalonikis AHEPA (Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 89/48/CEE — Reconocimiento de diplomas — Estudios realizados en un «laboratorio de estudios libres» no reconocido como establecimiento de enseñanza por el Estado miembro de acogida — Psicólogo) .....	25
2009/C 44/42	Asunto C-434/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Oldenburg (Alemania) el 1 de octubre de 2008 — Arnold y Johann Harms como sociedad civil/Freerk Heidinga .....	25
2009/C 44/43	Asunto C-473/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sächsisches Finanzgericht (Alemania), el 5 de noviembre de 2008 — Ingenieurbüro Eulitz GbR Thomas und Marion Eulitz/Finanzamt Dresden I .....	26
2009/C 44/44	Asunto C-486/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck (Austria) el 12 de octubre de 2008 — Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols/Land Tirol .....	26
2009/C 44/45	Asunto C-491/08: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana .....	27
2009/C 44/46	Asunto C-496/08 P: Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2008 por Pilar Angé Serrano, Jean-Marie Bras, Adolfo Orcajo Teresa, Dominiek Decoutere, Armin Hau y Francisco Javier Solana Ramos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 18 de septiembre de 2008 en el asunto T-47/05 (Angé Serrano y otros/Parlamento) .....	27
2009/C 44/47	Asunto C-510/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 24 de noviembre de 2008 — Vera Mattner/Finanzamt Velbert .....	28
2009/C 44/48	Asunto C-512/08: Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa .....	29

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/49	Asunto C-515/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen (Bélgica) el 26 de noviembre de 2008 — Ministerio Público/Vítor Manuel dos Santos Palhota, Mário de Moura Gonçalves, Fernando Luís das Neves Palhota, Termiso Lda .....	29
2009/C 44/50	Asunto C-519/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Monomeles Protodikeio Athinon el 27 de noviembre de 2008 — Archontias Koukou/Estado griego .....	30
2009/C 44/51	Asunto C-526/08: Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo .....	31
2009/C 44/52	Asunto C-529/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 2 de diciembre de 2008 — Friedrich Schulze, Jochen Kolenda, Helmar Rendsch/Deutsche Lufthansa AG .....	32
2009/C 44/53	Asunto C-533/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 3 de diciembre de 2008 — TNT Express Nederland B.V./AXA Versicherung AG .....	32
2009/C 44/54	Asunto C-534/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 3 de diciembre de 2008 — KLG Europe Eersel BV/Reedereikontor Adolf Zeuner GmbH .....	33
2009/C 44/55	Asunto C-536/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 4 de diciembre de 2008 — Staatssecretaris van Financiën/X .....	33
2009/C 44/56	Asunto C-537/08 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2008 por Kahla/Thüringen Porzellan GmbH contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) el 24 de septiembre de 2008 en el asunto T-20/03, Kahla/Thüringen Porzellan GmbH, apoyada por Freistaat Thüringen, República Federal de Alemania, Comisión de las Comunidades Europeas .....	34
2009/C 44/57	Asunto C-539/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 4 de diciembre de 2008 — Staatssecretaris van Financiën/Unidad fiscal Facet BV/Facet Trading BV .....	35
2009/C 44/58	Asunto C-544/08: Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa .....	35
2009/C 44/59	Asunto C-554/08 P: Recurso de casación interpuesto el 17 de diciembre de 2008 por Le Carbone Lorraine contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictada el 8 de octubre de 2008 en el asunto T-73/04, Carbone Lorraine/Comisión .....	35
2009/C 44/60	Asunto C-556/08: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	36
2009/C 44/61	Asunto C-557/08: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte .....	36
2009/C 44/62	Asunto C-561/08 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 15 de octubre de 2008 en el asunto T-160/04, Potamianos/Comisión .....	37
2009/C 44/63	Asunto C-566/08: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea .....	37
2009/C 44/64	Asunto C-567/08: Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo .....	38
2009/C 44/65	Asunto C-574/08: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica .....	38
2009/C 44/66	Asunto C-575/08: Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica .....	39



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/67	Asunto C-583/08 P: Recurso de casación interpuesto el 24 de diciembre de 2008 por Christos Gogos contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 15 de octubre de 2008 en el asunto T-66/04, Christos Gogos/Comisión de las Comunidades Europeas .....	39
2009/C 44/68	Asunto C-585/08: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 24 de diciembre de 2008 — Peter Pammer/Reederei Karl Schlüter GmbH & Co KG .....	40
<b>Tribunal de Primera Instancia</b>		
2009/C 44/69	Asuntos T-211/04 y T-215/04: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Government of Gibraltar y Reino Unido/Comisión («Ayudas de Estado — Régimen de ayudas notificado por el Reino Unido con respecto a la reforma del impuesto de sociedades del Gobierno de Gibraltar — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas incompatible con el mercado común — Selectividad regional — Selectividad material») .....	41
2009/C 44/70	Asunto T-144/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Muñoz/Comisión («Acceso a los documentos — Reglamento (CE) n° 1049/2001 — Documentos relativos a una reunión del grupo de trabajo de la sección “Nomenclatura Arancelaria y Estadística (mecánica/ varios)” del Comité del Código Aduanero — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección del proceso decisorio») .....	41
2009/C 44/71	Asunto T-455/05: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Componenta/Comisión («Ayudas de Estado — Sector de la metalurgia — Adquisición de una participación perteneciente a una empresa en una sociedad inmobiliaria y devolución de un préstamo concedido por dicha empresa a la sociedad inmobiliaria como contrapartida de una inversión de dicha empresa — Decisión por la que se declara que la ayuda es incompatible con el mercado común y se ordena su restitución — Criterio del inversor privado — Valoración de las acciones de una sociedad inmobiliaria — Valoración de los bienes inmuebles de una sociedad — Obligación de motivación — Examen de oficio») .....	42
2009/C 44/72	Asunto T-85/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — General Química y otros/Comisión (Competencia — Prácticas colusorias — Sector de las sustancias químicas para la industria del caucho — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Intercambio de información confidencial y fijación de precios — Imputación a la sociedad matriz — Responsabilidad solidaria — Multas — Comunicación sobre la cooperación) .....	42
2009/C 44/73	Asunto T-285/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Bodegas Cándido (TORRE DE FRÍAS) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TORRE DE FRÍAS — Marcas nacionales e internacionales denominativas anteriores TORRES y LAS TORRES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión») .....	43
2009/C 44/74	Asunto T-286/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Vinícola de Tomelloso (TORRE DE GAZATE) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TORRE DE GAZATE — Marcas nacionales e internacionales denominativas anteriores TORRES y LAS TORRES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión») .....	43
2009/C 44/75	Asunto T-287/06: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Bodegas Peñalba López (Torre Albéniz) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Torre Albéniz — Marca comunitaria figurativa anterior TORRES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión») .....	44
2009/C 44/76	Asunto T-8/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Gala-Salvador Dalí (TG Torre Galatea) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa TG Torre Galatea — Marca comunitaria denominativa anterior TORRES 10 — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión») .....	44

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/77	Asunto T-16/07: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Sociedad Cooperativa del Campo San Ginés (TORRE DE BENÍTEZ) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TORRE DE BENÍTEZ — Marcas anteriores nacionales, comunitarias e internacionales, denominativas y figurativas, que evocan una pluralidad de torres — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión»)	45
2009/C 44/78	Asuntos acumulados T-90/07 P y T-99/07 P: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Bélgica y Comisión/Genette («Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Pensiones — Transferencia de los derechos de pensión nacionales — Decisión por la que se deniega la retirada de una solicitud de transferencia y la presentación de una nueva solicitud de transferencia — Competencia del Tribunal de la Función Pública — Modificación del objeto del litigio — Inadmisibilidad del recurso en primera instancia»)	45
2009/C 44/79	Asunto T-293/07 P: Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Lofaro/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Plazo de reclamación — Fecha de presentación de la reclamación — Recepción por la administración — Principio de seguridad jurídica»)	46
2009/C 44/80	Asunto T-227/06: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de diciembre de 2008 — RSA Security Ireland/Comisión («Recurso de anulación — Arancel Aduanero Común — Clasificación en la Nomenclatura Combinada — Persona no afectada individualmente — Inadmisibilidad»)	46
2009/C 44/81	Asunto T-169/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de diciembre de 2008 — Longevity Health Products/OAMI — Hennig Arzneimittel (Cellutrim) («Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa comunitaria Cellutrim — Marca nacional denominativa anterior Cellidrin — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Recurso en parte manifiestamente inadmisibles y en parte carente manifiestamente de fundamento jurídico alguno»)	46
2009/C 44/82	Asunto T-210/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de diciembre de 2008 — RSA Security Ireland/Comisión («Recurso de anulación — Arancel Aduanero Común — Entrega de informaciones arancelarias vinculantes — Competencia de las autoridades aduaneras nacionales — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)	47
2009/C 44/83	Asunto T-406/08: Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2008 — ICF/Comisión	47
2009/C 44/84	Asunto T-502/08: Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2008 — Volkswagen/OAMI — Deutsche BP (SunGasoline)	48
2009/C 44/85	Asunto T-503/08: Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2008 — Rundpack/OAMI (representación de un cubilete)	48
2009/C 44/86	Asunto T-504/08: Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2008 — Mologen/OAMI (dSLIM)	49
2009/C 44/87	Asunto T-505/08: Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2008 — Nadine Trautwein Rolf Trautwein/OAMI (Hunter)	49
2009/C 44/88	Asunto T-513/08 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de noviembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 11 de septiembre de 2008 en el asunto F-135/07, Smadja/Comisión	50
2009/C 44/89	Asunto T-515/08: Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2008 — Mauerhofer/Comisión	50
2009/C 44/90	Asunto T-516/08: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2008 — Eriksen/Comisión	51
2009/C 44/91	Asunto T-524/08: Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2008 — AIB-Vinçotte Luxembourg/Parlamento	51

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/92	Asunto T-525/08: Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2008 — Poste Italiane/Comisión .....	52
2009/C 44/93	Asunto T-526/08 P: Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 25 de septiembre de 2008 en el asunto F-44/05, Strack/Comisión .....	53
2009/C 44/94	Asunto T-532/08: Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2008 — Norilsk Nickel Harjavalta Oy y Umicore NV/Comisión .....	53
2009/C 44/95	Asunto T-533/08: Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2008 — Telekomunikacja Polska/Comisión	54
2009/C 44/96	Asunto T-534/08: Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2008 — Granuband/OAMI — Granuflex (GRANUflex) .....	55
2009/C 44/97	Asunto T-539/08: Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2008 — Etimine y Etiproducts/Comisión	55
2009/C 44/98	Asunto T-540/08: Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2008 — Esso y otros/Comisión .....	56
2009/C 44/99	Asunto T-541/08: Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 2008 — Sasol y otros/Comisión .....	57
2009/C 44/100	Asunto T-542/08: Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2008 — Evropaïki Dynamiki/ECHA	58
2009/C 44/101	Asunto T-546/08: Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2008 — Villa Almè/OAMI — Bodegas Marqués de Murrieta (i GAI) .....	59
2009/C 44/102	Asunto T-548/08: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Total/Comisión .....	59
2009/C 44/103	Asunto T-549/08: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Luxemburgo/Comisión .....	60
2009/C 44/104	Asunto T-558/08: Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 — Eni/Comisión .....	61
2009/C 44/105	Asunto T-559/08: Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 — STIM d'Orbigny/Comisión	61
2009/C 44/106	Asunto T-562/08: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Repsol YPF Lubricantes y especialidades y otros/Comisión .....	62
2009/C 44/107	Asunto T-563/08: Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — CM Capital Markets/OHMI — Carbon Capital Markets (CM Capital Markets) .....	63
2009/C 44/108	Asunto T-564/08: Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 — Monoscoop/OHMI (SUDOKU SAMURAI BINGO) .....	64
2009/C 44/109	Asunto T-572/08 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de noviembre de 2008 en el asunto F-90/07, Traore/Comisión .....	64
2009/C 44/110	Asunto T-577/08: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2008 — Proges/Comisión .....	65
2009/C 44/111	Asunto T-579/08: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2008 — Eridania Sadam/Comisión	65
2009/C 44/112	Asunto T-580/08: Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — PJ Hungary/OHMI — Pepekillo (PEPEQUILLO) .....	66
2009/C 44/113	Asunto T-587/08: Recurso interpuesto el 31 de diciembre de 2008 — Fresh Del Monte Produce/Comisión .....	66

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/114	Asunto T-588/08: Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — Dole Food y Dole Germany/Comisión .....	67
2009/C 44/115	Asunto T-324/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de diciembre de 2008 — Plant y otros/Comisión .....	68
2009/C 44/116	Asunto T-489/07: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Insight Direct USA/OAMI — Net Insight (Insight) .....	68
2009/C 44/117	Asunto T-347/08: Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de diciembre de 2008 — iTouch International/OAMI — Touchnet Information Systems (iTouch) .....	68

### **Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea**

2009/C 44/118	Asunto F-48/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 5 de noviembre de 2008 — Avanzata y otros/Comisión (Función pública — Agentes contractuales — Clasificación y remuneración — Antiguos trabajadores asalariados de Derecho luxemburgués) .....	69
2009/C 44/119	Asunto F-148/06: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Collée/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de atribución de puntos de promoción en el Parlamento Europeo — Examen comparativo de los méritos) .....	69
2009/C 44/120	Asunto F-50/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2008 — Hristova/Comisión (Función pública — Selección — Oposición general — Requisitos de admisión — Denegación de la candidatura — Motivación — Títulos) .....	70
2009/C 44/121	Asunto F-53/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2008 — Iordanova/Comisión (Función pública — Selección — Oposición general — Requisitos de admisión — Denegación de la candidatura — Títulos) .....	70
2009/C 44/122	Asunto F-58/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Collotte/Comisión (Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua) .....	70
2009/C 44/123	Asunto F-66/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Dubus y Leveque/Comisión (Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua) .....	71
2009/C 44/124	Asunto F-90/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de noviembre de 2008 — Traore/Comisión (Función pública — Funcionarios — Convocatoria para proveer plaza vacante — Exclusión de la candidatura del demandante — Cambio de destino — Interés del servicio) .....	71
2009/C 44/125	Asunto F-92/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Evraets/Comisión (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad de trabajar en una tercera lengua) .....	72
2009/C 44/126	Asunto F-93/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Beatriz Acosta Iborra y otros/Comisión (Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua) .....	72
2009/C 44/127	Asunto F-126/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 4 de noviembre de 2008 — Van Beers/Comisión (Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de certificación — Ejercicio 2006 — No inclusión en la lista de los funcionarios previamente seleccionados — Artículo 45 bis del Estatuto) .....	73



<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	<i>Página</i>
2009/C 44/128	Asunto F-144/07: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 9 de diciembre de 2008 — Efstathopoulos/Parlamento Europeo (Función pública — Antiguos agentes temporales — Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2689/95 — Compensación por cese en el servicio — Toma en consideración de una asignación por productividad para la determinación de la cuantía de la remuneración bruta percibida en el marco de nuevas funciones) .....	73
2009/C 44/129	Asunto F-48/08: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 30 de octubre de 2008 — Ortega Serrano/Comisión («Función pública — Inadmisibilidad manifiesta — Imposibilidad de que la parte demandante esté representada por un abogado que no sea un tercero — Justicia gratuita — Demanda de intervención») .....	73
2009/C 44/130	Asunto F-64/08: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 — Nijts/Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (Función pública — Funcionarios — Artículo 35, apartado 1, letra e), del Reglamento de Procedimiento — Exposición sumaria de los motivos en la demanda — Procedimiento de calificación — Designación del calificador y del segundo calificador — Inexistencia de acto lesivo — Inadmisibilidad manifiesta) .....	74
2009/C 44/131	Asunto F-80/08 R: Auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública de 17 de diciembre de 2008 — Wenig/Comisión (Función pública — Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución de una decisión por la que se suspende al interesado en sus funciones — Urgencia — Inexistencia) .....	74
2009/C 44/132	Asunto F-89/08: Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2008 — P/Parlamento .....	74
2009/C 44/133	Asunto F-92/08: Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2008 — Bertolete y otros/Comisión .....	75
2009/C 44/134	Asunto F-93/08: Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2008 — N/Parlamento .....	75
2009/C 44/135	Asunto F-96/08: Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2008 — Cerafogli/BCE .....	75
2009/C 44/136	Asunto F-97/08: Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2008 — Füller-Tomlinson/Parlamento .....	76
2009/C 44/137	Asunto F-98/08: Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2008 — Nijts/Tribunal de Cuentas .....	76
2009/C 44/138	Asunto F-101/08: Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2008 — Pappas/Comisión .....	77
2009/C 44/139	Asunto F-103/08: Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2008 — Katrakasas/Comisión .....	77
2009/C 44/140	Asunto F-104/08: Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2008 — Angelidis/Parlamento .....	77
2009/C 44/141	Asunto F-14/08: Auto del Tribunal de la Función Pública de 18 de diciembre de 2008 — X/Parlamento .....	78
2009/C 44/142	Asunto F-22/08: Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2008 — Miguelez Herreras/Comisión .....	78
2009/C 44/143	Asunto F-23/08: Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2008 — Di Bucci/Comisión .....	78
2009/C 44/144	Asunto F-24/08: Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2008 — Wilms/Comisión .....	78

---

**Nota al lector** (véase página tres de cubierta)



## IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA  
UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

(2009/C 44/01)

**Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

DO C 32 de 7.2.2009

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 19 de 24.1.2009

DO C 6 de 10.1.2009

DO C 327 de 20.12.2008

DO C 313 de 6.12.2008

DO C 301 de 22.11.2008

DO C 285 de 8.11.2008

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

---

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — The Wellcome Foundation Ltd/Paranova Pharmazeutika Handels GmbH**

(Asunto C-276/05) <sup>(1)</sup>

**(«Marca — Producto farmacéutico — Reenvasado — Importación paralela — Cambio sustancial en la presentación del envase — Obligación de advertencia previa»)**

(2009/C 44/02)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: The Wellcome Foundation Ltd

Demandada: Paranova Pharmazeutika Handels GmbH

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof (Austria) — Interpretación del artículo 7 de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Reenvasado de un producto farmacéutico que ha sido objeto de una importación paralela — Modificación sustancial de la apariencia del envase — Alcance de la obligación de comunicación previa.

**Fallo**

1) El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe interpretarse en el sentido de que, cuando se demuestra que el reenvasado del producto farmacéutico, mediante un nuevo envase de éste, es necesario para su posterior comercialización en el Estado miembro de importación, la

forma de presentación de dicho envase sólo debe apreciarse en relación con el requisito de que no debe causar un perjuicio a la reputación de la marca ni a la de su titular.

2) El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 89/104, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, debe interpretarse en el sentido de que corresponde al importador paralelo facilitar al titular de la marca la información necesaria y suficiente para permitir a éste comprobar que el reenvasado del producto con dicha marca es necesario para comercializarlo en el Estado miembro de importación.

<sup>(1)</sup> DO C 217 de 3.9.2005.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008 — Les Éditions Albert René SARL/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Orange A/S**

(Asunto C-16/06 P) <sup>(1)</sup>

**(Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículos 8 y 63 — Marca denominativa MOBILIX — Oposición del titular de la marca denominativa comunitaria y nacional OBELIX — Desestimación parcial de la oposición — Reformatio in peius — Teoría denominada «de neutralización» — Modificación del objeto del litigio — Documentos presentados como anexo a la demanda ante el Tribunal de Primera Instancia como nueva prueba)**

(2009/C 44/03)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Les Éditions Albert René SARL (representante: J. Pagenberg, Rechtsanwalt)

**NOTA AL LECTOR**

Las instituciones han decidido no mencionar en sus textos la última modificación de los actos citados.

Salvo indicación en contrario, se entenderá que los actos a los que se hace referencia en los textos aquí publicados son los actos en su versión actualmente en vigor.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-338/06) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 77/91/CEE — Artículos 29 y 42 — Sociedades anónimas — Aumento de capital — Derecho de suscripción preferente de acciones y obligaciones convertibles — Supresión — Protección de los accionistas — Igualdad de trato)**

(2009/C 44/05)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y R. Vidal Puig, agentes)

**Demandada:** Reino de España (representante: F. Díez Moreno, agente)

**Partes coadyuvantes en apoyo de la parte demandante:** República de Polonia (representante: E. Ośniecka-Tamecka, agente), República de Finlandia (representante: J. Heliskoski, agente), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: V. Jackson, agente, asistida por J. Stratford, Barrister)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 29 y 42 de la Segunda Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el párrafo segundo del artículo 58 del Tratado, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital (DO L 26 de 31.1.1977, p. 1) — Ausencia de protección de los accionistas minoritarios.

**Fallo**

1) El Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 29 de la Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976, Segunda Directiva tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el párrafo segundo del artículo [48] del Tratado, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital:

— al otorgar un derecho de suscripción preferente de acciones en el supuesto de un aumento del capital con aportaciones dinerarias no sólo a los accionistas, sino también a los titulares de obligaciones convertibles en acciones;

— al otorgar un derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles en acciones no sólo a los accionistas, sino también a los titulares de obligaciones convertibles pertenecientes a emisiones anteriores, y

— al no prever que la junta general pueda acordar la supresión del derecho de suscripción preferente de obligaciones convertibles en acciones.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) El Reino de España cargará con tres cuartos de las costas. La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con un cuarto de las costas.

4) La República de Polonia, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 261 de 28.10.2006.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de diciembre de 2008 — British Aggregates Association/Comisión de las Comunidades Europeas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(Asunto C-487/06 P) <sup>(1)</sup>

**(Recurso de casación — Ayuda de Estado — Impuesto medioambiental sobre los áridos en el Reino Unido)**

(2009/C 44/06)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

**Recurrente:** British Aggregates Association (representantes: C. Pouncey, Solicitor, L. Van den Hende, advocaat)

**Otras partes del procedimiento:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Flett, B. Martenczuk y T. Scharf, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: T. Harris, M. Hall y G. Facenna, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación promovido contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) de 13 de septiembre de 2006 British Aggregates/Comisión (T-210/02), por la que el Tribunal de Primera Instancia declaró infundada una pretensión de anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2002) 1478 final, de 24 de abril de 2002, de no oponerse al sistema de gravámenes sobre los áridos de canteras en el Reino Unido (State aid N. 863/01 — Reino Unido, Aggregates Levy).

**Fallo**

1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 13 de septiembre de 2006, British Aggregates Association/Comisión (T-210/02).

- 2) Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 42 de 24.2.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen — Alemania) — Heinz Huber/Bundesrepublik Deutschland**

(Asunto C-524/06) (<sup>1</sup>)

**(«Protección de datos personales — Ciudadanía de la Unión — Principio de no discriminación por razón de la nacionalidad — Directiva 95/46/CE — Concepto de necesidad — Tratamiento general de datos personales relativos a ciudadanos de la Unión nacionales de otro Estado miembro — Registro central de extranjeros»)**

(2009/C 44/07)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Heinz Huber

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen — Interpretación de los artículos 12 CE, apartado 1, 17 CE, apartado 1, 18 CE y 43 CE, apartado 1, así como del artículo 7, letra e), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31) — Normativa nacional que dispone el tratamiento general de los datos personales de los ciudadanos de otros Estados miembros, en un registro central nacional de extranjeros, apartándose así de la normativa nacional relativa a los datos personales de los ciudadanos del Estado en cuestión, cuyos datos sólo son tratados en los padrones municipales.

**Fallo**

- 1) Un sistema de tratamiento de datos personales relativos a los ciudadanos de la Unión que no sean nacionales del Estado miembro de que se trate, tal como el que instauró la Gesetz über das Ausländerzentralregister (Ley del Registro Central de Extranjeros) de

2 de septiembre de 1994, en su versión modificada por la Ley de 21 de junio de 2005, y que tenga como objetivo apoyar a las autoridades nacionales encargadas de aplicar la normativa en materia de derecho de residencia, tan sólo cumplirá el requisito de necesidad previsto en el artículo 7, letra e), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, interpretado a la luz de la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad,

— si contiene únicamente los datos necesarios para la aplicación de dicha normativa por las autoridades mencionadas, y

— si su carácter centralizado permite una aplicación más eficaz de dicha normativa en lo que atañe a los ciudadanos de la Unión que no sean nacionales del mencionado Estado miembro.

Corresponde al órgano jurisdiccional remitente verificar estos extremos en el litigio principal.

En todo caso, no cabe considerar necesario, en el sentido del artículo 7, letra e), de la Directiva 95/46, la conservación y tratamiento de datos personales nominativos, en el marco de un Registro como el Registro Central de Extranjeros, con fines estadísticos.

- 2) Procede interpretar el artículo 12 CE, apartado 1, en el sentido de que se opone a que un Estado miembro instaure, en aras de combatir la delincuencia, un sistema de tratamiento de datos personales específico para los ciudadanos de la Unión que no sean nacionales de dicho Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 56 de 10.3.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 — Masdar (UK) Ltd/Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-47/07 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Artículo 228 CE, párrafo segundo — Recurso basado en el enriquecimiento sin causa de la Comunidad — Programas de asistencia comunitaria — Irregularidades cometidas por el contratante de la Comisión — Servicios prestados por un subcontratista — Impago — Riesgos inherentes a las actividades económicas — Principio de protección de la confianza legítima — Obligación de diligencia de la Administración comunitaria)**

(2009/C 44/08)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Recurrente: Masdar (UK) Ltd (representantes: A. Bentley, QC, y P. Green, Barrister)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Enegren y M. Wilderspin, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) el 16 de noviembre de 2006 en el asunto T-333/03, Masdar (UK)/Comisión, por la que se declaró infundado un recurso de indemnización mediante el cual se solicitaba la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la negativa de la Comisión a pagarle los servicios que afirma haber prestado en el marco de dos proyectos del programa TACIS en Moldavia y Rusia.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Masdar (UK) Ltd.

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 14.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Liège — Bélgica) — État belge — SPF Finances/Les Vergers du Vieux Tauves SA**

(Asunto C-48/07) (<sup>1</sup>)

**(Impuestos sobre sociedades — Directiva 90/435/CEE — Calidad de sociedad matriz — Participación en el capital — Posesión de participaciones en usufructo)**

(2009/C 44/09)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* État belge — SPF Finances

*Demandada:* Les Vergers du Vieux Tauves SA

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Liège — Interpretación de los artículos 3, 4 y 5, de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes (DO L 225, p. 6) — Concepto de participación en el capital de una filial establecida en otro Estado miembro — ¿Idoneidad de un derecho de usufructo sobre los títulos representativos del capital o nece-

sidad, a efectos de la deducción de los dividendos percibidos, de poseer una participación en plena propiedad?

**Fallo**

*El concepto de participación en el capital de una sociedad de otro Estado miembro, en el sentido del artículo 3 de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, no engloba la posesión de participaciones en usufructo.*

*No obstante, en virtud de las libertades de circulación garantizadas por el Tratado CE, aplicables a las situaciones transfronterizas, cuando un Estado miembro, a fin de evitar la doble imposición de los dividendos, exime de impuesto tanto a los dividendos que una sociedad residente percibe de otra sociedad residente en la que posee participaciones en plena propiedad como a los dividendos que una sociedad residente percibe de otra sociedad residente en la que posee participaciones en usufructo, dicho Estado deberá aplicar, a efectos de la exención de los dividendos, el mismo tratamiento a los dividendos procedentes de una sociedad establecida en otro Estado miembro percibidos por una sociedad residente que posee participaciones en plena propiedad y a los dividendos de ese tipo percibidos por una sociedad residente que posee participaciones en usufructo.*

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 14.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Tietosuojavaltuutettu/Satakunnan Markkinapörssi Oy, Satamedia Oy**

(Asunto C-73/07) (<sup>1</sup>)

**(Directiva 95/46/CE — Ámbito de aplicación — Tratamiento y circulación de datos fiscales de carácter personal — Protección de las personas físicas — Libertad de expresión)**

(2009/C 44/10)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein hallinto-oikeus

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Tietosuojavaltuutettu

*Demandada:* Satakunnan Markkinapörssi Oy, Satamedia Oy

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Korkein hallinto-oikeus — Interpretación de los artículos 3, apartado 1, 9 y 17 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31) — Ámbito de aplicación — Recogida, publicación, cesión y tratamiento en un servicio de teletexto de datos fiscales públicos relativos al importe de los rendimientos y del patrimonio imponibles de las personas físicas.

**Fallo**

1) El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debe interpretarse en el sentido de que debe considerarse «tratamiento de datos personales» en el sentido de dicha disposición una actividad consistente en:

- recoger de los documentos públicos de la administración fiscal datos relativos a los rendimientos del trabajo y del capital y al patrimonio de las personas físicas y tratarlos para su publicación,
- publicarlos por orden alfabético y por tipos de rentas, en listas pormenorizadas clasificadas por municipios,
- cederlos en discos CD-ROM para que sean utilizados con fines comerciales,
- tratarlos en un servicio de mensajes de texto (SMS) que permita a los usuarios de teléfonos móviles, enviando el nombre y el municipio en el que reside una persona física, recibir información relativa a los rendimientos del trabajo y del capital, así como al patrimonio de esa persona.

2) El artículo 9 de la Directiva 95/46 debe interpretarse en el sentido de que las actividades mencionadas en la primera cuestión, letras a) a d), relativas a datos procedentes de documentos públicos según la legislación nacional, han de considerarse actividades de tratamiento de datos personales efectuadas «exclusivamente con fines periodísticos» en el sentido de dicha disposición, si tales actividades se ejercen exclusivamente con la finalidad de divulgar al público información, opiniones o ideas, siendo esta apreciación competencia del órgano jurisdiccional remitente.

3) Las actividades de tratamiento de datos personales como las que son objeto de la primera cuestión, letras c) y d), relativas a los ficheros de la Administración pública que contienen datos personales, que únicamente tengan por objeto información ya publicada tal cual en los medios de comunicación, están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 95/46.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 28.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de diciembre de 2008 — Coop de France Bétail et Viande, anteriormente denominada Fédération nationale de la coopération bétail et viande (FNCBV), Fédération nationale des syndicats d'exploitants agricoles (FNSEA), Fédération nationale bovine (FNB), Fédération nationale des producteurs de lait (FNPL), Jeunes agriculteurs (JA), Comisión de las Comunidades Europeas, República Francesa**

(Asuntos acumulados C-101/07 P y C-110/07 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Competencia — Mercado de la carne de vacuno — Acuerdo celebrado entre las federaciones nacionales de ganaderos y de mataderos con objeto de suspender las importaciones de carne de vacuno y fijar un precio mínimo de compra — Multas — Reglamento nº 17 — Artículo 15, apartado 2 — Consideración del volumen de negocios de las empresas pertenecientes a las federaciones)**

(2009/C 44/11)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrentes: Coop de France Bétail et Viande, anteriormente denominada Fédération nationale de la coopération bétail et viande (FNCBV) (representante: M. Ponsard, abogado) (C-101/07 P), Fédération nationale des syndicats d'exploitants agricoles (FNSEA), Fédération nationale bovine (FNB), Fédération nationale des producteurs de lait (FNPL), Jeunes agriculteurs (JA) (representantes: V. Ledoux y B. Neouze, abogados) (C-110/07 P)

Otras partes en el procedimiento: República Francesa (representantes: G. de Bergues y S. Ramet, agentes), Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: A. Bouquet y X. Lewis, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 13 de diciembre de 2006, FNCBV y otros/Comisión (T-217/03 y T-245/03), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de la demandante solicitando, con carácter principal, la anulación de la Decisión 2003/600/CE de la Comisión, de 2 de abril de 2003, relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (DO L 209, p. 12) y, con carácter subsidiario, la supresión o la reducción de la multa impuesta por dicha Decisión — Elementos constitutivos de una práctica colusoria — Necesidad del consentimiento de las partes — Método de cálculo de las multas — Posibilidad de tener en cuenta el volumen de negocios de los miembros de una asociación cuando ésta no está formalmente habilitada para vincular a sus miembros — Obligación de motivación y vulneración del derecho de defensa.

**Fallo**

1) Desestimar los recursos de casación.

2) Condenar en costas a la Coop de France bétail et viande, anteriormente denominada Fédération nationale de la coopération bétail et viande (FNCBV), a la Fédération nationale des syndicats d'exploitants agricoles (FNSEA), a la Fédération nationale bovine (FNB), a la Fédération nationale des producteurs de lait (FNPL) y a los Jeunes agriculteurs (JA).

3) La República Francesa cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 28.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa**

(Asunto C-121/07) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/18/CE — Liberación intencional en el medio ambiente y comercialización de OMG — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara el incumplimiento — No ejecución — Artículo 228 CE — Ejecución en el curso del proceso — Sanciones pecuniarias)**

(2009/C 44/12)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y C. Zadra, agentes)

*Demandada:* República Francesa (representantes: E. Belliard, S. Gasri y G. de Bergues, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* República Checa (representantes: inicialmente T. Boček; posteriormente M. Smolek, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Inejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de julio de 2004, Comisión/Francia (C-419/03), relativa a la no adaptación del Derecho interno a las disposiciones de la Directiva 2001/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE [del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente] (DO L 106, p. 1), que difieren o van más allá de las de esta última Directiva — Solicitud de imposición de una multa coercitiva y de una cantidad a tanto alzado.

**Fallo**

1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 228 CE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha de expiración del plazo establecido en el dictamen motivado, todas las medidas necesarias para dar ejecución a la sentencia de 15 de julio de 2004, Comisión/Francia (C-419/03), relativa a la no adaptación del Derecho interno francés a las disposiciones de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la

liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo, que divergen o van más allá de las disposiciones de la Directiva 90/220/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente.

2) Condenar a la República Francesa a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas, en la cuenta «Recursos propios de la Comunidad Europea», una suma a tanto alzado de 10 millones de euros.

3) Condenar en costas a la República Francesa.

4) La República Checa cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 95 de 28.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Société Arcelor Atlantique et Lorraine, Sollac Méditerranée, Société Arcelor Packaging International, Société Ugine & Alz France, Société Industeel Loire, Société Creusot Métal, Société Imphy Alloys, Arcelor SA/Premier ministre, Ministre de l'Écologie et du Développement durable, Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie**

(Asunto C-127/07) (<sup>1</sup>)

**(Medio ambiente — Prevención y control integrados de la contaminación — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Directiva 2003/87/CE — Ámbito de aplicación — Inclusión de las instalaciones del sector siderúrgico — Exclusión de las instalaciones de los sectores químico y de los metales no ferreos — Principio de igualdad de trato)**

(2009/C 44/13)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Société Arcelor Atlantique et Lorraine, Sollac Méditerranée, Société Arcelor Packaging International, Société Ugine & Alz France, Société Industeel Loire, Société Creusot Métal, Société Imphy Alloys, Arcelor SA

*Demandadas:* Premier ministre, Ministre de l'Écologie et du Développement durable, Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État (Francia) — Validez, en relación con el principio comunitario de igualdad de trato, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32) — Diferencia de trato entre las instalaciones del sector siderúrgico, sometidas al régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad, y las industrias del aluminio y del plástico, que emiten gases de efecto invernadero y no están sometidas a dicho régimen — Justificación objetiva de la diferencia de trato

**Fallo**

El examen de la Directiva 2003/87/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2004/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, en relación con el principio de igualdad de trato, no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a su validez en la medida en que dispone la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero al sector siderúrgico, sin incluir en su ámbito de aplicación los sectores químico y de los metales no férricos.

(<sup>1</sup>) DO C 117 de 26.5.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**

(Asunto C-161/07) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Artículo 43 CE — Normativa nacional que establece los requisitos para la inscripción de las sociedades a petición de los nacionales de los nuevos Estados miembros — Procedimiento de determinación de la condición de autónomo)*

(2009/C 44/14)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y G. Braun, agentes)

*Parte interviniente en apoyo de la parte demandante:* República de Lituania (representante: D. Kriauciūnas, agente)

*Demandada:* República de Austria (representantes: C. Pesendorfer y M. Winkler, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Vulneración del artículo 43 CE — Normativa nacional que establece los requisitos para la inscripción de las empresas propiedad de nacionales de Estados terceros, que es aplicable también a los nacionales checos, estonios, letones, lituanos, húngaros, polacos, eslovenos y eslovacos — Obligación, establecida para todos los socios de sociedades personalistas y los socios minoritarios de sociedades de responsabilidad limitada que realizan prestaciones típicas de una relación laboral, de seguir un procedimiento especial que tiene por objeto que se determine la condición de autónomo del solicitante, durante el cual este último deberá probar su influencia en el proceso de decisión de la empresa que desea que se inscriba en el Estado miembro.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 43 CE al haber exigido, para la inscripción de sociedades en el registro mercantil a petición de nacionales de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, a excepción de la República de Chipre y de la República de Malta, socios de una sociedad personalista o socios minoritarios de una sociedad de responsabilidad limitada, la determinación de su condición de autónomos por el Arbeitsmarkservice o la aportación de una exención del permiso de trabajo.
- 2) Condenar en costas a la República de Austria.

(<sup>1</sup>) DO C 140 de 23.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-189/07) (<sup>1</sup>)

*(«Incumplimiento de Estado — Reglamento (CEE) n° 2847/93 — Artículos 2, apartado 1, y 31, apartados 1 y 2 — Reglamentos (CE) n°s 2406/96 y 850/98 — Régimen de control en el sector de la pesca — Normas comunes de comercialización para determinados productos — Controles e inspecciones insatisfactorios — No adopción de medidas adecuadas para sancionar las infracciones — Ejecución de las sanciones — Incumplimiento de carácter general de las disposiciones de un reglamento — Aportación de datos adicionales al Tribunal de Justicia para acreditar el carácter general y continuado del incumplimiento — Procedencia»)*

(2009/C 44/15)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Oliver y F. Jimeno Fernández, agentes)

*Demandada:* Reino de España (representante: M. Muñoz Pérez, agente)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, apartado 1, y 31, apartados 1 y 2, del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (DO L 261, p. 1) — Infracción de los Reglamentos (CE) nº 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros (DO L 334, p. 1) y nº 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos (DO L 125, p. 1) — Controles no satisfactorios — No adopción de medidas apropiadas para sancionar las infracciones.

### Fallo

1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, apartado 1, y 31, apartados 1 y 2, del Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 2846/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998:*

— *al abstenerse de llevar a cabo de manera satisfactoria el control y la inspección, en su territorio y en las aguas marítimas sometidas a su soberanía o jurisdicción, del ejercicio de la pesca, incluidas las actividades de desembarque y de comercialización de especies sujetas a disposiciones sobre tamaño mínimo en virtud de los Reglamentos (CE) nº 850/98 del Consejo, de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos, y (CE) nº 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros, y al no destinar los medios humanos necesarios para el control y la inspección del ejercicio de la pesca, y*

— *al no velar con el suficiente empeño por la adopción de las medidas apropiadas contra los responsables de las infracciones cometidas en relación con la normativa comunitaria en materia de pesca, principalmente mediante la incoación de procedimientos administrativos o penales y la imposición de sanciones disuasorias a dichos responsables.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas al Reino de España.*

(<sup>1</sup>) DO C 129 de 9.6.2007.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 — Donal Gordon/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-198/07 P) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de casación — Informe de evolución de carrera — Recurso de anulación — Interés en ejercitar la acción — Funcionario en situación de invalidez permanente total»)

(2009/C 44/16)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Donal Gordon (representantes: J. Sambon, P.-P. Van Gehuchten y Ph. Reyniers, abogados)

*Recurrida:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y H. Krämer, agentes)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal de Primera Instancia, de 7 de febrero de 2007, en el asunto T-175/04, Donal Gordon/Comisión de las Comunidades Europeas — Recurso que tiene por objeto la anulación del informe de evolución de carrera del demandante para el ejercicio de evaluación 2001-2002 — Interés en ejercitar la acción — Funcionario jubilado por invalidez permanente y total durante el procedimiento judicial.

### Fallo

1) *Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 7 de febrero de 2007, Gordon/Comisión (T-175/04), en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia decidió sobreseer el recurso de anulación interpuesto por el Sr. Gordon.*

2) *Declarar la inadmisibilidad del recurso de casación en la medida en que impugna la desestimación de la demanda de indemnización en dicha sentencia del Tribunal de Primera Instancia.*

3) *Anular la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 11 de diciembre de 2003 por la que se desestima la reclamación del Sr. Gordon contra la decisión de 28 de abril de 2003 que confirma el informe de evolución de carrera del que éste fue objeto respecto del período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.*

4) *Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con las costas en que incurrió el Sr. Gordon ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.*

(<sup>1</sup>) DO C 129 de 9.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Beroep te Gent — Bélgica) — Procedimiento penal/Lodewijk Gysbrechts, Santurel Inter BVBA**

(Asunto C-205/07) <sup>(1)</sup>

*(Artículos 28 CE a 30 CE — Directiva 97/7/CE — Protección de los consumidores en materia de contratos a distancia — Plazo para resolver el contrato — Prohibición de exigir al consumidor un anticipo o un pago antes de que se extinga el plazo de resolución)*

(2009/C 44/17)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Beroep te Gent

### Partes en el procedimiento penal principal

Lodewijk Gysbrechts, Santurel Inter BVBA

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van beroep te Gent — Interpretación de los artículos 28 CE y 30 CE — Efectos sobre el comercio intracomunitario de una normativa nacional que prohíbe exigir al consumidor un anticipo o pago antes de que finalice el plazo de renuncia — Compatibilidad con el Derecho comunitario.

### Fallo

El artículo 29 CE no se opone a una normativa nacional que prohíba al proveedor, en el marco de una venta a distancia transfronteriza, exigir anticipo o pago alguno por parte del consumidor antes de la expiración del plazo de resolución, pero se opone a que, con arreglo a dicha normativa, se prohíba pedir, antes de la expiración del referido plazo, el número de la tarjeta de pago del consumidor.

<sup>(1)</sup> DO C 140 de 23.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias — Grecia) — Michaniki AE/Ethniko Symvoulio Radiotileorasis, Ypoyrgos Epikrateias**

(Asunto C-213/07) <sup>(1)</sup>

*(Contratos públicos de obras — Directiva 93/37/CEE — Artículo 24 — Causas de exclusión de la participación en un contrato — Medidas nacionales que establecen una incompatibilidad entre el sector de las obras públicas y el de los medios de comunicación)*

(2009/C 44/18)

Lengua de procedimiento: griego

### Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Michaniki AE

Demandada: Ethniko Symvoulio Radiotileorasis, Ypoyrgos Epikrateias

Con intervención de: Elliniki Technodomiki Techniki Ependytiki Viomichaniki AE, que se ha subrogado en los derechos de Pantechniki AE, Syndesmos Epicheiriseon Periodikou Typou

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulio tis Epikrateias — Interpretación del artículo 24 de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54) — Carácter exhaustivo o no de la enumeración de los motivos de exclusión de la participación de un contratista en la licitación.

### Fallo

1) El artículo 24, párrafo primero, de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, en su versión modificada por la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, debe interpretarse en el sentido de que enumera de manera exhaustiva las causas que, sobre la base de consideraciones objetivas relacionadas con la aptitud profesional, pueden justificar la exclusión de un contratista de la participación en un contrato público de obras. Sin embargo, dicha Directiva no impide que un Estado miembro prevea otras medidas de exclusión que tengan por objeto garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia, siempre que tales medidas no excedan de lo necesario para alcanzar este objetivo.

2) El Derecho comunitario debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional que, en aras de la consecución de los objetivos legítimos de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, establece una presunción absoluta de incompatibilidad entre la condición de propietario, socio, accionista principal o directivo de una empresa activa en el sector de los medios de comunicación y la condición de propietario, socio, accionista principal o directivo de una empresa a la que el Estado o una persona jurídica del sector público en sentido amplio confía la ejecución de contratos de obras, suministros o servicios.

(<sup>1</sup>) DO C 140 de 23.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Liège (Bélgica)] — État belge — SPF Finances/Truck Center SA**

(Asunto C-282/07) (<sup>1</sup>)

*(Libertad de establecimiento — Artículos 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 43 CE) y 58 del Tratado CE (actualmente, artículo 48 CE) — Libre circulación de capitales — Artículos 73 B y 73 D del Tratado CE (actualmente, artículos 56 CE y 58 CE, respectivamente) — Tributación de las personas jurídicas — Rentas de capital y de bienes mobiliarios — Retención en la fuente del impuesto — Retención sobre las rentas del capital mobiliario — Percepción de la retención sobre las rentas de capital mobiliario por los intereses abonados a sociedades no residentes — Exención de la retención sobre las rentas del capital mobiliario por los intereses abonados a sociedades residentes — Convenio para evitar la doble imposición — Restricción — Inexistencia)*

(2009/C 44/19)

Lengua de procedimiento: francés

### Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel de Liège (Bélgica)

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* État belge — SPF Finances

*Demandada:* Truck Center SA

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel de Liège — Interpretación de los artículos 56 CE y 58 CE — Libre circulación de capitales — Tributación de las personas jurídicas — Retención en la fuente por las autoridades fiscales de un Estado miembro sobre las rentas de capitales atribuidas por una sociedad establecida en ese Estado a una sociedad establecida en otro Estado miembro — No percepción de la retención en la

fente cuando dichas rentas son atribuidas a una sociedad establecida en el mismo Estado miembro — ¿Diferencia de trato no justificada o diferencia de situación que justifica un trato diferente? — Impacto, a este respecto, de un convenio bilateral para evitar la doble imposición.

### Fallo

Los artículos 52 del Tratado CE (actualmente, tras su modificación, artículo 43 CE), 58 del Tratado CE (actualmente artículo 48 CE), 73 B del Tratado CE y 73 D del Tratado CE (actualmente, artículos 56 CE y 58 CE, respectivamente) deben interpretarse en el sentido de que no son contrarios a una normativa fiscal de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que establece una retención en la fuente del impuesto sobre los intereses abonados por una sociedad residente en ese Estado a una sociedad beneficiaria residente en otro Estado miembro, eximiendo de esa retención los intereses abonados a una sociedad beneficiaria del primer Estado miembro cuyas rentas están sujetas a tributación en ese último Estado miembro en virtud del impuesto de sociedades.

(<sup>1</sup>) DO C 199 de 25.8.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana**

(Asunto C-283/07) (<sup>1</sup>)

*(«Incumplimiento de Estado — Directiva 75/442/CEE — Artículo 1 — Concepto de “residuo” — Desechos destinados a ser utilizados en actividades siderúrgicas — Combustible derivado de residuos de alta calidad — Adaptación incorrecta del Derecho interno»)*

(2009/C 44/20)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Zadra y J.-B. Laignelot, agentes)

*Demandada:* República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente y G. Fiengo, avvocato dello Stato)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos (DO L 194, p. 39; EE 15/01, p. 129), en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991 (DO L 78, p. 32) — Combustibles derivados de residuos (CDR) y de chatarra destinada a ser utilizada en la actividad siderúrgica y metalúrgica — Exclusión del ámbito de aplicación de la ley nacional de adaptación del Derecho interno a la Directiva.

**Fallo**

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, letra a), de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo de 1991, al adoptar y mantener en vigor disposiciones como:

— el artículo 1, apartados 25 a 27 y 29, letra a), de la Ley nº 308, de 15 de diciembre de 2004, de delegación al Gobierno para reformar, coordinar y completar la legislación en materia medioambiental y de medidas de aplicación directa, y

— el artículo 1, apartado 29, letra b), de la Ley nº 308, de 15 de diciembre de 2004, así como los artículos 183, apartado 1, letra s), y 229, apartado 2, del Decreto Legislativo nº 152, de 3 de abril de 2006, por el que se establecen normas en materia de medio ambiente,

mediante las cuales, respectivamente, determinados desechos destinados a ser utilizados en actividades siderúrgicas y metalúrgicas y el combustible derivado de residuos de alta calidad (CDR-C) quedan excluidos a priori del ámbito de aplicación de la legislación italiana sobre residuos mediante la que se adapta el Derecho interno a la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 199 de 25.8.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret — Dinamarca) — Ruben Andersen/Kommunernes Landsforening som mandatar for Slagelse Kommune (tidl. Skælskør Kommune)**

(Asunto C-306/07) (<sup>1</sup>)

(«**Información de los trabajadores — Directiva 91/533/CEE — Artículo 8, apartados 1 y 2 — Ámbito de aplicación — Trabajadores “cubiertos” por un convenio colectivo — Concepto de contrato o relación laboral temporal**»)

(2009/C 44/21)

Lengua de procedimiento: danés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Højesteret

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Ruben Andersen

Demandada: Kommunernes Landsforening som mandatar for Slagelse Kommune (tidl. Skælskør Kommune)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Højesteret (Dinamarca) — Interpretación del artículo 8, apartados 1 y 2, de la Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral (DO L 288, p. 32) — Aplicación de un convenio colectivo destinado a adaptar el Derecho nacional a la Directiva a un trabajador que no esté afiliado a ninguna de las organizaciones sindicales que suscribieron dicho convenio — Derecho de los trabajadores que se consideran perjudicados por el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Directiva.

**Fallo**

1) El artículo 8, apartado 1, de la Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional que establece que un convenio colectivo destinado a adaptar el Derecho nacional a las prescripciones de dicha Directiva será aplicable a un trabajador aunque no esté afiliado a ninguna de las organizaciones sindicales que suscribieron dicho convenio.

2) El artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 91/533 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que pueda considerarse que un trabajador que no esté afiliado a ninguna de las organizaciones sindicales que suscribieron un convenio colectivo que regula la relación laboral de dicho trabajador esté «cubierto» por ese convenio, en el sentido de dicho precepto.

3) La expresión «contrato o relación laboral temporal» utilizada en el artículo 8, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 91/533 debe interpretarse en el sentido de que se refiere a los contratos y relaciones laborales de corta duración. En el supuesto de que un Estado miembro no haya adoptado una norma a estos efectos, corresponderá a los órganos judiciales nacionales determinar dicha duración en cada caso y en función de las particularidades de determinados sectores o de determinadas ocupaciones y actividades. No obstante, dicha duración deberá determinarse de forma que garantice la protección efectiva de los derechos que la Directiva 91/533 confiere a los trabajadores.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour administrative d'appel de Lyon — Francia) — Regie Networks/Direction de contrôle fiscal Rhône-Alpes Bourgogne**

(Asunto C-333/07) <sup>(1)</sup>

*(«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas a favor de emisoras de radio locales — Financiación a través de una exacción parafiscal sobre las empresas de publicidad — Decisión favorable de la Comisión tras la fase de examen previo establecida en el artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (actualmente, artículo 88 CE, apartado 3, tras su modificación) — Ayudas que pueden ser compatibles con el mercado común — Artículo 92, apartado 3, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 3) — Impugnación de la legalidad de la Decisión — Deber de motivación — Apreciación de los hechos — Compatibilidad con el Tratado CE de la exacción parafiscal»)*

(2009/C 44/22)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour administrative d'appel de Lyon

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Regie Networks

Demandada: Direction de contrôle fiscal Rhône-Alpes Bourgogne

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Cour administrative d'appel de Lyon (Francia) — Validez de la decisión n° N 679/97 de la Comisión, de 10 de noviembre de 1997, por la que la Comisión decidió no plantear objeciones a la vista de las modificaciones efectuadas al régimen de ayudas a la expresión radiofónica recogido en el Decreto 92-1053 de 30 de septiembre de 1992 (JORF n° 228, de 1 de octubre de 1992) [SG(97) D/9265] — Exacción parafiscal sobre la publicidad emitida por radiodifusión sonora y televisión destinada al territorio francés, cuyo producto está destinado a un fondo de ayuda a la expresión radiofónica — Régimen de ayudas del que únicamente se benefician las empresas nacionales — Aplicabilidad a este régimen — y al impuesto que la financia — de la exención prevista en el artículo 87 CE, apartado 3, letra c).

**Fallo**

La Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 10 de noviembre de 1997, de no formular objeciones a la modificación de un sistema de ayuda a emisoras locales de radio (ayuda de Estado n° N 679/97 — Francia) es inválida.

Procede mantener en suspenso los efectos de la declaración de invalidez de dicha Decisión hasta que la Comisión adopte una nueva decisión con arreglo al artículo 88 CE. Dichos efectos se mantienen en suspenso por un período que no puede exceder de dos meses a partir de la fecha

en que se dicte la presente sentencia en el caso de que la Comisión decidiera adoptar esta nueva decisión en el marco del artículo 88 CE, apartado 3, y durante un período suplementario razonable si la Comisión decide incoar el procedimiento previsto en el artículo 88 CE, apartado 2. Se exceptúa de esta limitación en el tiempo de los efectos de la presente sentencia únicamente a las empresas que, antes de que se dicte la presente sentencia, hubieran interpuesto un recurso jurisdiccional o presentado una reclamación equivalente relativa a la percepción de la exacción parafiscal sobre la publicidad difundida por radio y televisión, creada mediante el artículo 1 del Decreto n° 97-1263, de 29 de diciembre de 1997, mediante el que se establece una exacción parafiscal en beneficio de un Fondo de ayuda a la Comunicación Radiofónica.

<sup>(1)</sup> DO C 211 de 8.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Hannover — Alemania) — Kabel Deutschland Vertrieb und Service GmbH & Co. KG/Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk**

(Asunto C-336/07) <sup>(1)</sup>

*(Directiva 2002/22/CE — Artículo 31, apartado 1 — Obligaciones razonables de transmisión («must carry») — Normativa nacional que obliga a los operadores de redes de cable analógicas a incluir en sus redes de cable todos los programas de televisión que se transmiten por vía terrestre — Principio de proporcionalidad)*

(2009/C 44/23)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgericht Hannover

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Kabel Deutschland Vertrieb und Service GmbH & Co. KG

Demandada: Niedersächsische Landesmedienanstalt für privaten Rundfunk

En el que participan: Norddeutscher Rundfunk, Zweites Deutsches Fernsehen, ARTE GEIE, Bloomberg LP, Mitteldeutscher Rundfunk, MTV Networks Germany GmbH, sucesora de VIVA Plus Fernsehen GmbH, VIVA Music Fernsehen GmbH & Co. KG, MTV Networks Germany GmbH, sucesora de MTV Networks GmbH & Co. oHG, Westdeutscher Rundfunk, RTL Television GmbH, RTL II Fernsehen GmbH & Co. KG, VOX Film und

Fernseh-GmbH & Co. KG, RTL Disney Fernsehen GmbH & Co. KG, SAT. 1 Satelliten-Fernsehen GmbH y otros, Regio.TV GmbH, Eurosport SA, TM-TV GmbH & Co. KG, ONYX Television GmbH, Radio Bremen, Hessischer Rundfunk, Nederland 2, Hamburg 1 Fernsehen Beteiligungs GmbH & Co. KG, Turner Broadcasting System Deutschland GmbH, n-tv Nachrichtenfernsehen GmbH & Co. KG, Bayerischer Rundfunk, Deutsches Sportfernsehen GmbH, NBC Europe GmbH, BBC World, Medienstern Borkum — Kurverwaltung NSHB Borkum GmbH, Friesischer Rundfunk GmbH, Home Shopping Europe GmbH & Co. KG, Euro News SA, Reise-TV GmbH & Co. KG, SKF Spielekanal Fernsehen GmbH, TV 5 Europe, DMAX TV GmbH & Co. KG, anteriormente XXP TV — Das Metropolenprogramm GmbH & Co. KG, RTL Shop GmbH

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Hannover — Interpretación del artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51) — Normativa nacional que obliga a los operadores de redes de cable analógica a incluir en sus redes de cable todos los programas de televisión que ya se transmiten por vía terrestre y que prevé que, en caso de escasez de canales, la autoridad nacional competente debe establecer un orden de prioridad de los candidatos que tiene por resultado la utilización de todos los canales disponibles del operador de cable de que se trata.

## Fallo

- 1) El artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como aquella de que se trata en el litigio principal, que obliga al operador de cable a incluir en su red de cable analógica programas y servicios de televisión que ya se transmiten por vía terrestre, conduciendo, por tanto, a la utilización de más de la mitad de los canales disponibles de esa red y que establece, en caso de escasez de canales disponibles, una clasificación de los candidatos según un orden de prioridad que tiene por resultado la utilización de todos los canales disponibles de dicha red, siempre que esas obligaciones no den lugar a consecuencias económicas no razonables, circunstancia que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.
- 2) El concepto de «servicios de televisión», en el sentido del artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2002/22, comprende los servicios de los organismos de radiodifusión televisiva o de los proveedores de servicios de medios televisivos, como la televenta, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta disposición, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 247 de 20.10.2007.

## Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart — Alemania) — Ibrahim Altun/Stadt Böblingen

(Asunto C-337/07) (<sup>1</sup>)

(Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Derecho de residencia de un hijo de un trabajador turco — Pertenencia del trabajador al mercado legal de trabajo — Desempleo involuntario — Aplicabilidad de dicho Acuerdo a los refugiados turcos — Condiciones en que se pierden los derechos adquiridos)

(2009/C 44/24)

Lengua de procedimiento: alemán

## Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Stuttgart

## Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ibrahim Altun

Demandada: Stadt Böblingen

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgericht Stuttgart — Interpretación del artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE/Turquía — Derecho de residencia de un nacional turco que entró en el territorio nacional cuando era menor de edad en el marco de la reagrupación familiar — Condena penal — Incidencia en el derecho de residencia — Aplicación a los refugiados turcos — Derecho de asilo concedido al padre sobre la base de datos inexactos — Revocación del derecho de asilo como requisito para denegar el derecho de residencia derivado — Derecho derivado sujeto a la pertenencia al mercado legal de trabajo de un Estado miembro durante un período de tres años durante la existencia de la comunidad familiar con el menor.

## Fallo

- 1) El artículo 7, párrafo primero, primer guión, de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación, de 19 de septiembre de 1980, relativa al desarrollo de la Asociación, adoptada por el Consejo de Asociación instituido mediante el Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía, debe interpretarse en el sentido de que el hijo de un trabajador turco puede disfrutar de los derechos que establece esta disposición, cuando, en el período de tres años de convivencia de ese hijo con el trabajador, éste ha ejercido una actividad profesional durante dos años y medio, y luego ha estado desempleado durante los seis meses siguientes.
- 2) El hecho de que un trabajador turco haya obtenido en su condición de refugiado político el derecho a residir en un Estado miembro y, por tanto, el derecho a acceder al mercado de trabajo de este Estado no impide que un miembro de su familia pueda beneficiarse de los derechos que nacen al amparo del artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80.

3) El artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80 debe interpretarse en el sentido de que, cuando un trabajador turco ha obtenido el estatuto de refugiado político sobre la base de declaraciones inexactas, los derechos que un miembro de su familia deduce de esta disposición no pueden quedar en entredicho si, en la fecha de revocación de la autorización de residencia expedida a aquel trabajador, el miembro de su familia cumple los requisitos establecidos en el citado precepto.

(<sup>1</sup>) DO C 269 de 10.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Sopropé — Organizações de Calçado, L.<sup>da</sup>/Fazenda Pública**

(Asunto C-349/07) (<sup>1</sup>)

*(Código aduanero comunitario — Principio del respeto del derecho de defensa — Recaudación a posteriori de derechos de aduana aplicables a la importación)*

(2009/C 44/25)

Lengua de procedimiento: portugués

**Órgano jurisdiccional remitente**

Supremo Tribunal Administrativo

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Sopropé — Organizações de Calçado, L.<sup>da</sup>

*Demandada:* Fazenda Pública

*En el que participa:* Ministério Público

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Supremo Tribunal Administrativo — Compatibilidad con el Derecho comunitario, y con el principio de respeto del derecho de defensa, de disposiciones nacionales en materia de procedimiento administrativo fiscal que establecen los plazos para el ejercicio del derecho de audiencia por el contribuyente — Procedimiento administrativo para el pago a posteriori de los derechos de importación de mercancías procedentes de Extremo Oriente.

**Fallo**

1) Por lo que respecta al cobro de una deuda aduanera con el fin de recuperar a posteriori los derechos de aduana aplicables a la importación, un plazo de ocho a quince días concedido al importador sospechoso de haber cometido una infracción aduanera para

presentar sus observaciones es, en principio, conforme con las exigencias del Derecho comunitario.

2) Corresponde al órgano jurisdiccional nacional que conoce del asunto determinar, habida cuenta de las circunstancias particulares del asunto, si el plazo efectivamente concedido a este importador le ha permitido ser oído eficazmente por las autoridades aduaneras.

3) El juez nacional debe comprobar además si, habida cuenta del plazo transcurrido entre el momento en que la administración de que se trata recibió las observaciones del importador y la fecha en la que adoptó su decisión, es posible o no considerar que se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones que se le habían transmitido.

(<sup>1</sup>) DO C 235 de 6.10.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Wienstrom GmbH/Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit**

(Asunto C-384/07) (<sup>1</sup>)

*(Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Ayudas declaradas compatibles con el mercado común — Litigio entre el beneficiario y las autoridades nacionales relativo al importe de las ayudas ilegalmente ejecutadas — Función del juez nacional)*

(2009/C 44/26)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Wienstrom GmbH

*Demandada:* Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 88 CE, apartado 3 — Régimen de ayudas de Estado ejecutado sin notificación previa a la Comisión, cuya versión ulterior modificada ha sido declarada compatible con el mercado común, una vez notificada a aquélla, sin que se adopte una decisión negativa expresa con respecto a la antigua versión no notificada — Obligaciones de los órganos jurisdiccionales nacionales derivadas de esta Decisión de la Comisión.

**Fallo**

La prohibición de ejecución de ayudas de Estado prevista en el artículo 88 CE, apartado 3, última frase, no impone al juez nacional, en circunstancias como las del litigio principal, desestimar una demanda de un beneficiario de ayudas de Estado en relación con el importe de éstas que se le debería respecto a un período anterior a una decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas que declara la compatibilidad de dichas ayudas con el mercado común.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie — República de Polonia) — Magoora sp. z o. o./ Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie**

(Asunto C-414/07) (<sup>1</sup>)

*(Sexta Directiva IVA — Artículo 17, apartados 2 y 6 — Normativa nacional — Deducción del IVA soportado en la compra de carburante para ciertos vehículos con independencia de la finalidad a la que estén destinados — Restricción efectiva de derecho a la deducción — Exclusiones previstas por la legislación nacional en el momento de la entrada en vigor de la Directiva)*

(2009/C 44/27)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Magoora sp. z o. o.

*Demandada:* Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie — Interpretación del artículo 17, apartados 2 y 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Normativa nacional que excluye el derecho a deducir el impuesto soportado en la compra de carburante para determinados vehículos, con independencia de la finalidad del uso (profesional o privado) del vehículo de que se trate — Modificación de los criterios relativos a los vehículos contemplados por la exclusión, que tuvo por consecuencia la limitación *de facto* del ámbito de aplicación del derecho a la deducción comparado con el período anterior a la entrada en vigor de la Directiva en el Estado miembro de que se trata.

**Fallo**

El artículo 17, apartado 6, párrafo segundo, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, se opone a que, con ocasión de la adaptación de su Derecho interno a dicha Directiva, un Estado miembro derogue en su totalidad las disposiciones nacionales relativas a las limitaciones del derecho a deducir el IVA soportado en las compras de carburante destinado a vehículos utilizados para una actividad sujeta al impuesto, sustituyendo tales disposiciones, en la fecha de entrada en vigor en su territorio de dicha Directiva, por otras que establezcan nuevos criterios en esta materia, si estas últimas disposiciones han tenido como consecuencia ampliar el ámbito de aplicación de tales limitaciones, circunstancia que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente. En todo caso, el mencionado artículo se opone a que un Estado miembro modifique posteriormente su legislación entrada en vigor en dicha fecha en un sentido que suponga ampliar el ámbito de aplicación de dichas limitaciones, en comparación con la situación existente antes de esa fecha.

(<sup>1</sup>) DO C 269 de 10.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por Oberster Patent- und Markensenat (Austria)] — Verein Radetzky-Orden/Bundesvereinigung Kameradschaft «Feldmarschall Radetzky»**

(Asunto C-442/07) (<sup>1</sup>)

*(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 12 — Caducidad — Signos registrados por una asociación sin ánimo de lucro — Concepto de «uso efectivo» de una marca — Actividades caritativas)*

(2009/C 44/28)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Patent- und Markensenat

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Verein Radetzky-Orden

*Demandada:* Bundesvereinigung Kameradschaft «Feldmarschall Radetzky»

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Oberster Patent- und Markensenat — Interpretación del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Marcas utilizadas en

documentos comerciales, en la correspondencia, en su publicidad y en forma de chapa por una asociación sin ánimo de lucro, en relación con su actividad cuyo objeto consiste en la preservación de tradiciones militares, así como en la recogida y distribución de donativos — ¿Calificación de este uso de «uso efectivo» que puede mantener los derechos que la marca lleva aparejados?

### Fallo

El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, debe interpretarse en el sentido de que una marca es objeto de un uso efectivo cuando una asociación sin ánimo de lucro la utiliza, en sus relaciones con el público, para anunciar manifestaciones, en sus documentos comerciales, y en su material publicitario, y sus miembros la exhiben en insignias que llevan con ocasión de la recogida y de la distribución de donativos.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008 — Isabel Clara Centeno Mediavilla, Delphine Fumey, Eva Gerhards, Iona M.S. Hamilton, Raymond Hill, Jean Huby, Patrick Klein, Domenico Lombardi, Thomas Millar, Miltiadis Moraitis, Ansa Norman Palmer, Nicola Robinson, François-Xavier Rouxel, Marta Silva Mendes, Peter van den Hul, Fritz Von Nordheim Nielsen, Michaël Zouridakis/Comisión de las Comunidades Europeas, Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-443/07 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Estatuto de los Funcionarios — Excepción de ilegalidad del artículo 12, apartado 3, del anexo XIII sobre la clasificación en grado de los funcionarios que se hayan incorporado a partir del 1 de mayo de 2004 — Consulta al Comité del Estatuto — Inexistencia de vulneración de los derechos adquiridos y del principio de igualdad de trato)**

(2009/C 44/29)

Lengua de procedimiento: francés

### Partes

**Recurrentes:** Isabel Clara Centeno Mediavilla, Delphine Fumey, Eva Gerhards, Iona M.S. Hamilton, Raymond Hill, Jean Huby, Patrick Klein, Domenico Lombardi, Thomas Millar, Miltiadis Moraitis, Ansa Norman Palmer, Nicola Robinson, François-Xavier Rouxel, Marta Silva Mendes, Peter van den Hul, Fritz Von Nordheim Nielsen, Michaël Zouridakis (representantes: G. Vandersanden y L. Levi, abogados)

**Otras partes en el procedimiento:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y H. Krämer, agentes), Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Arpio Santa-cruz y M. Bauer, agentes)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta ampliada) de 11 de julio de 2007, Centeno Mediavilla y otros/Comisión (T-58/05), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó los recursos interpuestos por los demandantes para obtener la anulación de las decisiones por las que se les nombra funcionarios en prácticas, en la medida en que fijan su clasificación en grado con arreglo a las disposiciones transitorias del artículo 12, apartado 3, del anexo XIII del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, en su versión modificada por el Reglamento (CE, Euratom) n° 723/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004 (DO L 124, p. 1) — Repercusiones de la entrada en vigor, el 1 de mayo de 2004, del nuevo Estatuto de los Funcionarios sobre la situación de las personas que, habiendo sido inscritas en una lista de aptitud o de reserva antes de dicha fecha, han sido contratadas después — Principios de seguridad jurídica, confianza legítima e igualdad de trato — Alcance de la obligación de motivación.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a las Sras. Centeno Mediavilla, Fumey, Gerhards y Hamilton, a los Sres. Hill, Huby, Klein, Lombardi, Millar y Moraitis, a las Sras. Palmer y Robinson, al Sr. Rouxel, a la Sra. Silva Mendes y a los Sres. Van den Hul, Von Nordheim Nielsen y Zouridakis al pago de las costas del recurso de casación.
- 3) El Consejo de la Unión Europea soportará sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 22 de 26.1.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 11 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España**

(Asunto C-480/07) (<sup>1</sup>)

**(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/59/CE — Instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga — No elaboración, aprobación ni aplicación de planes de recepción y manipulación de desechos en todos los puertos»)**

(2009/C 44/30)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Simonsson y R. Vidal Puig, agentes)

**Demandada:** Reino de España (representante: B. Plaza Cruz, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 5, apartado 1, y 16, apartado 1, de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga (DO L 332, p. 81) — No elaboración y/o aplicación de los planes de recepción y de tratamiento de desechos en todos los puertos sometidos a la jurisdicción de las «Comunidades Autónomas».

**Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, apartado 1, y 16, apartado 1, de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga, al no haber elaborado, aprobado ni aplicado planes de recepción y manipulación de desechos para todos los puertos españoles.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 315 de 22.12.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la Court of Session (Escocia), Edimburgo — Reino Unido) — Royal Bank of Scotland plc/The commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs**

(Asunto C-488/07) (<sup>1</sup>)

(«Sexta Directiva IVA — Deducción del impuesto soportado — Bienes y servicios utilizados indistintamente para operaciones gravadas y para operaciones exentas — Deducción a prorrata — Cálculo — Métodos previstos en el artículo 17, apartado 5, párrafo tercero — Obligación de aplicar la regla de redondeo del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo»)

(2009/C 44/31)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Court of Session (Escocia), Edimburgo

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Royal Bank of Scotland plc

Demandada: The commissioners of Her Majesty's Revenue & Customs

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Court of Session (Scotland) — Interpretación de los artículos 17, apartado 5, y 19, apartado 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo

de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Bienes y servicios utilizados a la vez para operaciones imponibles y para operaciones exentas — Cálculo de la prorrata de deducción — Normas relativas al redondeo.

**Fallo**

Los Estados miembros no están obligados a aplicar la regla de redondeo prevista en el artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, cuando la prorrata del derecho a deducción del impuesto soportado se calcula según alguno de los métodos especiales del artículo 17, apartado 5, párrafo tercero, letras a), b), c) o d), de esta Directiva.

(<sup>1</sup>) DO C 8 de 12.1.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht für Strafsachen Wien — Austria) — Proceso penal contra Vladimir Turansky**

(Asunto C-491/07) (<sup>1</sup>)

(«Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 54 — Principio *ne bis in idem* — Ámbito de aplicación — Concepto de “juzgado en sentencia firme” — Resolución por la cual una autoridad policial ordena el archivo de diligencias penales — Resolución que no extingue la acción pública y carece de efecto *ne bis in idem* según el Derecho nacional»)

(2009/C 44/32)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesgericht für Strafsachen Wien

**Parte en el proceso principal**

Vladimir Turansky

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Landesgericht für Strafsachen Wien — Interpretación del artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa

relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO 2000, L 239, p. 19) — Interpretación del principio *ne bis in idem* — Ámbito de aplicación — Decisión por la que una autoridad policial pone fin a las actuaciones penales con carácter definitivo.

### Fallo

*El principio non bis in idem consagrado en el artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania, y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen (Luxemburgo) el 19 de junio de 1990, no es de aplicación a una resolución por la cual una autoridad de un Estado contratante, después de examinar el fondo del asunto de que conoce, ordena, en una fase previa a la inculpación de una persona sospechosa de un delito, el archivo de las diligencias penales, cuando esta resolución de archivo, de acuerdo con el Derecho nacional de ese Estado, no extingue definitivamente la acción pública y no impide por tanto que se emprendan nuevas diligencias penales, por los mismos hechos, en ese Estado.*

(<sup>1</sup>) DO C 22 de 26.1.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por la High Court Of Justice (Chancery Division) — Reino Unido] — Afton Chemical Limited/The Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs**

(Asunto C-517/07) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 92/81/CEE — Impuestos especiales sobre los hidrocarburos — Artículos 2, apartados 2 y 3, y 8, apartado 1, letra a) — Directiva 2003/96/CE — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — Artículo 2, apartados 2 a 4, letra b) — Ámbito de aplicación — Aditivos para carburante que tienen la condición de hidrocarburos o de productos energéticos, pero que no se utilizan como carburante — Régimen nacional de imposición)*

(2009/C 44/33)

Lengua de procedimiento: inglés

### Órgano jurisdiccional remitente

High Court Of Justice (Chancery Division)

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Afton Chemical Limited

*Demandada:* The Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court of Justice, Chancery Division — Interpretación de los artículos 2, apartado 3, y 8, apartado 1, de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de

19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos (DO L 316, p. 12), de los artículos 2, apartado 3, y 4, letra b), de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, p. 51), y del artículo 3 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales (DO L 76, p. 1) — Aceites minerales añadidos a los hidrocarburos con un propósito diferente a la propulsión del vehículo y que no están destinados ni a la comercialización ni a la utilización como carburante — ¿Tributación como carburante?

### Fallo

*Los artículos 2, apartado 3, y 8, apartado 1, de la Directiva 92/81/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras del impuesto especial sobre los hidrocarburos, en su versión modificada por la Directiva 94/74/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, en relación con el período que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2003, y el artículo 2, apartados 3 y 4, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en relación con el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, deben interpretarse en el sentido de que aditivos para carburante, como los controvertidos en el litigio principal, que tienen la condición de «hidrocarburos» en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la primera de dichas Directivas o de «productos energéticos» en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la segunda de ellas, pero que no se destinan al consumo ni se ponen a la venta ni se utilizan como carburante, deben estar sujetos al régimen de imposición previsto por tales Directivas.*

(<sup>1</sup>) DO C 22 de 26.1.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Handelsgericht Wien — Austria) — Friedrike Wallentin-Hermann/Alitalia — Linee Aeree Italiane SpA**

(Asunto C-549/07) (<sup>1</sup>)

*(«Transporte aéreo — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Artículo 5 — Compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de cancelación de un vuelo — Exención de la obligación de indemnizar — Cancelación debida a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado ni siquiera si se hubieran tomado todas las medidas razonables»)*

(2009/C 44/34)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Handelsgericht Wien

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Friedrike Wallentin-Hermann

*Demandada:* Alitalia — Linee Aeree Italiane SpA

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Handelsgericht Wien — Interpretación del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 64, p. 1) — Concepto de «circunstancias extraordinarias» y de «medidas razonables» — Cancelación de un vuelo por avería de un reactor — Frecuencia de cancelaciones causadas por problemas técnicos muy superior a la de las demás compañías aéreas.

**Fallo**

- 1) El artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «circunstancias extraordinarias» utilizado en dicha disposición no se aplica a un problema técnico surgido en una aeronave que provoque la cancelación de un vuelo, a menos que este problema se derive de acontecimientos que, por su naturaleza o por su origen, no sean inherentes al ejercicio normal de la actividad del transportista aéreo de que se trate y escapen al control efectivo de dicho transportista. El Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, concluido en Montreal el 28 de mayo de 1999, no resulta determinante para la interpretación de las causas de exoneración contempladas en el artículo 5, apartado 3, del Reglamento n° 261/2004.
- 2) La frecuencia con que un transportista aéreo sufra problemas técnicos no constituye en sí un dato que permita pronunciarse sobre la presencia o la ausencia de «circunstancias extraordinarias» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento n° 261/2004.
- 3) El hecho de que un transportista aéreo haya respetado las normas mínimas de mantenimiento de una aeronave no basta por sí solo para acreditar que dicho transportista adoptó «todas las medidas razonables» con arreglo al artículo 5, apartado 3, del Reglamento n° 261/2004 y para exonerar, por tanto, a dicho transportista de la obligación de indemnizar que le imponen los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7, apartado 1, de dicho Reglamento.

(<sup>1</sup>) DO C 64 de 8.3.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania)] — Procedimiento incoado por/Erich Stamm, Anneliese Hauser**

(Asunto C-13/08) (<sup>1</sup>)

**(Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Igualdad de trato — Trabajadores fronterizos autónomos — Arrendamiento rústico — Estructura agraria)**

(2009/C 44/35)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

Erich Stamm, Anneliese Hauser

*Otra parte en el procedimiento principal:* Regierungspräsidium Freiburg

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación de los artículos 12, apartado 1, 13, apartado 1, y 15, apartado 1, del anexo I del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999 (DO 2002, L 114, p. 6) — Aplicabilidad del principio de igualdad de trato a los trabajadores fronterizos autónomos — Agricultor de nacionalidad suiza que ha celebrado un contrato de arrendamiento rústico relativo a una explotación agrícola situada en Alemania.

**Fallo**

En virtud del artículo 15, apartado 1, del anexo I del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, firmado en Luxemburgo el 21 de junio de 1999, una Parte Contratante debe conceder a los «trabajadores fronterizos autónomos», en el sentido del artículo 13 de este anexo, de la otra Parte Contratante, por lo que respecta al acceso a una actividad por cuenta propia y a su ejercicio en el Estado de acogida, un trato no menos favorable que el concedido por éste a sus propios nacionales.

(<sup>1</sup>) DO C 92 de 12.4.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 18 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de Luxemburgo**

(Asunto C-273/08) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/81/CE — Contaminantes atmosféricos — Techos nacionales de emisión — No comunicación de los programas de reducción de las emisiones, de los inventarios nacionales de emisiones ni de las previsiones anuales para el año 2010)*

(2009/C 44/36)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y A. Alcover San Pedro, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Incumplimiento de la obligación de redacción y comunicación, dentro de los plazos señalados, de los documentos previstos en los artículos 6, 7 y 8 de la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos (DO L 309, p. 22)

**Fallo**

- 1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos, al no haber comunicado a la Comisión de las Comunidades Europeas, dentro del plazo señalado, los programas, inventarios y previsiones anuales para el año 2010, con vistas a la reducción progresiva de sus emisiones de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>), de compuestos orgánicos volátiles (COV) y de amoníaco (NH<sub>3</sub>).
- 2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

<sup>(1)</sup> DO C 209 de 15.8.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Finlandia**

(Asunto C-328/08) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)*

(2009/C 44/37)

Lengua de procedimiento: finés

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: U. Wölker e I. Koskinen, agentes)

*Demandada:* República de Finlandia (representante: A. Guimaraes-Purokoski, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Falta de adopción en el plazo señalado de las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L 143, p. 56).

**Fallo**

- 1) Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República de Finlandia.

<sup>(1)</sup> DO C 236 de 13.9.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 1 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein oikeus — Finlandia) — Procedimiento penal/Artur Leymann, Aleksei Pustovarov**

(Asunto C-388/08 PPU) <sup>(1)</sup>

**(Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión-marco 2002/584/JAI — Artículo 27 — Orden de detención europea y procedimientos de entrega entre Estados miembros — Principio de especialidad — Procedimiento de consentimiento)**

(2009/C 44/38)

Lengua de procedimiento: finés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Korkein oikeus

**Partes del procedimiento penal**

Artur Leymann, Aleksei Pustovarov

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Korkein oikeus — Interpretación del artículo 27, apartados 2, 3 y 4, de la Decisión-marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190, p. 1) — Modificación de la exposición de los hechos en la que se basa la inculpación con respecto a aquella en la que se basa la orden de detención — Concepto de «infracción distinta de la que hubiere motivado la entrega» — Necesidad o no de iniciar el procedimiento de consentimiento

**Fallo**

1) Para determinar si la infracción considerada no es una «infracción distinta» de la que hubiera motivado la entrega, en el sentido del artículo 27, apartado 2, de la Decisión-marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, que exija la incoación del procedimiento de consentimiento previsto en el artículo 27, apartados 3, letra g), y 4, de dicha Decisión-marco, debe comprobarse si, según la tipificación jurídica que se hace de la infracción en el Estado miembro de emisión, los elementos constitutivos de ésta son aquellos mismos por los cuales la persona ha sido entregada y si existe una correspondencia suficiente entre los datos que figuran en la orden de detención y los mencionados en el acto de procedimiento posterior. Son admisibles cambios en las circunstancias de tiempo y lugar, siempre que se deriven de elementos obtenidos durante el procedimiento seguido en el Estado miembro de emisión en relación con los comportamientos referidos en la orden de detención, no alteren la naturaleza de la

infracción y no impliquen ningún motivo de no ejecución, en virtud de los artículos 3 y 4 de dicha Decisión-marco.

- 2) En circunstancias como las del asunto principal, un cambio en la descripción de la infracción, relativo a la clase de estupefacientes de que se trate, no puede, por sí solo, caracterizar una «infracción distinta» de la que hubiere motivado la entrega, en el sentido del artículo 27, apartado 2, de la Decisión-marco 2002/584.
- 3) La excepción establecida en el artículo 27, apartado 3, letra c), de la Decisión-marco 2002/584 debe interpretarse en el sentido de que, ante una «infracción distinta» de la que hubiera motivado la entrega, debe solicitarse y obtenerse el consentimiento, de conformidad con el artículo 27, apartado 4, de dicha Decisión-marco, si se trata de ejecutar una pena o una medida privativas de libertad. La persona entregada puede ser acusada y condenada por tal infracción antes de obtener dicho consentimiento, siempre que no se aplique ninguna medida restrictiva de libertad durante la fase de instrucción o de enjuiciamiento relativa a dicha infracción. No obstante, la excepción prevista en dicho artículo 27, apartado 3, letra c), no se opone a que la persona entregada sea objeto de una medida restrictiva de libertad antes de obtener el consentimiento, siempre que tal medida esté legalmente justificada por otras imputaciones que consten en la orden de detención europea.

<sup>(1)</sup> DO C 272 de 25.10.2008.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 19 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltunggerichtshof — Austria) — Deniz Sahin/Bundesminister für Inneres**

(Asunto C-551/07) <sup>(1)</sup>

**(Artículo 104, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 2004/38/CE — Artículos 18 CE y 39 CE — Derecho al respeto de la vida familiar — Derecho de residencia de un nacional de un país tercero que ha entrado en el territorio de un Estado miembro como demandante de asilo y que seguidamente ha contraído matrimonio con una nacional de otro Estado miembro)**

(2009/C 44/39)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Verwaltungsgerichtshof

**Partes**

*Demandante:* Deniz Sahin

*Demandada:* Bundesminister für Inneres

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof (Austria) — Interpretación de los artículos 18 CE y 39 CE, así como del artículo 3, apartado 1, artículo 6, apartado 2, artículo 7, apartados 1, letra d), y 2, artículo 9, apartado 1, y 10, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77) — Derecho de residencia de un nacional de un país tercero que entró en el territorio de un Estado miembro como solicitante de asilo y que contrajo matrimonio posteriormente con una nacional de otro Estado miembro.

**Fallo**

- 1) Los artículos 3, apartado 1, 6, apartado 2, y 7, apartados 1, letra d), y 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/2008 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, deben interpretarse en el sentido de que comprenden igualmente a los miembros de la familia que han llegado al Estado miembro de acogida independientemente del ciudadano de la Unión y que sólo han adquirido la condición de miembro de la familia o iniciado la convivencia familiar con el ciudadano de la Unión cuando ya se encontraban en dicho Estado. A este respecto, carece de relevancia que, en el momento en que el miembro de la familia adquiere dicha condición o inicia la convivencia familiar, resida provisionalmente en el Estado miembro de acogida en virtud de la legislación sobre el derecho de asilo de dicho Estado.
- 2) Los artículos 9, apartado 1, y 10 de la Directiva 2004/38 se oponen a una normativa nacional según la cual los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que no poseen la nacionalidad de un Estado miembro y ostentan un derecho de residencia en virtud del Derecho comunitario, en particular en aplicación del artículo 7, apartado 2, de la Directiva, no pueden obtener una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión por el único motivo de que están autorizados provisionalmente a residir en el Estado miembro de acogida en virtud de la legislación de dicho Estado sobre el derecho de asilo.

(<sup>1</sup>) DO C 64 de 8.3.2008.

**Auto del Tribunal de Justicia de 13 de noviembre de 2008**  
— Giuseppe Gargani/Parlamento Europeo

(Asunto C-25/08 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Recurso del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento contra la «acción» del Presidente del Parlamento que dio lugar a la presentación de observaciones en nombre del Parlamento en un asunto que tenía por objeto una petición de decisión prejudicial — Plazo de recurso)**

(2009/C 44/40)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Recurrente:* Giuseppe Gargani (representante: W. Rothley, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Parlamento Europeo (representantes: J. Schoo y H. Krück, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 21 de noviembre de 2007, Gargani/Parlamento (T-94/06), mediante el que el Tribunal de Primera Instancia acordó la inadmisibilidad manifiesta del recurso interpuesto por el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo que tenía por objeto que se declarase la ilegalidad de la decisión del Presidente del Parlamento Europeo de presentar observaciones escritas, en representación de esta institución, conforme al artículo 23, apartado 2, del Estatuto del Tribunal de Justicia, en el marco de un asunto prejudicial, adoptada en contra del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y tras haberse negado a someter la cuestión al Pleno.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Gargani.

(<sup>1</sup>) DO C 79 de 29.3.2008.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 13 de noviembre de 2008 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Dioikitiko Efeteio Thessalonikis — Grecia) — Maria Kastrinaki tou Emmanouil/Panepistimiako Geniko Nosokomeio Thessalonikis AHEPA**

(Asuntos C-180/08 y C-186/08) <sup>(1)</sup>

**(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Directiva 89/48/CEE — Reconocimiento de diplomas — Estudios realizados en un «laboratorio de estudios libres» no reconocido como establecimiento de enseñanza por el Estado miembro de acogida — Psicólogo)**

(2009/C 44/41)

Lengua de procedimiento: griego

### Órgano jurisdiccional remitente

Dioikitiko Efeteio Thessalonikis

### Partes

*Demandante:* Maria Kastrinaki tou Emmanouil

*Demandada:* Panepistimiako Geniko Nosokomeio Thessalonikis AHEPA

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Dioikitiko Efeteio Thessalonikis — Interpretación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO 1999 L 19, p. 16) — Interpretación de los artículos 39 CE, apartado 1, 40 CE, párrafo primero, 43 CE, 47 CE, apartado 1, 49 CE, 55 CE, 149 CE y 150 CE — Nacional de un Estado miembro que ha ejercido una profesión regulada en el Estado miembro de acogida antes y después del reconocimiento de la equivalencia profesional resultante de sus títulos académicos obtenidos en otro Estado miembro — Realización anterior de una parte de los estudios universitarios, en virtud de un contrato de franquicia, en un establecimiento no reconocido como establecimiento universitario por el Estado miembro de acogida — Posibilidad de excluir al trabajador de su actividad profesional a causa de la negativa a reconocer dichos títulos

### Fallo

*En virtud del artículo 3 de la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, las autoridades competentes de un Estado miembro de acogida están obligadas a permitir que un nacional de un Estado miembro que sea titular de un título, en el sentido de dicha Directiva, expedido por una autoridad competente de otro Estado miembro ejerza su profesión en las mismas condiciones que los titulares de títulos nacionales, incluso en el caso de que dicho título*

— sancione una formación recibida, en todo o en parte, en un establecimiento situado en el Estado miembro de acogida que no haya sido reconocido como establecimiento de enseñanza con arreglo a la legislación de este último Estado, y

— no haya sido homologado por las autoridades competentes.

<sup>(1)</sup> DO C 171 de 5.7.2008.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Oldenburg (Alemania) el 1 de octubre de 2008 — Arnold y Johann Harms como sociedad civil/ Freerk Heidinga**

(Asunto C-434/08)

(2009/C 44/42)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Oldenburg

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Arnold y Johann Harms como sociedad civil

*Demandado:* Freerk Heidinga

### Cuestión prejudicial

¿El artículo 46, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 270, p. 1), debe interpretarse en el sentido de que son incompatibles con él y, por lo tanto, ineficaces los acuerdos contractuales por los que, si bien frente a terceros se realiza una cesión de derechos de ayuda íntegra y definitiva, con arreglo al acuerdo alcanzado entre las partes los derechos de ayuda continuarán perteneciendo económicamente al enajenante, debiendo el adquirente, como titular formal de los derechos, activar tales derechos por explotación de las tierras correspondientes y ceder al enajenante íntegramente los pagos únicos recibidos, o los acuerdos contractuales por los que se ceden al adquirente ayudas por superficie de tal forma que, en cualquier caso, tras la activación y el abono de los pagos únicos, éste debe pagar de forma continuada una parte (la individualizada según la explotación) al enajenante?

<sup>(1)</sup> DO L 270, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sächsisches Finanzgericht (Alemania), el 5 de noviembre de 2008 — Ingenieurbüro Eulitz GbR Thomas und Marion Eulitz/Finanzamt Dresden I**

(Asunto C-473/08)

(2009/C 44/43)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Sächsisches Finanzgericht

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Ingenieurbüro Eulitz GbR Thomas und Marion Eulitz

*Demandada:* Finanzamt Dresden I

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituyen clases de «enseñanza escolar o universitaria», en el sentido del artículo 13, parte A, apartado 1, letra j), de la Directiva 77/388/CEE<sup>(1)</sup>, las prestaciones de enseñanza y realización de exámenes realizadas por un ingeniero diplomado en un centro de estudios constituido como asociación regida por el Derecho privado, a favor de participantes en cursos de formación profesional que ya cuentan, al menos, con una titulación universitaria o de escuela técnica superior como arquitectos o ingenieros o con una formación equivalente, habida cuenta de que dichos cursos concluyen con un examen?
2. ¿Está excluida de ese colectivo una persona si, pese a reunir las demás características de un «docente a título particular» en el sentido de la disposición citada en la primera cuestión:
  - percibe (total o parcialmente) la retribución por sus clases aun cuando no se haya inscrito ningún alumno en la unidad lectiva correspondiente, pero dicha persona haya desempeñado tareas de preparación, o bien
  - se le encomienda de forma reiterada y continua, a lo largo de un período de tiempo considerable, la prestación de los correspondientes servicios de enseñanza y realización de exámenes, o bien
  - ha asumido, junto a su actividad docente directa, una posición técnica u organizativa destacada frente a los demás profesores del mismo curso?

¿Está justificada dicha exclusión, en su caso, con la sola presencia de una de esas circunstancias o es necesario que concurren dos de ellas o las tres juntas?

<sup>(1)</sup> DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Innsbruck (Austria) el 12 de octubre de 2008 — Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols/Land Tirol**

(Asunto C-486/08)

(2009/C 44/44)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Innsbruck

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Zentralbetriebsrat der Landeskrankenhäuser Tirols

*Demandada:* Land Tirol

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial, de 6 de junio de 1997, aplicado por la Directiva 97/81/CE<sup>(1)</sup>, de 15 de diciembre de 1997, relativa al trabajo a tiempo parcial, que los empleados vinculados por contrato de Derecho privado a una entidad territorial o a una empresa pública, que trabajen menos de doce horas semanales (el 30 % de la jornada ordinaria de trabajo), sean tratados en condiciones menos favorables que los empleados comparables con jornada completa, en cuanto a retribución, categoría, reconocimiento de antigüedad, vacaciones, pagas extraordinarias, horas extraordinarias, etc.?
- 2) ¿Ha de interpretarse el principio de *pro rata temporis* establecido en la cláusula 4, apartado 2, de dicho Acuerdo marco en el sentido de que es contrario a una disposición nacional como el artículo 55, apartado 5, de la L-VBG, según el cual, en caso de modificación de la jornada de trabajo de un empleado, la parte de las vacaciones aún no disfrutadas ha de adaptarse proporcionalmente a la nueva jornada de trabajo, con la consecuencia de que un empleado cuya jornada de trabajo se reduzca de jornada completa a jornada a tiempo parcial ve disminuido su derecho a vacaciones adquirido durante el tiempo en que trabajó a jornada completa, o bien en adelante sólo podrá disfrutar como empleado a tiempo parcial de esas vacaciones con una retribución reducida?
- 3) ¿Es contraria a la cláusula 4 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, introducido por la Directiva 1999/70/CE<sup>(2)</sup>, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, una disposición nacional como el artículo 1, apartado 2, letra m), de la L-VBG, según el cual los empleados que durante un máximo de seis meses trabajen por un tiempo determinado o sólo ocasionalmente son tratados en condiciones menos favorables que los empleados comparables con jornada completa, en cuanto a retribución, categoría, reconocimiento de antigüedad, vacaciones, pagas extraordinarias, horas extraordinarias, etc.?

- 4) ¿Existe discriminación indirecta por razón de sexo, con arreglo al artículo 14, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/54/CE <sup>(1)</sup>, de 5 de julio de 2006, relativa a la igualdad de trato, cuando el derecho legítimo a las vacaciones, correspondientes al año anterior del nacimiento del hijo de los trabajadores que se acogen a un permiso parental de la duración legalmente permitida de dos años, ha caducado ya al término del permiso y cuando, en la mayor parte de los casos (97 %), el empleado afectado es una mujer?

<sup>(1)</sup> DO L 14, p. 9.

<sup>(2)</sup> DO L 175, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO L 204, p. 23.

### Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-491/08)

(2009/C 44/45)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: D. Recchia, agente)

*Demandada:* República Italiana

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que, en relación con el proyecto de complejo turístico «Is Arenas» en el municipio de Narbolia, que afecta a los hábitats y a las especies que se encuentran en el lugar ITB032228 «Is Arenas»:
- La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/43/CEE <sup>(1)</sup>, al no haber adoptado, antes del 19 de julio de 2006, medidas de protección apropiadas, en relación con el objetivo de conservación perseguido por la Directiva, para proteger el interés ecológico pertinente que, a nivel nacional, tiene el lugar de importancia comunitaria (LIC) propuesto ITB032228 «Is Arenas», y, en particular, al no haber prohibido una intervención que puede alterar significativamente las características ecológicas del lugar.
- La República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE, al no haber adoptado, después del 19 de julio de 2006, las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación del LIC referido.
- Que se condene en costas a la República Italiana.

#### Motivos y principales alegaciones

La Comisión tiene conocimiento de que en la zona del LIC Is Arenas se está construyendo un asentamiento turístico que, entre otras instalaciones, comprende un campo de golf. La Comisión considera que el proyecto de infraestructura turística del LIC Is Arenas afecta especialmente a las zonas que garantizan la conexión ecológica entre las dos zonas de pinares más importantes. Por tanto, dicho proyecto puede tener repercusiones negativas significativas para dichas zonas y, en particular, para sus funciones de «enlace ecológico».

Asimismo, entre los problemas que plantea el proyecto, la Comisión destaca la reducción y la transformación de los hábitats originarios, incluso mediante la introducción de especies no autóctonas como la gramíneas del campo de golf, la pérdida de hábitats, los efectos del aplanamiento y la compresión del suelo, la pérdida de espacios, las repercusiones de la afluencia de bañistas en los hábitats de la primera línea del litoral, de gran importancia dado que afectan a los sistemas de dunas, así como la tala de árboles.

<sup>(1)</sup> Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7).

**Recurso de casación interpuesto el 18 de noviembre de 2008 por Pilar Angé Serrano, Jean-Marie Bras, Adolfo Orcajo Teresa, Dominiek Decoutere, Armin Hau y Francisco Javier Solana Ramos contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) el 18 de septiembre de 2008 en el asunto T-47/05 (Angé Serrano y otros/Parlamento)**

(Asunto C-496/08 P)

(2009/C 44/46)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Recurrentes:* Pilar Angé Serrano, Jean-Marie Bras, Adolfo Orcajo Teresa, Dominiek Decoutere, Armin Hau, Francisco Javier Solana Ramos (representante: E. Boigelot, avocat)

*Otras partes en el procedimiento:* Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones de las partes recurrentes

- que el Tribunal de Justicia acuerde la admisión del recurso de casación y lo declare fundado, y, en consecuencia:
- en lo que se refiere a la Sra. Angé Serrano, al Sr. Bras y al Sr. Orcajo Teresa, que anule la sentencia recurrida, en primer lugar, en la parte en la que considera que no procede pronunciarse sobre la primera pretensión y, en segundo lugar, en la parte en que desestima la pretensión de indemnización por daños y perjuicios;

- en lo que se refiere al Sr. Decoutere, al Sr. Hau y al Sr. Solana Ramos, que anule los puntos 2 y 4 del fallo de la sentencia recurrida y los fundamentos de Derecho relativos a los mismos;
- que resuelva el litigio y, estimando el recurso inicial de los recurrentes en el asunto T-47/05:
  - anule las decisiones relativas a la clasificación en grado de los recurrentes como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Estatuto;
  - condene al Parlamento Europeo a indemnizar por daños y perjuicios, calculados *ex aequo et bono* en 6 000 euro para cada recurrente;
- condene, en cualquier caso, a la parte recurrida a cargar con las costas causadas en ambas instancias.

### Motivos y principales alegaciones

En la sentencia recurrida, el Tribunal de Primera Instancia se pronuncia respecto de los recursos interpuestos por los seis recurrentes, todos ellos funcionarios del Parlamento Europeo, aprobados en los concursos internos realizados al amparo del antiguo Estatuto, pero cuya clasificación se vio modificada como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo Estatuto.

Los tres primeros recurrentes invocan dos motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante el primer motivo alegan que, al sobreeser, el Tribunal de Primera Instancia incurrió en error de Derecho e incumplió su obligación de motivación. En efecto, los recurrentes estiman que conservaban su interés para ejercitar la acción de anulación contra las decisiones de clasificación impugnadas, pese a su sustitución por las decisiones individuales posteriores de 20 de marzo de 2006, en la medida en que el propio Tribunal de Primera Instancia consideró, según ellos, que estas nuevas decisiones no subsanan plenamente el perjuicio alegado por los demandantes dado que no reestablecen la clasificación en un grado superior. Asimismo, las decisiones impugnadas se basan en los artículos 2 y 8 del anexo XIII del nuevo Estatuto, cuya legalidad es impugnada en su opinión.

Mediante el segundo motivo, esos mismos recurrentes aducen que el Tribunal de Primera Instancia incumplió el deber de motivación al desestimar su pretensión de obtener indemnización por daños y perjuicios, siendo así que la clasificación en grado según el nuevo Estatuto les colocaría al mismo nivel que aquellos de sus colegas que no aprobaron el concurso de paso de categoría y les produciría un perjuicio grave.

Los tres últimos recurrentes invocan un único motivo en apoyo de su recurso de casación, basado en la ilegalidad de los artículos 2 y 8 del anexo XIII del nuevo Estatuto de los Funcionarios.

A este respecto, los recurrentes alegan, en primer lugar, la violación de los derechos adquiridos y de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima por parte del Tribunal de Primera Instancia en la medida en que éste considera que la clasificación en un grado superior como consecuencia de haber aprobado los concursos organizados al amparo del antiguo Estatuto no constituye un derecho adquirido y no puede, en consecuencia, generar ninguna expectativa legítima.

En apoyo de dicho motivo, los recurrentes alegan, en segundo lugar, que el Tribunal de Primera Instancia violó el principio de igualdad de trato en la medida en que, como consecuencia de la reclasificación en grado realizada según el nuevo Estatuto, se les trataría de modo idéntico que a sus colegas que no han aprobado los mismos concursos. Por añadidura, el Tribunal de Primera Instancia dio un trato diferente a situaciones idénticas en la medida en que declara que los que han aprobado un mismo concurso no constituyen una única y misma categoría, siendo en su opinión las reglas de clasificación en grado diferentes en función de la fecha en la cual tiene lugar la clasificación. De este modo, concluyen los recurrentes, la aplicación de disposiciones diferentes a los que han aprobado un mismo concurso, a saber, el artículo 2, apartado 1, y el artículo 5, apartado 4, del anexo XIII del nuevo Estatuto, resulta contraria al principio de igualdad de trato.

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 24 de noviembre de 2008 — Vera Mattner/Finanzamt Velbert

(Asunto C-510/08)

(2009/C 44/47)

Lengua de procedimiento: alemán

### Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Vera Mattner

*Demandada:* Finanzamt Velbert

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 39 CE y 43 CE, así como el artículo 56 CE en relación con el artículo 58 CE, en el sentido de que se oponen a la normativa nacional de un Estado miembro relativa a la recaudación del impuesto de donaciones que en el caso de transmisión, por un no residente, de una finca situada en territorio nacional establece una reducción de la base imponible de sólo 1 100 euros para el adquirente no residente, mientras que en caso de donación de la misma finca dicha reducción asciende a de 205 000 euros cuando el donante o el donatario, en el momento de la donación, tienen su domicilio en el Estado miembro de que se trata?

**Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2008 —  
Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa**

(Asunto C-512/08)

(2009/C 44/48)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Rozet y E. Traversa, agentes)

*Demandada:* República Francesa

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 del Tratado CE,
  - al subordinar a la concesión de una autorización previa, en virtud del artículo R-332-4 del Code de la sécurité sociale (Código de la seguridad social), el reembolso de las prestaciones médicas accesibles en consultorio que requieran la utilización de equipos materiales particularmente onerosos mencionados en el punto II del artículo R-712-2 del Code de la Santé Publique (Código de la Salud Pública),
  - al no prever en el artículo R-332-4 o en otra disposición de Derecho francés la posibilidad de conceder al paciente beneficiario de la seguridad social francesa, un reembolso complementario en las condiciones previstas en el apartado 53 de la Sentencia de 12 de julio de 2001, Vanbraekel y otros (C-368/98).
- Que se condene en costas a la República Francesa.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión invoca dos motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo, la Comisión se opone a la exigencia, impuesta por la parte demandada, de obtener una autorización previa para beneficiarse del reembolso de determinadas atenciones no hospitalarias dispensadas en otro Estado miembro. Si bien dicha exigencia puede justificarse, cuando se refiere a prestaciones médicas dispensadas en un establecimiento hospitalario, por la necesidad de garantizar, tanto un acceso suficiente y permanente a una gama equilibrada de tratamientos hospitalarios de calidad, como un control del gasto que éstos generan, en lo que respecta a las prestaciones no hospitalarias, parece desproporcionada. Son varios los elementos que pueden limitar el eventual impacto financiero de la supresión de una autorización previa, tales como la facultad de la que disponen los Estados miembros de determinar la extensión de la cobertura sanitaria de la que gozan sus beneficiarios de la seguridad social, o los requisitos nacionales a los que se somete el acceso a las prestaciones, siempre que no sean discriminatorios, ni constituyan una restricción a la libre circulación de personas.

Mediante su segundo motivo, la Comisión lamenta además la ausencia en Derecho francés de una disposición que permita abonar al paciente afiliado a la seguridad social francesa un reembolso complementario en las condiciones previstas en el apartado 53 de la sentencia de 12 de julio de 2001, Vanbraekel y otros, a saber, el reembolso correspondiente a la diferencia con el importe al que habría tenido derecho si la atención hospitalaria le hubiese sido dispensada en su propio Estado miembro. En consecuencia, los pacientes afiliados a dicho régimen de seguridad social no disfrutaban plenamente de los derechos que les son reconocidos por el artículo 49 CE, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen (Bélgica) el 26 de noviembre de 2008 — Ministerio Público/Vítor Manuel dos Santos Palhota, Mário de Moura Gonçalves, Fernando Luís das Neves Palhota, Termiso Lda**

(Asunto C-515/08)

(2009/C 44/49)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ministerio Público

*Demandada:* Vítor Manuel dos Santos Palhota, Mário de Moura Gonçalves, Fernando Luís das Neves Palhota, Termiso Lda

**Cuestión prejudicial**

¿Vulneran las disposiciones del artículo 8 de la Ley de 5 de marzo de 2002 y los artículos 3, 4 y 5 del Real Decreto de 29 de marzo de 2002 (Decreto de desarrollo) los artículos 49 y 50 del Tratado CE al imponer a los empresarios extranjeros que deseen desplazar trabajadores la obligación de remitir previamente una declaración de desplazamiento al Dienst Toezicht op de Sociale Wetten (Servicio de Vigilancia de la Legislación Social), así como de tener a disposición documentos equiparables a la cuenta individual o a la liquidación de salarios belgas, de modo que se impide o bien se dificulta el acceso al mercado laboral belga?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Monomeles Protodikeio Athinon el 27 de noviembre de 2008 — Archontias Koukou/Estado griego**

(Asunto C-519/08)

(2009/C 44/50)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Monomeles Protodikeio Athinon

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Archontias Koukou

*Demandada:* Estado griego

**Cuestión prejudicial/Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿La cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE tiene el sentido de que puede considerarse una razón objetiva para la celebración de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada el hecho de que dichos contratos se hayan celebrado con arreglo a una disposición legal que prevé la celebración de contratos o relaciones laborales de duración determinada, con independencia de que éstos cubran en realidad necesidades permanentes y duraderas del empresario?
- 2) ¿La adición de criterios para la verificación del abuso, a través de las medidas adoptadas para la adaptación a la cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada (por ejemplo los límites máximos de la duración de los contratos y del número de renovaciones, en el marco de los cuales se permite el empleo aunque no haya una razón objetiva que justifique la celebración o la renovación de los contratos o las relaciones laborales de duración determinada), constituye una reducción prohibida, en el sentido de la cláusula 8, apartado 3, del Acuerdo marco, del nivel de protección general anterior a la Directiva 1999/70/CE, dado que con arreglo al régimen jurídico anterior a ésta, el único criterio para demostrar el abuso era el empleo mediante un contrato o una relación laboral celebrados con una duración determinada sin razón objetiva?
- 3) ¿El establecimiento de listas de excepciones genéricas y abiertas, como las que recogen las normas permanentes del Decreto Presidencial nº 164/2004, en relación con los límites máximos establecidos en principio sobre la celebración de contratos o relaciones laborales de duración determinada, constituye una medida efectiva para evitar los abusos que se derivan del empleo de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada, en el sentido de la cláusula 5 del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada?
- 4) ¿Pueden considerarse efectivas para la prevención y la protección frente a los abusos, en el sentido de la cláusula 5 del Acuerdo marco, unas medidas como las controvertidas en el litigio principal, introducidas por el artículo 7 del Decreto Presidencial nº 164/2004, cuando:
  - a) Establecen, como medio de prevención de los abusos y de protección de los trabajadores con contrato de duración determinada frente a éstos, la obligación del empresario de pagar el salario y la «indemnización por despido» en caso de empleo abusivo mediante sucesivos contratos de trabajo de duración determinada, dado que: (i) la obligación de pagar el salario o la «indemnización por despido» está prevista por el Derecho nacional en cualquier caso de relación laboral y no está dirigida específicamente a evitar los abusos, en el sentido del Acuerdo marco y (ii) especialmente, la obligación de pago de una «compensación» por la resolución de los contratos o relaciones laborales de duración determinada es una consecuencia de la aplicación de la cláusula 4 del Acuerdo marco, relativa a la no discriminación entre los trabajadores con contrato de duración determinada y los trabajadores equivalentes con contrato por tiempo indefinido y
  - b) establecen, como medio de prevención de los abusos, la imposición de sanciones a los órganos competentes del empresario, en la medida en que se demuestre que sanciones similares o análogas previstas en el pasado en relación con el sector público se habían revelado ineficaces para combatir los abusos derivados de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada?
- 5) ¿Constituyen una adaptación correcta del ordenamiento jurídico griego a la Directiva 1999/70/CE, aunque sean efectivas, medidas como las adoptadas mediante el artículo 11 del Decreto Presidencial nº 164/2004, que entraron en vigor el 19 de julio de 2004, es decir, con retraso respecto al plazo fijado por la Directiva 1999/70/CE, a las cuales se otorgó solamente una eficacia retroactiva de tres meses, de modo que únicamente comprenden los contratos o relaciones laborales de duración determinada sucesivos que estaban vigentes con posterioridad al 19 de abril de 2004, no incluyendo, naturalmente, los contratos o relaciones laborales de duración determinada que siguieron celebrándose sucesivamente aun después de expirado el plazo de adaptación del Derecho interno a la Directiva 1999/70/CE y antes del 19 de abril de 2004?
- 6) En caso de que se estime que las medidas adoptadas mediante el Decreto Presidencial nº 164/2004 para la adaptación de la cláusula 5 del Acuerdo marco no son efectivas, en el marco de la obligación de interpretación conforme con el Derecho comunitario, ¿el juez, está obligado a aplicar con arreglo a la Directiva 1999/70/CE el Derecho griego anterior al mencionado Decreto Presidencial, en virtud del cual es posible otorgar protección a la demandante frente a los abusos (artículo 8, apartado 3, de la Ley nº 2112/1920), de modo que se eliminen indudablemente las consecuencias de la infracción del Derecho comunitario?
- 7) En caso de que se estime que las medidas adoptadas mediante el Decreto Presidencial nº 164/2004 no son efectivas y, por consiguiente, resulte aplicable el régimen jurídico anterior a éste (artículo 8, apartado 3, de la Ley nº 2112/1920), en el marco de la obligación de interpretación del Derecho nacional conforme al Derecho

comunitario, ¿es compatible con el Derecho comunitario la interpretación de normas de rango superior del ordenamiento jurídico nacional (artículo 103, apartado 8, de la Constitución) en el sentido de que prohíben terminantemente la transformación de contratos de duración determinada en contratos por tiempo indefinido, aunque de dichos contratos resulte que en realidad se celebraron abusivamente basándose en disposiciones dirigidas a atender necesidades extraordinarias, adicionales y en general transitorias, ya que con ellos se han atendido necesidades permanentes y duraderas del empresario del sector público (véanse, en este sentido, las sentencias de la Gran Sala del Areios Pagos nos 19/2007 y 20/2007), cuando también cabe interpretarlas en el sentido de que dicha prohibición debe limitarse únicamente a los contratos de trabajo de duración determinada que se celebraron efectivamente para atender necesidades transitorias, imprevistas, urgentes o extraordinarias y no se refieren a los casos en que en realidad se celebraron para atender necesidades permanentes y duraderas (véase, en este sentido, la sentencia de la Gran Sala del Areios Pagos nº 18/2006)?

- 8) ¿Es compatible con el Derecho comunitario el hecho de que, tras la entrada en vigor del Decreto Presidencial nº 164/2004, los litigios relativos al trabajo de duración determinada y a la cláusula 5 del Acuerdo marco sean de la competencia exclusiva de los tribunales administrativos, cuando es obvio que esto dificulta el acceso a la Justicia del trabajador con contrato de duración determinada demandante, dado que, antes de la adopción del Decreto Presidencial nº 164/2004, todos los litigios relativos al trabajo de duración determinada eran competencia de los tribunales civiles dentro del procedimiento especial para los litigios laborales, más favorable en lo que se refiere al respeto de las formas, más simple, menos costoso para el trabajador con contrato de duración determinada demandante y, como norma, más rápido?

**Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2008 —  
Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de  
Luxemburgo**

(Asunto C-526/08)

(2009/C 44/51)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán y N. von Lingen, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias <sup>(1)</sup>, al no haber adoptado todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento completa y correctamente a lo dispuesto en los artículos 4 y 5, en relación con el anexo II A(1) y el anexo III 1(1), el anexo II A(5) y el anexo III 1(2), el anexo II A(2) y el anexo II A(6) de dicha Directiva.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

**Motivos y principales alegaciones**

La Comisión invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso.

Mediante su primer motivo, la Comisión reprocha a la parte demandada no haber respetado los procedimientos y períodos para la aplicación sobre el terreno, tal y como están previstos en la Directiva. En efecto, si bien la prohibición de aplicación sobre el terreno durante determinados períodos debería afectar tanto a los fertilizantes orgánicos como a los químicos, la normativa luxemburguesa menciona únicamente los fertilizantes orgánicos. Además, la prohibición de aplicación de fertilizantes sobre el terreno durante determinados períodos debería referirse a todas las superficies agrícolas, incluidos los prados, que han sido omitidos por las medidas nacionales de adaptación a la Directiva. La demandante señala igualmente que la normativa nacional debería definir con mayor precisión los casos que pueden ser eximidos de la prohibición de aplicación sobre el terreno, puesto que esta hipótesis no está prevista por la Directiva.

Mediante su segundo motivo, la demandante sostiene que la normativa nacional no prevé la exigencia de una capacidad mínima de almacenamiento de abono orgánico respecto de todas las instalaciones, sino únicamente de las instalaciones nuevas o que han de ser modernizadas. Esta adaptación del Derecho nacional no es, a su juicio, conforme a la Directiva, en la medida en que las instalaciones existentes presentan igualmente riegos de contaminación. La normativa nacional debería, por tanto, imponer una capacidad mínima de almacenamiento a todas las instalaciones.

Mediante su tercer motivo, la Comisión alega que la legislación nacional debería incluir todos los fertilizantes en la prohibición de aplicación a tierras en terrenos inclinados y escarpados, y no únicamente los de origen orgánico.

Mediante su cuarto y último motivo, se reprocha a la parte demandada no haber tomado suficientes medidas respecto a las técnicas de aplicación sobre el terreno, en particular, para asegurar una aplicación uniforme y eficaz de los fertilizantes.

<sup>(1)</sup> DO L 375, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 2 de diciembre de 2008 — Friedrich Schulze, Jochen Kolenda, Helmar Rendenz/ Deutsche Lufthansa AG**

**(Asunto C-529/08)**

(2009/C 44/52)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Friedrich Schulze, Jochen Kolenda, Helmar Rendenz

*Demandada:* Deutsche Lufthansa AG

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede una avería que da lugar a una cancelación constituir una circunstancia extraordinaria en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91? <sup>(1)</sup>
- 2) Si es así, ¿el concepto de circunstancia extraordinaria cuando se refiere a una avería comprende también las deficiencias que afecten a la aeronavegabilidad del avión o a la seguridad del vuelo?
- 3) ¿Se ha de considerar que el transportista aéreo ha adoptado todas las medidas razonables si ha seguido el programa de revisión y mantenimiento específico del avión de que se trata y ha cumplido las normas de seguridad y las indicaciones de las autoridades competentes y del fabricante, o, en su caso, si no hubiera sido posible prevenir la avería aun siguiendo dicho programa u observando dichas indicaciones?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión, ¿es esto suficiente para exonerar al transportista aéreo de la obligación de compensar o se le ha de exigir, además, que demuestre que la cancelación, es decir, la puesta fuera de servicio del avión de que se trate y la anulación del vuelo por falta de un avión de recambio, no se hubiera podido evitar aun adoptando todas las medidas razonables?

<sup>(1)</sup> DO L 46, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 3 de diciembre de 2008 — TNT Express Nederland B.V./AXA Versicherung AG**

**(Asunto C-533/08)**

(2009/C 44/53)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

### Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* TNT Express Nederland B.V.

*Demandada:* AXA Versicherung AG

### Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 71, apartado 2, inicio y letra b), párrafo segundo, del Reglamento n° 44/2001 <sup>(1)</sup> en el sentido de que (i) la normativa en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales contenida en el Reglamento n° 44/2001 únicamente cede frente al convenio específico si la normativa del convenio específico reclama exclusividad, o (ii) en caso de aplicación simultánea de los requisitos de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales contenidos en el convenio específico y en el Reglamento n° 44/2001, siempre deben aplicarse los requisitos del convenio específico y procede dejar inaplicados los del Reglamento n° 44/2001, aunque el convenio específico no reclame una eficacia exclusiva respecto a otras normas internacionales de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales?
2. Con vistas a evitar la adopción de resoluciones divergentes en el caso de que se produzca la concurrencia de normas mencionada en la primera cuestión, ¿es competente el Tribunal de Justicia para interpretar —de forma vinculante para los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros— el Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera, firmado el 19 de mayo de 1956 en Ginebra (Convenio CMR), en la medida en que versa sobre la materia regulada en el artículo 31 de dicho Convenio?
3. En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones segunda y primera, inciso (i), ¿debe interpretarse la norma en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales contenida en el artículo 31, apartados 3 y 4, del Convenio CMR en el sentido de que éste no reclama exclusividad alguna y que deja margen para la aplicación de otras normas internacionales en materia de ejecución que permiten el reconocimiento o ejecución de resoluciones judiciales, tal como el Reglamento n° 44/2001?

En el caso de que el Tribunal de Justicia dé una respuesta afirmativa a la primera cuestión, inciso (ii), y además responda de forma igualmente afirmativa a la segunda cuestión, el Hoge Raad plantea, con vistas a la ulterior apreciación del recurso de casación, las tres cuestiones siguientes:

4. ¿En caso de solicitud de otorgamiento de ejecución, permite el artículo 31, apartados 3 y 4, del Convenio CMR a los órganos jurisdiccionales del Estado requerido examinar si el juez del Estado de origen tenía competencia internacional para conocer del litigio?
5. ¿Debe interpretarse el artículo 71, apartado 1, del Reglamento n° 44/2001, en el sentido de que, en caso de concurrencia de la normativa sobre litispendencia del Convenio CMR con la del Reglamento n° 44/2001, la normativa sobre litispendencia del Convenio CMR goza de prioridad sobre la del Reglamento n° 44/2001?
6. ¿Versan sobre «la misma causa», en el sentido del artículo 31, apartado 2, del Convenio CMR, la acción declarativa ejercitada en el caso de autos en los Países Bajos y la demanda de indemnización de daños y perjuicios interpuesta en Alemania?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 3 de diciembre de 2008 — KLG Europe Eersel BV/Reedereikontor Adolf Zeuner GmbH**

(Asunto C-534/08)

(2009/C 44/54)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: KLG Europe Eersel BV

Demandada: Reedereikontor Adolf Zeuner GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿La expresión «entre las mismas partes» contenida en el artículo 34, inicio y número 3, del Reglamento n° 44/2001 (<sup>1</sup>) remite a la normativa en materia del ámbito subjetivo de la eficacia de las resoluciones judiciales del Estado miembro de que se trate o bien se pretende con tal expresión dar una interpretación, más precisa y autónoma del citado Reglamento, del ámbito subjetivo de la eficacia de las resoluciones concurrentes?
- 2) En consecuencia, si se responde a la primera cuestión en el sentido de que con la expresión «las mismas partes» se

pretende dar una interpretación, más precisa y autónoma del citado Reglamento, del ámbito subjetivo de la eficacia de las resoluciones concurrentes:

- i) a la hora de interpretar esta expresión, contenida en el artículo 34, inicio y número 3, del Reglamento n° 44/2001, ha de buscarse una vinculación con la interpretación que, en su sentencia de 19 de mayo de 1998, Drouot Assurances (C-351/96, Rec. p. I-3075), el Tribunal de Justicia hizo de la expresión «entre las mismas partes» recogida en el artículo 21 del Convenio de Bruselas, actualmente artículo 27 del Reglamento n° 44/2001, y
  - ii) K-Line, que fue parte del procedimiento de Róterdam, pero no del procedimiento de Düsseldorf, como consecuencia de la cesión y el otorgamiento de un mandato, tiene la consideración de «la misma parte» que Zeuner, que fue parte en el procedimiento de Düsseldorf, pero no del de Róterdam?
- 3) Para que pueda prosperar la invocación del motivo de denegación contenido en el artículo 34, inicio y número 3, del Reglamento n° 44/2001,
- i) ¿debe haber adquirido fuerza de cosa juzgada la resolución dictada en el Estado miembro requerido?
  - ii) ¿debe datar la resolución dictada en el Estado miembro requerido de una fecha anterior a la presentación de la solicitud de otorgamiento de la ejecución o, en su caso, de concesión de tal ejecución?

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 4 de diciembre de 2008 — Staatssecretaris van Financiën/X**

(Asunto C-536/08)

(2009/C 44/55)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

Recurrente: Staatssecretaris van Financiën

Recurrida: X

### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 17, apartados 2 y 3, y 28 *ter*, parte A, apartado 2, de la Sexta Directiva <sup>(1)</sup> en el sentido de que si, en virtud del párrafo primero de la disposición citada en último lugar, tiene la consideración de lugar de adquisición intracomunitaria de bienes el territorio del Estado miembro que ha atribuido el número de identificación a efectos del IVA bajo el cual el adquirente ha efectuado esta adquisición, dicho adquirente tiene derecho a deducir directamente el IVA así adeudado en el Estado miembro?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54)

**Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2008 por Kahla/Thüringen Porzellan GmbH contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta ampliada) el 24 de septiembre de 2008 en el asunto T-20/03, Kahla/Thüringen Porzellan GmbH, apoyada por Freistaat Thüringen, República Federal de Alemania, Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto C-537/08 P)

(2009/C 44/56)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Recurrente:* Kahla/Thüringen Porzellan GmbH (representantes: M. Schütte, Rechtsanwalt, S. Zühlke, Rechtsanwältin y P. Werner, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Freistaat Thüringen, República Federal de Alemania, Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia, de 24 de septiembre de 2008, en el asunto T-20/03, Kahla/Thüringen Porzellan GmbH/Comisión de las Comunidades Europeas, en lo referente a las medidas 15 y 26, así como a la decisión sobre las costas.
- Que se anule el artículo 1, apartado 2, letras d) y g), de la Decisión 2003/643/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2003, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a las empresas Kahla Porzellan GmbH y KAHLA/Thüringen Porzellan GmbH <sup>(1)</sup>, así como su artículo 2 en la medida en que se refiere a las medidas 15 y 26 y, en cualquier caso, en la medida en que ordena la recuperación de las medidas 15 y 26.

- Con carácter subsidiario, que se anule la sentencia recurrida en la medida en que declara que las subvenciones para el fomento del empleo han de considerarse en su totalidad un beneficio para la demandante por lo que han de recuperarse.
- Que se condene en costas a la parte recurrida.

### Motivos y principales alegaciones

Objeto del presente recurso es la sentencia del Tribunal de Primera Instancia por la que éste desestimó la demanda de la recurrente contra la Decisión 2003/643/CE de la Comisión, de 13 de mayo de 2003, relativa a la ayuda estatal concedida por Alemania a las empresas Kahla Porzellan GmbH y KAHLA/Thüringen Porzellan GmbH en la medida en que dicha Decisión se refiere a las ayudas económicas concedidas en beneficio de KAHLA/Thüringen Porzellan GmbH.

La recurrente fundamenta su recurso en dos motivos principales y uno subsidiario. Considera que la sentencia se ha dictado infringiendo el Derecho comunitario por basarse en una aplicación errónea de los principios fundamentales de seguridad jurídica y de confianza legítima. En el caso de que el Tribunal de Justicia no estime dicha argumentación del motivo, determinadas declaraciones de la sentencia infringen el artículo 87 CE, apartado 1.

*Por lo que respecta al primer motivo*, la sentencia del Tribunal de Primera Instancia infringió el principio de seguridad jurídica al decidir que el programa en favor de las inversiones de las pequeñas y medianas empresas (PYME) contenía, desde el principio, una restricción en relación con las empresas en crisis y que el régimen aprobado por la Comisión relativo al artículo 249 h de la Arbeitsförderungsgesetz (AFG) contenía, desde el principio, una exclusión de las empresas privadas de su ámbito de aplicación.

*Por lo que respecta al segundo motivo*, el Tribunal de Primera Instancia infringió el principio de confianza legítima al declarar que la falta de limitaciones expresas en la Decisión de la Comisión sobre el programa en favor de las inversiones de las PYME o sobre la falta de carácter de ayuda del artículo 249h de la AFG en la versión publicada en el Diario Oficial y accesible al público por otros medios no puede fundamentar una confianza legítima de la demandante en la legalidad de las medidas por lo que puede exigirse a la demandante mantenerse informada sobre la legalidad de la ayuda con documentos que vayan más allá de los públicamente accesibles.

*Por último, por lo que respecta al tercer motivo invocado con carácter subsidiario*, el Tribunal de Primera Instancia infringió el artículo 87 CE al haber declarado, sin llevar a cabo una apreciación de los ahorros efectivamente alcanzados por la demandante, que ésta había obtenido, en virtud de la medida de que se trata, un beneficio en términos de ayudas estatales por el importe de la ayuda concedida.

<sup>(1)</sup> DO L 227, p. 12.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 4 de diciembre de 2008 — Staatssecretaris van Financiën/Unidad fiscal Facet BV/Facet Trading BV**

(Asunto C-539/08)

(2009/C 44/57)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Staatssecretaris van Financiën

*Demandada:* Unidad fiscal Facet BV/Facet Trading BV

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 17, apartados 2 y 3, y 28 *ter*, parte A, apartado 2, de la Sexta Directiva <sup>(1)</sup> en el sentido de que si, en virtud del párrafo primero de la disposición citada en último lugar, tiene la consideración de lugar de adquisición intracomunitaria de bienes el territorio del Estado miembro que ha atribuido el número de identificación a efectos del IVA bajo el cual el adquirente ha efectuado esta adquisición, dicho adquirente tiene derecho a deducir directamente el IVA así adeudado en el Estado miembro?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54)

**Recurso interpuesto el 4 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Checa**

(Asunto C-544/08)

(2009/C 44/58)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Yerrell, L. Jelínek)

*Demandadas:* República Checa

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 64 de la

Directiva 2005/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 98/78/CE y 2002/83/CE <sup>(1)</sup>, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República Checa.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva expiró el 10 de diciembre de 2007.

<sup>(1)</sup> DO L 323, p. 1.

**Recurso de casación interpuesto el 17 de diciembre de 2008 por Le Carbone Lorraine contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) dictada el 8 de octubre de 2008 en el asunto T-73/04, Carbone Lorraine/Comisión**

(Asunto C-554/08 P)

(2009/C 44/59)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Le Carbone Lorraine (representantes: A. Winckler y H. Kanellopoulos, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte recurrente**

— Que se anule parcialmente, sobre la base del artículo 225 CE, apartado 1, [y] del artículo 61 del Estatuto CE, la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 8 de octubre de 2008 en el asunto T-73/04, Carbone Lorraine/Comisión.

— Que se estimen las pretensiones formuladas por Le Carbone Lorraine en primera instancia y se reduzca, por consiguiente, sobre la base del artículo 229 CE, del artículo 61 del Estatuto del Tribunal de Justicia y del artículo 17 del Reglamento del Consejo n° 17/62 <sup>(1)</sup>, actualmente artículo 31 del Reglamento del Consejo n° 1/2003 <sup>(2)</sup>, la multa impuesta a Carbone Lorraine por la Comisión en la Decisión de 3 de diciembre de 2003 en el asunto C.38.359 — Productos eléctricos y mecánicos de carbono y de grafito <sup>(3)</sup>.

— Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

La parte recurrente invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso de casación.

Mediante su primer motivo, la recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia violó el principio de personalidad de la sanción al considerar que la Comisión no estaba obligada a analizar por separado los diferentes elementos de la infracción ya que existía una infracción única y una estrategia conjunta que compartían todos los miembros del cártel. Un tal análisis global de la infracción, a falta de delimitación de los mercados pertinentes de productos o de las categorías de productos de que se trata, lleva a fijar el importe de la multa sin que medie relación con la infracción real cometida específicamente por cada uno de los miembros del cártel.

Mediante su segundo motivo, la sociedad recurrente alega que el Tribunal de Primera Instancia desvirtuó la Decisión de la Comisión al considerar que ésta había tenido en cuenta el impacto concreto del cártel sobre el mercado de que se trata para determinar el importe de la multa, mientras que la propia Comisión había estimado, tanto en su Decisión de 3 de diciembre de 2003 como durante la vista ante el Tribunal de Primera Instancia, que dicho impacto no se podía medir con precisión. En efecto, la infracción fue calificada de «muy grave» solamente sobre la base de su naturaleza y de su amplitud geográfica.

Mediante su tercer motivo, la parte recurrente invoca la violación, por el Tribunal de Primera Instancia, del principio de igualdad de trato al confirmar dicho Tribunal la negativa de la Comisión a concederle una reducción de multa suplementaria con arreglo a la Comunicación relativa a la dispensa [del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel], mientras que, por otro lado, dicha reducción se concedió a dos otras sociedades competidoras de la recurrente. Así pues, la cooperación estrecha y constante de esta última durante el procedimiento no fue tomada suficientemente en consideración y recompensada por el Tribunal de Primera Instancia.

Mediante su cuarto y último motivo, Carbone Lorraine denuncia, por último, la violación de los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato por el Tribunal de Primera Instancia al considerar que la recurrente no podía disfrutar de una reducción de la multa por las graves dificultades financieras que atravesaba, mientras que este mismo factor fue, sin embargo, considerado suficiente para reducir la multa impuesta a otra sociedad competidora.

(<sup>1</sup>) Reglamento n° 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962, Primer Reglamento de aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado CEE (DO 1962, 13, p. 204; EE 08/01, p. 22).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

(<sup>3</sup>) DO 2004, L 125, p. 45.

**Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(Asunto C-556/08)

(2009/C 44/60)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas representantes: H. Stølbæk y A.A. Gilly, agentes)

*Demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE (<sup>1</sup>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino Unido.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 20 de octubre de 2007.

(<sup>1</sup>) DO L 255 de 30.9.2005, p. 22.

**Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**

(Asunto C-557/08)

(2009/C 44/61)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: L. Lozano Palacios y A.A. Gilly, agentes)

*Demandada:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que el Reino Unido ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa a la contaminación procedente de buques y la introducción de sanciones para las infracciones <sup>(1)</sup>, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en todo caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva finalizó el 1 de abril de 2007.

<sup>(1)</sup> DO L 255, p. 11.

**Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 15 de octubre de 2008 en el asunto T-160/04, Potamianos/Comisión**

(Asunto C-561/08 P)

(2009/C 44/62)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión de las Comunidades Europeas (representante: J. Currall y D. Martin, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Sr. Gerasimos Potamianos

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 15 de octubre de 2008 en el asunto T-160/04.
- Que se declare la inadmisibilidad del recurso del Sr. Potamianos.
- Que se decida que cada una de las partes cargue con sus propias costas relativas a la presente instancia y al procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su recurso de casación, la Comisión rechaza la calificación dada por el Tribunal de Primera Instancia a la notificación remitida a la parte demandada para comunicarle que su contrato de trabajo en calidad de agente temporal no sería renovado. A juicio de la Comisión, dicha notificación fue interpretada por el Tribunal de Primera Instancia como una decisión específica de la autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo. Ahora bien, según esta institución, de la jurisprudencia del Tribunal y, más en concreto, de la sentencia de 14 de septiembre de 2006, Fernández Gómez (C-417/05 P), resulta que una notificación de esta índole tiene carácter meramente informativo, siendo únicamente la estipulación contractual en la que se indica que el contrato no será renovado cuando llegue a su vencimiento la constitutiva de un acto lesivo. La Comisión concluye que al no haber sido impugnado este contrato dentro de los plazos contemplados en el Estatuto, el Tribunal de Primera Instancia debería haber estimado que no procedía admitir el recurso.

La Comisión añade que, al apartarse de esta jurisprudencia, el Tribunal de Primera Instancia genera inseguridad jurídica tanto para el Tribunal de la Función Pública como para la Comisión y el resto de instituciones que hayan concluido contratos similares a aquellos de que se trata en el presente asunto.

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-566/08)

(2009/C 44/63)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Parlamento Europeo (representantes: R. Passos, G. Mazzini y D. Gauci, agentes)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule, por infracción del Tratado CE, la Decisión 2008/780/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional <sup>(1)</sup>.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

**Motivos y principales alegaciones**

El Parlamento Europeo invoca un único motivo en apoyo de su recurso, fundado en la base jurídica errónea de la Decisión impugnada. Según el demandante, se desprende claramente tanto de la interpretación del artículo 300 CE como del contenido del acuerdo de que se trata en el presente asunto que este último está comprendido en la categoría de los acuerdos que crean un marco institucional específico al organizar procedimientos de cooperación. En consecuencia, la Decisión controvertida debería haber sido adoptada sobre la base del artículo 37 CE, en relación con el artículo 300 CE, apartado 2, párrafo primero, primera frase y el apartado 3, párrafo segundo, que prevé el dictamen conforme del Parlamento Europeo, y no sobre la del artículo 37 CE, en relación con el artículo 300 CE, apartado 2, párrafo primero, primera frase y el apartado 3, párrafo primero, que prevé la mera consulta de dicha institución.

(<sup>1</sup>) DO L 268, p. 27.

**Recurso interpuesto el 19 de diciembre de 2008 —  
Comisión de las Comunidades Europeas/Gran Ducado de  
Luxemburgo**

(Asunto C-567/08)

(2009/C 44/64)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Støvlbæk y V. Peere, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo

**Pretensiones**

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (<sup>1</sup>) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva y, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

**Motivos y principales alegaciones**

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/36/CE expiró el 20 de octubre de 2007. Sin embargo, en la fecha de interposición del presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 255, p. 22.

**Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 —  
Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-574/08)

(2009/C 44/65)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Peere y P. Dejmeck, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de personas del medio político y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada (<sup>1</sup>), al no haber adoptado todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a ella, y, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas medidas a la Comisión.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

### Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho nacional a la Directiva 2006/70/CE expiró el 15 de diciembre de 2007. Sin embargo, en el momento de la interposición del presente recurso, la parte demandada no había adoptado todas las medidas de adaptación del Derecho nacional necesarias o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 214, p. 29.

### Recurso interpuesto el 22 de diciembre de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica

(Asunto C-575/08)

(2009/C 44/66)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Peere y P. Dejmeck, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/56/CE (<sup>1</sup>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.
- Que se condene en costas al Reino de Bélgica.

#### Motivos y principales alegaciones

El plazo para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/56/CE expiró el 14 de diciembre de 2007. Pues bien, en el momento de interposición del presente recurso, la demandada no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno, o, en cualquier caso, no las había comunicado aún a la Comisión.

(<sup>1</sup>) DO L 310, p. 1.

### Recurso de casación interpuesto el 24 de diciembre de 2008 por Christos Gogos contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima) dictada el 15 de octubre de 2008 en el asunto T-66/04, Christos Gogos/Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-583/08 P)

(2009/C 44/67)

*Lengua de procedimiento: griego*

#### Partes

*Recurrente:* Christos Gogos (representantes: N. Korogiannakis y P. Katsimani, dikigoroi)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión de las Comunidades Europeas.

#### Pretensiones de la parte recurrente

El recurrente solicita al Tribunal de Justicia:

- Que anule la sentencia del Tribunal de Primera Instancia.
- Que anule la decisión de clasificación del recurrente en el grado A 7, así como la decisión de 24 de noviembre de 2003 por la que se desestimó su reclamación.
- Que ejerza su competencia de plena jurisdicción y que le conceda una indemnización pecuniaria por importe total de 538 121,79 euros por el perjuicio económico derivado del comportamiento ilegal de la Comisión al adoptar la decisión lesiva, cuyos efectos prolongó la reforma administrativa hasta el final de su vida.
- Que le conceda una indemnización pecuniaria por un importe total de 50 000 euros debido al gran lapso de tiempo transcurrido hasta la pronunciación de la sentencia de primera instancia.
- Que condene a la otra parte en el procedimiento al pago de las costas del recurrente, tanto del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia como del presente procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso de casación contra la sentencia T-66/04, de 15 de octubre de 2008, Christos Gogos/Comisión de las Comunidades Europeas, el recurrente, Christos Gogos, alega en primer lugar dos motivos en apoyo de su pretensión de anulación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia:

En primer lugar, el recurrente denuncia una motivación insuficiente y errónea en relación con cinco de los seis motivos de anulación que había alegado en primera instancia.

En segundo lugar, el recurrente afirma que la extensa duración del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia no está justificada por elementos objetivos. Además, asevera que le perjudicó económicamente y que sufrió daños morales a causa de dicho retraso.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster  
Gerichtshof (Austria) el 24 de diciembre de 2008 — Peter  
Pammer/Reederei Karl Schlüter GmbH & Co KG**

**(Asunto C-585/08)**

(2009/C 44/68)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Peter Pammer

*Recurrida:* Reederei Karl Schlüter GmbH & Co KG

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituye un «viaje en carguero» un viaje combinado en el sentido del artículo 15, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil <sup>(1)</sup> («Reglamento Bruselas I»)?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Basta con que se pueda acceder en Internet a la página web de un intermediario para que se cumpla el criterio de la actividad «dirigida» que se establece en el artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 44/2001?

---

<sup>(1)</sup> DO 2001, L 12, p. 1.

## TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Government of Gibraltar y Reino Unido/Comisión

(Asuntos T-211/04 y T-215/04) <sup>(1)</sup>

**(«Ayudas de Estado — Régimen de ayudas notificado por el Reino Unido con respecto a la reforma del impuesto de sociedades del Gobierno de Gibraltar — Decisión por la que se declara el régimen de ayudas incompatible con el mercado común — Selectividad regional — Selectividad material»)**

(2009/C 44/69)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante en el asunto T-211/04:* Government of Gibraltar (representantes: M. Llamas, Barrister, J. Temple Lang, Solicitor, y A. Petersen, abogado, así como, inicialmente, K. Nordlander, posteriormente K. Karl, abogados)

*Demandante en el asunto T-215/04:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente M. Bethell, E. Jenkinson, agentes, asistidos por D. Anderson, QC, y H. Davies, Barrister, posteriormente E. Jenkinson, E. O'Neill y S. Behzadi-Spencer, agentes)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: N. Khan y V. Di Bucci, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante en el asunto T-211/04:* Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente M. Bethell, agente, asistido por D. Anderson, QC, y H. Davies, Barrister, posteriormente E. Jenkinson y E. O'Neill, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada:* Reino de España (representante: N. Díaz Abad, abogado del Estado)

#### Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión 2005/261/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, sobre el régimen de ayudas que el Reino Unido tiene previsto ejecutar con respecto a la reforma del impuesto de sociedades del Gobierno de Gibraltar (DO 2005, L 85, p. 1).

#### Fallo

- 1) Acumular los asuntos T-211/04 y T-215/04 a efectos de la sentencia.
- 2) Anular la Decisión 2005/261/CE de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, sobre el régimen de ayudas que el Reino Unido tiene

previsto ejecutar con respecto a la reforma del impuesto de sociedades del Gobierno de Gibraltar.

- 3) La Comisión cargará con las costas del Gobierno de Gibraltar y con las del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el asunto T-215/04, así como con sus propias costas.
- 4) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como parte coadyuvante en el asunto T-211/04, cargará con sus propias costas.
- 5) El Reino de España, como parte coadyuvante en los asuntos T-211/04 y T-215/04, cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 217 de 28.8.2004.

### Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Muñiz/Comisión

(Asunto T-144/05) <sup>(1)</sup>

**(«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Documentos relativos a una reunión del grupo de trabajo de la sección “Nomenclatura Arancelaria y Estadística (mecánica/varios)” del Comité del Código Aduanero — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección del proceso decisorio»)**

(2009/C 44/70)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandante:* Pablo Muñiz (Bruselas) (representantes: inicialmente B. Dehandschutter, posteriormente L. Defalque, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Costa de Oliveira e I. Chatziyiannis, agentes)

#### Objeto

Anulación de la Decisión de la Comisión de 3 de febrero de 2005, por la que se deniega al demandante el acceso al acta y a determinados documentos de la reunión de la Sección «Nomenclatura Arancelaria y Estadística (mecánica/varios)» del Comité del Código Aduanero, celebrada el mes de septiembre de 2004.

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión de la Comisión de 3 de febrero de 2005 en la medida en que denegó el acceso a los documentos «TAXUD/1369/2003», relativo a los cines a domicilio, «TAXUD/974/2004», relativo a los vehículos mixtos, «TAXUD/1342/2003», «TAXUD/2465/2004» y «TAXUD/2495/2004», relativo a las unidades de alimentación estabilizada, «XXI/770/1998», relativo a las máquinas automáticas de tratamiento de la información incompletas, y al acta de la reunión de septiembre de 2004 del grupo de trabajo de la sección «Nomenclatura Arancelaria y Estadística (mecánica/varios)» del Comité del Código Aduanero (documento «TAXUD/3010/2004 — Anexo V»).
- 2) Sobreseer el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la Comisión al pago de las costas en que ha incurrido el Sr. Pablo Muñiz.

(<sup>1</sup>) DO C 132 de 28.5.2005.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Componenta/Comisión**

(Asunto T-455/05) (<sup>1</sup>)

*(«Ayudas de Estado — Sector de la metalurgia — Adquisición de una participación perteneciente a una empresa en una sociedad inmobiliaria y devolución de un préstamo concedido por dicha empresa a la sociedad inmobiliaria como contrapartida de una inversión de dicha empresa — Decisión por la que se declara que la ayuda es incompatible con el mercado común y se ordena su restitución — Criterio del inversor privado — Valoración de las acciones de una sociedad inmobiliaria — Valoración de los bienes inmuebles de una sociedad — Obligación de motivación — Examen de oficio»)*

(2009/C 44/71)

Lengua de procedimiento: finés

**Partes**

**Demandante:** Componenta Oyj (Helsinki) (representantes: M. Savola y A. Järvinen, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Giolito y M. Huttunen, agentes)

**Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante:** República de Finlandia (representantes: inicialmente E. Bygglin, A. Guimaraes-Purokoski y J. Heliskoski, agentes)

**Objeto**

Anulación de la Decisión 2006/900/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, relativa a la ayuda estatal ejecutada por

la República de Finlandia en concepto de ayuda a la inversión en favor de Componenta Oyj (DO 2006, L 353, p. 36).

**Fallo**

- 1) Anular la Decisión 2006/900/CE de la Comisión, de 20 de octubre de 2005, relativa a la ayuda de Estado ejecutada por la República de Finlandia en concepto de ayuda a la inversión en favor de Componenta Oyj.
- 2) La Comisión cargará con sus propias costas así como con las de Componenta Oyj.
- 3) La República de Finlandia cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 48 de 25.2.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — General Química y otros/Comisión**

(Asunto T-85/06) (<sup>1</sup>)

*(Competencia — Prácticas colusorias — Sector de las sustancias químicas para la industria del caucho — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Intercambio de información confidencial y fijación de precios — Imputación a la sociedad matriz — Responsabilidad solidaria — Multas — Comunicación sobre la cooperación)*

(2009/C 44/72)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

**Demandantes:** General Química, S.A. (Álava); Repsol Química, S.A. (Madrid); y Repsol YPF, S.A. (Madrid) (representantes: J.M. Jiménez Laiglesia Oñate y J. Jiménez Laiglesia Oñate, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: F. Castillo de la Torre y F. Amato, posteriormente F. Castillo de la Torre, agentes)

**Objeto**

Recurso de anulación parcial de la Decisión 2006/902/CE de la Comisión, de 21 de diciembre de 2005, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 [CE] y con el artículo 53 del Acuerdo EEE contra Flexsys NV, Bayer AG, Crompton Manufacturing Company Inc. (antes Uniroyal Chemical Company Inc.), Crompton Europe Ltd, Chemtura Corporation (antes Crompton Corporation), General Química, S.A., Repsol Química, SA y Repsol YPF, SA (Asunto COMP/F/C.38.443 — Sustancias químicas para la industria del caucho) (DO 2006, L 353, p. 50), así como, con carácter subsidiario, una reducción de la multa impuesta a las demandantes.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *General Química, S.A., Repsol Química, S.A., y Repsol YPF, S.A., cargarán con sus propias costas y con las costas de la Comisión.*

(<sup>1</sup>) DO C 131 de 3.6.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Bodegas Cándido (TORRE DE FRÍAS)**

(Asunto T-285/06) (<sup>1</sup>)

*«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TORRE DE FRÍAS — Marcas nacionales e internacionales denominativas anteriores TORRES y LAS TORRES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión»*

(2009/C 44/73)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Miguel Torres, S.A. (Vilafranca del Penedès, Barcelona) (representantes: E. Armijo Chávarri, M.A. Baz de San Cefe-rino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y J. García Murillo, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Bodegas Cándido, S.A. (Burgos) (representante: C. Hernández Hernández, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de julio de 2006 (asunto R 1069/2000-2), relativa al procedimiento de oposición entre Miguel Torres, S.A., y Bodegas Cándido, S.A.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*

- 2) *Condenar en costas a Miguel Torres, S.A.*

(<sup>1</sup>) DO C 310 de 16.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Vinícola de Tomelloso (TORRE DE GAZATE)**

(Asunto T-286/06) (<sup>1</sup>)

*«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TORRE DE GAZATE — Marcas nacionales e internacionales denominativas anteriores TORRES y LAS TORRES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión»*

(2009/C 44/74)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Miguel Torres, S.A. (Vilafranca del Penedés, Barcelona) (representantes: E. Armijo Chávarri, M. A. Baz de San Cefe-rino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y J. García Murillo, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Vinícola de Tomelloso, S.C.L. (Tomelloso, Ciudad Real) (representante: J.L. Casajuana Espinosa, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de julio de 2006 (asunto R 421/2004-2), relativa al procedimiento de oposición entre Miguel Torres, S.A., y Vinícola de Tomelloso, S.C.L.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Miguel Torres, S.A.*

(<sup>1</sup>) DO C 310 de 16.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Bodegas Peñalba López (Torre Albéniz)**

(Asunto T-287/06) <sup>(1)</sup>

*«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Torre Albéniz — Marca comunitaria figurativa anterior TORRES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión»*

(2009/C 44/75)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Miguel Torres, S.A. (Vilafranca del Penedès, Barcelona) (representantes: E. Armijo Chávarri, M.A. Baz de San Cefe-rino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Mondéjar Ortuño y J. García Murillo, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Bodegas Peñalba López, S.L. (Aranda de Duero, Burgos) (representantes: J.A. Calderón Chavero, T. Villate Consonni y M. Yañez Manglano, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de julio de 2006, en el asunto R 597/2004-2, relativa al procedimiento de oposición entre Miguel Torres, S.A., y Bodegas Peñalba Lopez, S.L.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Miguel Torres, S.A.

<sup>(1)</sup> DO C 310 de 16.12.2006.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Gala-Salvador Dalí (TG Torre Galatea)**

(Asunto T-8/07) <sup>(1)</sup>

*«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa TG Torre Galatea — Marca comunitaria denominativa anterior TORRES 10 — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión»*

(2009/C 44/76)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Miguel Torres, S.A. (Villafranca del Penedés, Barcelona) (representantes: E. Armijo Chávarri, M. A. Baz de San Cefe-rino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: O. Mondéjar Ortuño, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Fundación Gala-Salvador Dalí (Figueras, Gerona) (representantes: A. Segura Roda y M. Teixidor Jufresa, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 24 de octubre de 2006 (asunto R 168/2006-2), relativa al procedimiento de oposición entre Miguel Torres, S.A., y Fundación Gala-Salvador Dalí.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Miguel Torres, S.A.

<sup>(1)</sup> DO C 56 de 4.3.2007

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Torres/OAMI — Sociedad Cooperativa del Campo San Ginés (TORRE DE BENÍTEZ)**

(Asunto T-16/07) <sup>(1)</sup>

«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TORRE DE BENÍTEZ — Marcas anteriores nacionales, comunitarias e internacionales, denominativas y figurativas, que invocan una pluralidad de torres — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión*»)

(2009/C 44/77)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Miguel Torres, S.A. (Villafranca del Penedés, Barcelona) (representantes: E. Armijo Chávarri, M. A. Baz de San Ceferino y A. Castán Pérez-Gómez, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: O. Mondéjar Ortuño, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia:* Sociedad Cooperativa del Campo San Ginés (Cuenca, España) (representante: C. Hernández Hernández, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de noviembre de 2006 (asunto R 36/2006-2), relativa al procedimiento de oposición entre Miguel Torres, S.A., y Sociedad Cooperativa del Campo San Ginés.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Miguel Torres, S.A.

<sup>(1)</sup> DO C 82 de 14.4.2007.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Bélgica y Comisión/Genette**

(Asuntos acumulados T-90/07 P y T-99/07 P) <sup>(1)</sup>

«*Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Pensiones — Transferencia de los derechos de pensión nacionales — Decisión por la que se deniega la retirada de una solicitud de transferencia y la presentación de una nueva solicitud de transferencia — Competencia del Tribunal de la Función Pública — Modificación del objeto del litigio — Inadmisibilidad del recurso en primera instancia*»)

(2009/C 44/78)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrentes:* Reino de Bélgica (representantes: L. Van den Broeck y C. Pochet, agentes, asistidos por L. Markey, abogado); y Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: V. Joris y D. Martin, agentes)

*Otra parte del procedimiento:* Emmanuel Genette (Gorze, Francia) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

**Objeto**

Dos recursos de casación interpuestos contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Primera) de 16 de enero de 2007, Genette/Comisión (F-92/05, aún no publicada en la Recopilación), por los que se pide la anulación de dicha sentencia.

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea de 16 de enero de 2007, Genette/Comisión (F-92/05, aún no publicada en la Recopilación).
- 2) Declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sr. Genette ante el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-92/05.
- 3) El Sr. Genette cargará con sus propias costas, tanto con las relativas al procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública como con las causadas en el presente procedimiento.
- 4) La Comisión soportará sus propias costas, tanto las relativas al procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública como las causadas en el presente procedimiento.
- 5) El Reino de Bélgica soportará sus propias costas, tanto las relativas al procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública como las causadas en el presente procedimiento.

<sup>(1)</sup> DO C 117 de 29.5.2007.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Lofaro/Comisión**

(Asunto T-293/07 P) <sup>(1)</sup>

*(«Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Plazo de reclamación — Fecha de presentación de la reclamación — Recepción por la administración — Principio de seguridad jurídica»)*

(2009/C 44/79)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

Recurrente: Alessandro Lofaro (Bruselas) (representantes: J.-L. Laffineur, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y K. Herrmann, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera), de 24 de mayo de 2007, Lofaro/Comisión (asuntos acumulados F-27/06 y F-75/06, aún no publicado en la Recopilación), por el que se solicitaba la anulación de dicho auto.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar al Sr. Alessandro Lofaro al pago de sus propias costas y de aquéllas en las que haya incurrido la Comisión en el marco de la presente instancia.

<sup>(1)</sup> DO C 223 de 22.9.2007.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de diciembre de 2008 — RSA Security Ireland/Comisión**

(Asunto T-227/06) <sup>(1)</sup>

*(«Recurso de anulación — Arancel Aduanero Común — Clasificación en la Nomenclatura Combinada — Persona no afectada individualmente — Inadmisibilidad»)*

(2009/C 44/80)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

Demandante: RSA Security Ireland Ltd (Shannon, Irlanda) (representantes: B. Conway, Barrister, y S. Daly, Solicitor)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: X. Lewis y J. Hottiaux, agentes)

**Objeto**

Demanda de anulación del Reglamento (CE) n° 888/2006 de la Comisión, de 16 de junio de 2006, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 165, p. 6).

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a RSA Security Ireland.

<sup>(1)</sup> DO C 249 de 14.10.2006.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 2 de diciembre de 2008 — Longevity Health Products/OAMI — Hennig Arzneimittel (Cellutrim)**

(Asunto T-169/07) <sup>(1)</sup>

*(«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca denominativa comunitaria Cellutrim — Marca nacional denominativa anterior Cellidrin — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 — Recurso en parte manifiestamente inadmisibles y en parte carente manifiestamente de fundamento jurídico alguno»)*

(2009/C 44/81)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

Demandante: Longevity Health Products, Inc. (Nassau, Bahamas) (representante: J. Korab, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: G. Schneider, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia: Hennig Arzneimittel GmbH & Co. KG (Flörsheim, Alemania) (representantes: S. Ziegler, C. Kleiner y F. Dehn, abogados)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 7 de marzo de 2007 (asunto R 1123/2006-1), relativa a un procedimiento de nulidad entre Celltech Pharma GmbH & Co. KG, posteriormente Hennig Arzneimittel GmbH & Co. KG, y Longevity Health Products, Inc.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Longevity Health Products, Inc.*

(<sup>1</sup>) DO C 155 de 7.7.2007.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de diciembre de 2008 — RSA Security Ireland/Comisión**

(Asunto T-210/07) (<sup>1</sup>)

**«Recurso de anulación — Arancel Aduanero Común — Entrega de informaciones arancelarias vinculantes — Competencia de las autoridades aduaneras nacionales — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»**

(2009/C 44/82)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* RSA Security Ireland Ltd (Shannon, Irlanda) (representantes: B. Conway, Barrister, y S. Daly, Solicitor)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Schönberg y D. Lawunmi, agentes)

**Objeto**

Demanda de anulación de una decisión supuestamente adoptada por la Comisión y notificada a la demandante mediante correo electrónico de los Irish Revenue Commissioners (autoridades fiscales y aduaneras irlandesas) de 30 de marzo de 2007, relativa a la clasificación de una mercancía en una partida determinada de la Nomenclatura Combinada.

**Fallo**

- 1) *Declarar la inadmisibilidad del recurso.*
- 2) *Condenar en costas a RSA Security Ireland.*

(<sup>1</sup>) DO C 183 de 4.8.2007.

**Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2008 — ICF/Comisión**

(Asunto T-406/08)

(2009/C 44/83)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Industries Chimiques du Fluor SA (ICF) (Túnez) (representantes: M. van der Woude y T. Hennen, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión, en la medida en que afecta a la demandante.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca sustancialmente la multa impuesta a la demandante.
- Que se condene en costas a la Comisión

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2008) 3043 final, de 25 de junio de 2008, en el asunto COMP/39.180 — Fluoruro de aluminio, por la cual la Comisión declaró que algunas empresas, entre la que se encuentra la demandante, habían infringido el artículo 81 CE, apartado 1, y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al acordar, en relación con el mercado mundial del fluoruro de aluminio, un objetivo de incremento de precios, al examinar distintas regiones del mundo, incluida Europa, para establecer unos precios generales y, en determinados casos, convenir un reparto del mercado, así como al intercambiar información comercialmente sensible.

En apoyo de su recurso, la demandante alega cuatro motivos relativos a una:

- vulneración del derecho de defensa e infracción del artículo 27 del Reglamento n° 1/2003 (<sup>1</sup>), en la medida en que, a su juicio, la infracción a que se refiere el pliego de cargos es distinta de la considerada finalmente en la Decisión impugnada y esta Decisión se basa en documentos no mencionados en el pliego de cargos;
- infracción del artículo 81 CE, dado que la Decisión impugnada califica erróneamente desde el punto de vista jurídico los hechos imputados a la demandante, al considerar indebidamente que un intercambio de información ocasional es un acuerdo y/o una práctica concertada, en el sentido del artículo 81 CE, apartado 1. Además, según la demandante, los hechos controvertidos en ningún caso pueden calificarse de infracción única y continuada;

- infracción del artículo 23 del Reglamento n° 1/2003 y una violación del principio de confianza legítima en la fijación del importe de la multa, en la medida en que, según manifiesta, resulta patente que la Comisión aplicó incorrectamente las Directrices para el cálculo de las multas i) al no fundarse en un volumen de negocios auditado y ii) al no estimar el valor total de ventas de bienes o servicios en relación con la infracción en el sector geográfico. Afirma que, además, la Comisión cometió un error de calificación de los hechos. Finalmente, la demandante alega, en apoyo de su pretensión de reducción de la multa, la escasa cuota de mercado acumulada de las participantes en la práctica colusoria y la no ejecución.
- infracción del Acuerdo euromediterráneo celebrado con Túnez <sup>(2)</sup>, dado que la Comisión aplicó exclusivamente las disposiciones de Derecho comunitario en materia de competencia, si bien, a su juicio, son de aplicación las normas sobre competencia del Acuerdo euromediterráneo, aunque sólo sea de forma paralela con las normas de Derecho comunitario sobre competencia. Según la demandante, la Comisión debería haber consultado al Comité de asociación EU/Túnez, tal como exige el artículo 36 del Acuerdo. Además, la demandante alega que el planteamiento unilateral seguido por la Comisión va en contra del principio de cortesía internacional, así como de su deber de asistencia.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

<sup>(2)</sup> Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO 1998, L 97, p. 2).

- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «SunGasoline» para productos y servicios de las clases 4,7, 12, 35, 37 y 39 (solicitud n° 3.418.647)

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Deutsche BP AG

*Marca o signo invocados en oposición:* Marca denominativa alemana «GASOLIN» (Marca n° 763.901) para productos de la clase 4

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Estimación del recurso para determinados productos de la clase 4

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 15, apartado 2, letra b), en relación con el artículo 43, apartado 2, del Reglamento n° 40/94 <sup>(1)</sup>, dado que, según la demandante, no ha quedado suficientemente demostrado que se haya hecho un uso de la marca invocada en oposición que permita conservar el derecho; e infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94, puesto que, según ella, entre las marcas enfrentadas no existe riesgo de confusión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1)

### Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2008 — Volkswagen/OAMI — Deutsche BP (SunGasoline)

(Asunto T-502/08)

(2009/C 44/84)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

#### Partes

*Demandante:* Volkswagen AG (Wolfsburg, Alemania) (representantes: H.-P. Schrammek, C. Drzymalla y S. Risthaus, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Deutsche BP AG (Gelsenkirchen, Alemania)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 19 de septiembre de 2008, en el asunto R-513/2007-4.

### Recurso interpuesto el 20 de noviembre de 2008 — Rundpack/OAMI (representación de un cubilete)

(Asunto T-503/08)

(2009/C 44/85)

*Lengua de procedimiento:* alemán

#### Partes

*Demandante:* Rundpack AG (representante: R. Chmilewsky-Lehner, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución impugnada (R 1400/2006-1) de la parte demandada de 3 de septiembre de 2008 y se devuelva la solicitud de registro n° 003 317 591 a la OAMI para que ésta continúe el procedimiento de registro y se condene a la parte demandada en costas, incluidas las incurridas ante la Sala de Recurso.

— Con carácter subsidiario, que se anule la resolución de la parte demandada de 3 de septiembre de 2008 y se devuelva la solicitud de registro nº 003 317 591 a la OAMI para que se continúe el procedimiento de registro con una lista restringida de productos y se condene a la parte demandada en costas, incluidas las incurridas ante la Sala de Recurso.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* La marca tridimensional «BECHER RUND» para productos de las clases 16, 17 y 20 (solicitud nº 3 317 591).

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud de registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 <sup>(1)</sup>, porque la marca solicitada tiene el carácter distintivo mínimo requerido.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

### Recurso interpuesto el 21 de noviembre de 2008 — Mologen/OAMI (dSLIM)

(Asunto T-504/08)

(2009/C 44/86)

*Lengua de procedimiento:* alemán

#### Partes

*Demandante:* Mologen AG (Berlín) (representante: C. Klages, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 17 de septiembre de 2008 en el asunto R 1077/2007-4.
- Que se condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «dSLIM» para productos y servicios de las clases 1, 5, 10, 42 y 44 (solicitud nº 5.355.136)

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94 <sup>(1)</sup>, ya que, según la demandante, el signo no carece de carácter distintivo ni constituye una denominación descriptiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

### Recurso interpuesto el 25 de noviembre de 2008 — Nadine Trautwein Rolf Trautwein/OAMI (Hunter)

(Asunto T-505/08)

(2009/C 44/87)

*Lengua de procedimiento:* alemán

#### Partes

*Demandante:* Nadine Trautwein Rolf Trautwein GbR, Research and Development (Leopoldshöhe, Alemania) (representante: C. Czychowski, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 17 de septiembre de 2008, en el asunto R 1733/2007-1 y la resolución del primer examinador de 17 de octubre de 2007, y se permita la publicación de la solicitud de marca comunitaria 4829347.
- Que se condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «Hunter» para productos de las clases 18 y 25 (solicitud nº 4 829 347).

*Resolución del examinador:* Denegación de la solicitud.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94 <sup>(1)</sup>, dado que la marca comunitaria carece de suficiente carácter distintivo y no constituye una indicación descriptiva.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso de casación interpuesto el 25 de noviembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 11 de septiembre de 2008 en el asunto F-135/07, Smadja/Comisión**

(Asunto T-513/08 P)

(2009/C 44/88)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Herrmann y D. Martin, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Daniele Smadja (Nueva Delhi, India)

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 11 de septiembre de 2008 en el asunto F-135/07.
- Que se desestime el recurso interpuesto por la Sra. Smadja.
- Que se condene a cada una de las partes a cargar con sus propias costas de la presente instancia y del procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso de casación, la Comisión solicita la anulación de la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública (TFP) el 11 de septiembre de 2008 en el asunto F-135/07, Smadja/Comisión, en la cual el TFP anuló la decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 2006, por la que se clasificaba a la demandante en primera instancia en el grado A\*15, escalón 1, a raíz de la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 29 de septiembre de 2005 en el asunto T-218/02, Napoli Buzzanca/Comisión.

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión invoca un único motivo basado en un error de Derecho en la interpretación del principio de proporcionalidad.

En el marco de tres partes, la Comisión alega lo siguiente:

- No cabe invocar el principio de proporcionalidad cuando determinadas disposiciones estatutarias, como los artículos 3 y 4 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, prohíben que la Comisión adopte actos de nombramiento con efecto retroactivo.
- El principio de proporcionalidad no puede dar pie a que se niegue la fuerza de cosa juzgada propia de una sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

- No cabe invocar el principio de proporcionalidad cuando determinadas disposiciones estatutarias, como el artículo 5, apartado 5, del anexo XIII, en relación con el artículo 46, apartado 1, letra a), del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas, excluyen en el caso de autos una clasificación en un escalón superior al escalón 1.

**Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2008 — Mauerhofer/Comisión**

(Asunto T-515/08)

(2009/C 44/89)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Volker Mauerhofer (Viena, Austria) (representante: J. Schartmüller, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Con carácter principal, que se anule la medida controvertida en la medida en que afecta al demandante.
- En segundo lugar, o con carácter subsidiario con respecto a la pretensión de anulación, que se declare que la demandada ha incurrido en responsabilidad extracontractual al haber adoptado ilícitamente la medida controvertida.
- Que se condene a la demandada a pagar a la demandante, como consecuencia de la medida controvertida, la cantidad de 5 500 euros por los daños extracontractuales sufridos y un tipo de interés anual del 4 % a contar desde el 4 de noviembre de 2008 y hasta que recaiga la sentencia definitiva que resuelva el presente procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

El demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión de 9 de septiembre de 2008 en virtud de la cual adoptó una orden administrativa por la que se reducía el número de días laborables asignados al demandante para desempeñar sus tareas en el marco de un contrato de experto con el n° MC/5043/025/001/2008 firmado entre el demandante y el responsable de la participación en un proyecto de «Value Chain Mapping Analysis» basado en el contrato marco «EuropeAid/123314/C/SER/multi» desarrollado en Bosnia y Herzegovina, firmado entre el responsable y la Comisión. Además, el demandante solicita la indemnización de los daños sufridos como consecuencia de la medida controvertida.

En apoyo de sus pretensiones, el demandante invoca los siguientes motivos:

En primer lugar, el demandante alega que la medida controvertida fue adoptada por la Comisión infringiendo el requisito de procedimiento de una propuesta por escrito realizada por un experto previamente a la decisión de la Comisión, como exigen las condiciones generales y las directrices específicas aplicables al proyecto de contrato marco «Value Chain Mapping Analysis».

En segundo lugar, el demandante sostiene que la medida controvertida fue adoptada vulnerando su derecho a ser oído por una autoridad imparcial.

En tercer lugar, alega que la medida controvertida fue adoptada violando su derecho a que se ocupara de su caso una autoridad que no estuviera mediatizada por un conflicto de intereses.

Asimismo, el demandante sostiene que, al adoptar la medida controvertida, la demandada no calculó ni apreció correctamente el número de días laborables que debían deducirse del número total de días asignado al demandante para el desempeño de sus tareas.

Por último, el demandante considera que la Comisión incurrió en un abuso de poder al adoptar la medida controvertida, puesto que no tomó en consideración, en el examen del número de días laborables asignados al demandante, los errores cometidos por el experto.

aliviar o tratar sus problemas de salud mencionados en la primera pretensión, a los que no tenga acceso a través del sistema de seguridad social de su Estado miembro.

- Que se ordene a la Comisión a pagar las costas y otros gastos razonables en que haya incurrido la demandante en el marco del presente procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En el caso de autos, la demandante interpone un recurso de responsabilidad extracontractual por los daños que alega haber sufrido como consecuencia de la presunta negativa ilegal de la Comisión a aplicar la Resolución del Pleno del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup> y a garantizar la aplicación por Dinamarca de las disposiciones de la Directiva del Consejo 96/29/Euratom de 13 de mayo de 1996 por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes <sup>(2)</sup> al caso de los trabajadores, incluida la demandante, implicados en el accidente nuclear de Thule, en Groenlandia.

<sup>(1)</sup> Informe del Parlamento Europeo de 20 de abril de 2007 sobre las consecuencias para la salud pública del accidente aéreo ocurrido en Thule en 1968 (Petición 720/2002) [2006/2012(INI)].

<sup>(2)</sup> DO L 159, p. 1.

### Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2008 — Eriksen/Comisión

(Asunto T-516/08)

(2009/C 44/90)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Heinz Helmuth Eriksen (Ebeltoft, Dinamarca) (representante: I. Anderson, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se ordene a la Comisión a pagar a la demandante la cantidad de 800 000 euros, o aquella otra cantidad superior o inferior que el Tribunal de Primera Instancia considere justa y equitativa, por el dolor, el sufrimiento y la disminución del disfrute de la vida pasados, presentes y futuros causados por deterioros importantes de su salud debidos a la negativa arbitraria e ilegal de la Comisión a garantizar que se efectúe un control médico de antiguos trabajadores de Thule por enfermedades y otros estados relacionados con la radiación.
- Que se ordene a la Comisión a pagar a la demandante los servicios de tratamiento médico o asistencia sanitaria, los futuros gastos en tratamientos médicos y medicación para

### Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2008 — AIB-Vinçotte Luxembourg/Parlamento

(Asunto T-524/08)

(2009/C 44/91)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* AIB-Vinçotte Luxembourg ASBL (Luxemburgo) (representante: R. Adam, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión del Parlamento Europeo, de 2 de octubre de 2008, por la que se rechaza la oferta de la parte demandante en el marco de la licitación n° INLO — A — BATI LUX — 07 268 & 271 — 00, relativa a la ampliación y renovación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo.
- Que se amparen cualesquiera otros derechos, medios de impugnación, excepciones y acciones de la parte demandante y, en particular, que se condene al Parlamento a indemnizar los daños y perjuicios sufridos por ésta.
- En cualquier caso, que se condene al Parlamento a abonar las costas del presente procedimiento.

## Motivos y principales alegaciones

La demandante impugna la decisión del Parlamento Europeo de rechazar la oferta que aquélla presentó en el marco de la licitación correspondiente al lote B del contrato relativo al proyecto de ampliación y renovación del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo — Misión de organismo de control autorizado (DO 2008, S 193-254240)

Para fundamentar su recurso, la demandante alega cuatro motivos, basados en:

- error manifiesto de apreciación por parte del Parlamento, en la medida en que i) la asociación a la que se adjudicó el contrato carecía de las homologaciones necesarias para llevar a cabo las obras correspondientes, tal como se exige en el pliego de condiciones, y ii) la oferta de dicha asociación contiene un precio anormalmente bajo a la luz de los criterios del pliego de condiciones;
- incumplimiento de la obligación de motivación, en la medida en que i) el Parlamento no precisó las ventajas concretas de la oferta seleccionada en relación con la oferta de la demandante, impidiendo así que ésta identificara las razones por las cuales su oferta no había sido seleccionada, y ii) la demandante no tuvo conocimiento de si el Comité de evaluación se había reunido y, en caso afirmativo, a qué conclusiones había llegado;
- violación de los principios de diligencia, buena administración y transparencia, puesto que el Parlamento se abstuvo de proporcionar, dentro de plazos razonables, las explicaciones solicitadas;
- infracción de las disposiciones del pliego de cláusulas administrativas, en la medida en que ni en la decisión impugnada ni en correos posteriores se mencionaron los recursos que cabía interponer contra la misma.

## Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2008 — Poste Italiane/Comisión

(Asunto T-525/08)

(2009/C 44/92)

Lengua de procedimiento: italiano

## Partes

*Demandante:* Poste Italiane SpA (Roma) (representantes: A. Fratini, A. Sandulli y F. Filpo, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

## Pretensiones de la parte demandante

- Que se estime el recurso y, en consecuencia, se anule la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, relativa a la ayuda C42/2006, ejecutada por Italia para remunerar las cuentas corrientes de Poste Italiane en la Tesorería del Estado, aún no publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- Que se condene en costas a la Comisión.

## Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se interpone contra la Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, relativa a la ayuda de Estado C42/2006 a la que dio ejecución Italia para remunerar las cuentas corrientes de Poste Italiane en la Tesorería del Estado. Esta Decisión declaró incompatible con el mercado común, ordenando su recuperación, el régimen de ayuda de Estado relativo a la remuneración de las cuentas corrientes de Poste Italiane en la Tesorería del Estado, establecido por la Ley n° 266, de 23 de diciembre de 2005 y por el Convenio entre el Ministerio de Economía y Hacienda y Poste Italiane de 23 de febrero de 2006, al que, según la demandante, Italia habría dado ejecución ilegalmente infringiendo lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- La vulneración de los artículos 253 y 87, apartado 1, del Tratado CE por error de hecho y error manifiesto de apreciación, en lo que respecta a la aplicación por parte de la Comisión del criterio del prestatario diligente, llegando a la elaboración de un tipo del prestatario privado.
- La vulneración del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, por error manifiesto de apreciación, en lo que respecta a la evaluación de las inversiones alternativas. Se subraya a este respecto que, durante el procedimiento administrativo, las autoridades italianas evidenciaron que el criterio a que se refiere el Convenio, que vincula la gestión de la liquidez derivada de la recogida postal, penaliza a Poste por lo que se refiere a la posibilidad de ganancia de una gestión activa y, en consecuencia, no proporciona una «ventaja», en el sentido del artículo 87 del Tratado.

En relación con este punto, la demandante hace referencia asimismo a la pertinencia del estudio RBS y de los dictámenes de intermediarios financieros, así como a la comparación con gestiones del tipo trading system, con la gestión de la liquidez de las pólizas de seguro de Poste Vita, con la gestión de los fondos de Efiposte, sociedad francesa controlada por la Poste, y con el coste de la deuda del Tesoro.

- La vulneración de los artículos 253 y 87, apartado 1, del Tratado por falta de motivación y error manifiesto de apreciación, del artículo 12 del Tratado, por discriminación, así como de los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, en relación con la inexistencia de análisis del elemento de la ventaja y de la distorsión de la competencia en el contexto de las obligaciones de servicio universal que recaen sobre Poste.

- Violación de los principios generales de confianza legítima, seguridad jurídica y proporcionalidad, al ordenar que se obtenga del beneficiario la recuperación de la presunta ayuda.

**Recurso de casación interpuesto el 3 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 25 de septiembre de 2008 en el asunto F-44/05, Strack/Comisión**

(Asunto T-526/08 P)

(2009/C 44/93)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Krämer y B. Eggers)

*Otra parte en el procedimiento:* Guido Strack (Colonia, Alemania)

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 25 de septiembre de 2008 en el asunto F-44/05, Strack/Comisión.
- Que se condene al demandante a cargar con las costas del procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública y del recurso de casación.

**Motivos y principales alegaciones**

El recurso de casación se dirige contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 25 de septiembre de 2008 en el asunto F-44/05, Strack/Comisión. Mediante dicha sentencia se anuló la decisión de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas por la que se había desestimado la candidatura del demandante al puesto de Jefe de la Unidad «Licitaciones y Contratos» y se condenó a la Comisión al pago de 2 000 euros en concepto de indemnización por el perjuicio moral.

La recurrente invoca dos motivos en apoyo de su recurso de casación.

**1. Infracción del Derecho Comunitario debido al reconocimiento del interés para ejercitar la acción de impugnación**

La Comisión critica, en primer lugar, que la pretensión de anulación de la decisión desestimatoria se declare admisible, pese a la falta de interés del demandante para impugnar la decisión de nombramiento, puesto que al mismo tiempo se formuló una pretensión de indemnización por daños y perjuicios. Según la

Comisión, ello no es conforme a Derecho y posiblemente conduce a inseguridades en lo que respecta a las medidas de ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 233 CE. La regla según la cual la inadmisibilidad de la acción de impugnación lleva implícita automáticamente la inadmisibilidad de la pretensión de indemnización directamente relacionada con ella no es aplicable, según dicha institución, cuando no existe peligro de que mediante esa acción de resarcimiento se eludan el preceptivo procedimiento previo u otros requisitos de admisibilidad, por lo que la pretensión de indemnización podría resultar admisible aun cuando la acción de impugnación fuese inadmisibles por falta de interés para su ejercicio.

**2. Falta de motivación al interpretar y aplicar el supuesto constitutivo del perjuicio moral**

En segundo lugar, el Tribunal cometió un error en el apartado 219 de la sentencia impugnada, al declarar que el demandante efectivamente sufrió un perjuicio moral, porque se le privó del derecho a que el examen de su candidatura se efectuase con arreglo a Derecho. Esta conclusión implica necesariamente que la ilegalidad de una decisión por la que se desestima una candidatura constituye en sí un perjuicio moral. Tal interpretación ignora que la responsabilidad extracontractual de la Comunidad requiere la concurrencia de tres requisitos acumulativos, a saber: en primer lugar, la ilegalidad del comportamiento imputado a las instituciones; en segundo lugar, la realidad del daño que se invoca; y, en tercer lugar, la existencia de un nexo causal entre ambos.

**Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2008 — Norilsk Nickel Harjavalta Oy y Umicore NV/Comisión**

(Asunto T-532/08)

(2009/C 44/94)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Norilsk Nickel Harjavalta Oy (Harjavalta, Finlandia) y Umicore SA/NV (Bruselas) (representante: K. Nordlander, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se declare la admisibilidad del presente recurso.
- Que se anulen los actos impugnados.
- Que se condene en costas a la Comisión.

## Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, las demandantes pretenden la anulación de la entrada específica de un grupo de cuatro componentes relacionados con el carbonato de níquel —hidroxicarbonato de níquel, carbonato puro de níquel y dos otros componentes («carbonatos de níquel») — en la Directiva de la Comisión 2008/58/CE <sup>(1)</sup> («30ª Directiva ATP»), que constituye una adaptación al progreso técnico («ATP») de la Directiva 67/548/CEE <sup>(2)</sup> («Directiva sobre sustancias peligrosas»).

Las demandantes alegan principalmente que la clasificación revisada de los carbonatos de níquel no se basó en los criterios jurídicos aplicables. Según las demandantes, la clasificación revisada de los carbonatos de níquel es contraria a los requisitos de la Directiva sobre sustancias peligrosas ya que no fue avalada por datos y no constituyó una adaptación al progreso técnico. Se aduce, en cambio, que la Comisión revisó la clasificación de los carbonatos de níquel basada en una evaluación del riesgo de los carbonatos de níquel que se había efectuado con otra finalidad con arreglo al Reglamento (CE) n° 793/93 <sup>(3)</sup> («Reglamento sobre evaluación del riesgo»). Además, la demandante alega que la Comisión se basó, en particular, en una declaración de excepción en la que cuatro sociedades distintas, incluidas las demandantes, pedían permiso para no efectuar determinadas pruebas exigidas por el Reglamento sobre evaluación del riesgo. Dicha declaración, según las demandantes, no aportó datos que respaldaran ninguno de los cambios en la clasificación de los carbonatos de níquel comprendidos en la 30ª Directiva ATP.

Por tanto, las demandantes pretenden la anulación de dos actos distintos de la Comisión Europea:

- la clasificación revisada de los carbonatos de níquel en la entrada 028-010-00-0 del anexo 1F de la 30ª Directiva ATP,
- la decisión de la Comisión de utilizar la declaración de excepción hecha por las demandantes en relación con el Reglamento sobre evaluación del riesgo como base de la entrada impugnada.

En apoyo de sus pretensiones, las demandantes alegan que los actos impugnados no cumplen los requisitos de la Directiva sobre sustancias peligrosas por los siguientes motivos:

- a) Los actos impugnados no cumplen los criterios detallados y los requisitos sobre datos científicos para la clasificación en cada clase de riesgo del Anexo VI de la Directiva sobre sustancias peligrosas.
- b) Al adoptar los actos impugnados, la Comisión no consideró las propiedades intrínsecas de los carbonatos de níquel en el contexto del manejo y del uso normales exigidos por la Directiva sobre sustancias peligrosas.
- c) Los actos impugnados no constituyen ninguna adaptación al progreso técnico de la Directiva sobre sustancias peligrosas y, como tales, no tienen ninguna base jurídica en el Derecho comunitario.
- d) Al adoptar la decisión impugnada y al basar la entrada impugnada en la evaluación del riesgo del carbonato de níquel efectuada con arreglo al Reglamento sobre evaluación del riesgo, en lugar de aplicar el artículo 4 y los criterios de clasificación del Anexo VI, la Comisión se excedió en las competencias que le corresponden en virtud de la Directiva sobre sustancias peligrosas.

Por otra parte, las demandantes pretenden que se debe anular la clasificación revisada de los carbonatos de níquel de la 30ª Directiva ATP porque la Comisión no declaró los motivos en los que está basada, como exige el artículo 253 CE.

<sup>(1)</sup> Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 2008, L 246, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 1967, 196, p. 1; EE 13/01, p. 50).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes (DO 1993, L 84, p. 1).

## Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2008 — Telekomunikacja Polska/Comisión

(Asunto T-533/08)

(2009/C 44/95)

Lengua de procedimiento: polaco

### Partes

*Demandante:* Telekomunikacja Polska SA (Varsovia, Polonia) (representantes: H. Romańczuk, M. Modzelewska de Raad y S. Hautbourg, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión C(2008)4997, de 4 de septiembre de 2008, mediante la que se ordena a Telekomunikacja Polska S.A. y a todas las empresas controladas directa o indirectamente por ella someterse a una inspección en virtud del artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo <sup>(1)</sup>.
- Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita que se anule la Decisión de la Comisión C (2008)4997, de 4 de septiembre de 2008, mediante la que se ordena a Telekomunikacja Polska S.A. y a todas las empresas controladas directa o indirectamente y parcial o totalmente por ella someterse a una inspección en virtud del artículo 20, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo en el marco de un procedimiento relativo a la supuesta aplicación de prácticas contrarias al artículo 82 CE en el sector de las comunicaciones electrónicas.

La demandante invoca los siguientes motivos en apoyo de su recurso:

En primer lugar, la demandante afirma que la Decisión impugnada se adoptó incumpliendo la obligación de motivación impuesta en el artículo 253 CE y en el artículo 20, apartado 4, del Reglamento n° 1/2003 del Consejo. A este respecto, la demandante reprocha a la Comisión no haber demostrado de manera satisfactoria que disponía de datos y pruebas que permitiesen razonablemente suponer que la demandante había cometido la infracción que se le imputa. Además, continúa la demandante, la Decisión de la Comisión no define de manera suficientemente precisa los hechos que la Comisión tenía intención de comprobar en el curso de su inspección. La demandante afirma también que la Comisión no cumplió su obligación de definir, en la Decisión impugnada, las características esenciales de la infracción que le imputa.

En segundo lugar, la demandante señala que la Decisión impugnada viola el principio de proporcionalidad, dado que la Comisión no eligió el tipo de procedimiento menos gravoso para la demandante.

En tercer lugar, la demandante afirma que la Comisión no respetó el derecho de defensa por lo que se refiere, en particular, a las infracciones mencionadas por la demandante en el primer motivo de recurso en relación con la Decisión impugnada. En este contexto, la demandante alega que no pudo precisar claramente qué prácticas iban a ser objeto de inspección por parte de la Comisión y, consiguientemente, no pudo apreciar debidamente si los controles estaban justificados y, de ser así, hasta qué punto, ni si estaba obligada a colaborar con la Comisión en la inspección.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

#### **Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2008 — Granuband/OAMI — Granuflex (GRANUFLEX)**

(Asunto T-534/08)

(2009/C 44/96)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: neerlandés*

#### **Partes**

*Demandante:* Granuband BV (Ámsterdam) (representante: M. Ellens, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Granuflex Ipari és Kereskedelmi Kft (Budapest)

#### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la OAMI de 15 de septiembre de 2008, enviada el 24 de septiembre de 2008, o que se modifique dicha decisión por infracción de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 1, en relación con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 40/94.
- Que se condene en costas a la OAMI.

#### **Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad:* marca figurativa GRANUFLEX para productos de las clases 17, 19 y 27 — marca comunitaria n° 943118

*Titular de la marca comunitaria:* Granuband B.V.

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Granuflex Ipari és Kereskedelmi Kft.

*Marca o signo del solicitante de la nulidad:* nombre comercial GRANUFLEX para productos y servicios de las clases 17, 19, 27 y 37

*Resolución de la División de Anulación:* declaración de nulidad de la marca comunitaria

*Resolución de la Sala de Recurso:* desestimación del recurso de la demandante

*Motivos invocados:* infracción de los artículos 52, apartado 1, letra c), y 8, apartado 4, del Reglamento n° 40/94.

#### **Recurso interpuesto el 5 de diciembre de 2008 — Etimine y Etiproducts/Comisión**

(Asunto T-539/08)

(2009/C 44/97)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandantes:* Etimine SA (Bettembourg, Luxemburgo) y Ab Etiproducts Oy (Espoo, Finlandia) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### **Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se declare admisible y fundado el recurso.
- Que se anule parcialmente la medida impugnada suprimiendo las entradas en el anexo 1G de dicha medida relativas a las siguientes sustancias:
  - ácido bórico; ácido bórico, crudo natural;
  - trióxido de diboro; óxido bórico;

- tetraborato disódico anhidro; ácido bórico, sal disódica; heptaóxido de tetraboro y disodio, hidrato; ácido ortobórico, sal sódica;
  - tetraborato disódico, decahidrato; bórax, decahidrato;
  - tetraborato disódico, pentahidrato; bórax, pentahidrato.
- Con carácter subsidiario, que se anule parcialmente la medida impugnada suprimiendo las entradas en el anexo 1G de dicha medida relativas a las siguientes sustancias:
- trióxido de diboro; óxido bórico;
  - tetraborato disódico anhidro; ácido bórico, sal disódica; heptaóxido de tetraboro y disodio, hidrato; ácido ortobórico, sal sódica;
  - tetraborato disódico, decahidrato; bórax, decahidrato;
  - tetraborato disódico, pentahidrato; bórax, pentahidrato.
- Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso las demandantes solicitan, de conformidad con el artículo 230 CE, que se anule parcialmente la Directiva 2008/58/CE de la Comisión, de 21 de agosto de 2008, por la que se adapta al progreso técnico por trigésima vez la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas <sup>(1)</sup>, en la medida en que clasifica ciertos boratos como tóxicos para la reproducción al tener efectos sobre la fertilidad y el desarrollo.

Las demandantes invocan tres motivos en apoyo de sus pretensiones.

En primer lugar, las demandantes sostienen que la Comisión incurrió en vicios sustanciales de forma al adoptar la medida impugnada sin seguir el procedimiento legislativo aplicable e infringió, por tanto, los artículos 5 CE y 7 CE, el artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo <sup>(2)</sup> y el artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo <sup>(3)</sup>.

En segundo lugar, las demandantes alegan que la Comisión cometió errores de apreciación al aplicar los criterios para la clasificación de las sustancias de borato, infringiendo así la Directiva 67/548/CEE del Consejo. Sostienen que la Comisión no aplicó, o aplicó de manera incorrecta, el principio de «manipulación y utilización normal» establecido en el anexo VI de la Directiva 67/548/CEE, utilizó erróneamente criterios de evaluación de riesgos siendo así que, en opinión de las demandantes, éstos son irrelevantes en el contexto de la clasificación de sustancias con arreglo a la Directiva 67/548/CEE, y no aplicó, o aplicó erróneamente, el criterio de «adecuación», vulnerando así lo establecido en el punto 4.2.3.3. del anexo VI de la Directiva 67/548/CEE. Además, las demandantes alegan que la Comisión no tuvo en cuenta de manera suficiente los datos epidemiológicos y humanos aportados por ellas y, en consecuencia, la medida impugnada está parcialmente viciada por un error manifiesto de apreciación. Las demandantes sostienen que la Comisión extrapoló erróneamente los datos relativos a una de las sustancias de borato para clasificar las otras sustancias de borato y, en consecuencia, la medida impugnada debe ser anulada parcialmente, por lo menos en lo que respecta a las otras sustan-

cias de borato. Las demandantes esgrimen que la Comisión no ofreció una motivación adecuada con arreglo al artículo 253 CE al no aportar ninguna justificación de la extrapolación de los datos.

En tercer lugar, las demandantes sostienen que la Comisión vulneró principios fundamentales de Derecho comunitario como el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5 CE, puesto que, según las demandantes, la medida impugnada excede de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido por ella.

<sup>(1)</sup> DO L 246, p. 1.

<sup>(2)</sup> Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas (DO 196, p. 1; EE 13/01, p. 520).

<sup>(3)</sup> Decisión del Consejo de 28 de junio de 1999 por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184, p. 23).

### Recurso interpuesto el 12 de diciembre de 2008 — Esso y otros/Comisión

(Asunto T-540/08)

(2009/C 44/98)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### Partes

**Demandantes:** Esso Société Anonyme Française (Courbevoie, Francia), Esso Deutschland GmbH (Hamburgo, Alemania), ExxonMobil Petroleum and Chemical BVBA (Amberes, Bélgica), Exxon Mobil Corp. (Irving, Estados Unidos) (representantes: R. Snelders, R. Subiotto, L.-P. Rudolf, M. Piergiovanni, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule parcialmente la Decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2008 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE (Asunto COMP/39.181 — Ceras para velas).
- Que se reduzca la cuantía de la multa impuesta a las demandantes mediante dicha Decisión.
- Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Las demandantes solicitan que se anule parcialmente la Decisión C(2008) 5476 final de la Comisión, de 1 de octubre de 2008, en el asunto COMP/39.181 — Ceras para velas (en lo sucesivo, «Decisión impugnada»), y que se reduzca la cuantía de las multas que les han sido impuestas.

Las demandantes invocan dos motivos principales en apoyo de sus pretensiones:

Mediante su primer motivo, las demandantes alegan que la Decisión incurre en un error de Derecho al basar el cálculo de la cuantía de la multa impuesta a Esso Société Anonyme Française (en lo sucesivo, «Esso») en una metodología que no refleja el hecho incontestable de que, antes de la fusión entre Exxo y Mobil, el negocio de ceras de parafina de Exxon no participaba en la infracción. Las demandantes sostienen que, en la Decisión impugnada, se multa a Esso como si Exxon hubiese participado en la infracción durante los 7 años previos a la fusión, aún cuando dicha Decisión reconoce que no fue así. En consecuencia, la Decisión impugnada sobreestima el papel de Esso en la infracción y vulnera los principios de igualdad y de proporcionalidad, así como el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1/2003 <sup>(1)</sup> y las directrices de 2006 para el cálculo del importe de las multas <sup>(2)</sup>.

Mediante su segundo motivo, las demandantes sostienen que la Decisión impugnada adolece de un error de Derecho al considerar que la participación de las demandantes en la parte de la infracción relativa a las ceras de parafina no había finalizado hasta noviembre de 2003. Las demandantes invocan principalmente que en la Decisión impugnada la Comisión no cumple con los requisitos de carga de prueba para acreditar la duración de la participación de las demandantes en la parte de la infracción relativa a las ceras de parafina. Por otra parte, las demandantes sostienen que la Decisión impugnada no toma debidamente en consideración el hecho incuestionable de que las demandantes no participaron en ninguna de las «reuniones técnicas» que tuvieron lugar después de los días 27 y 28 de febrero de 2003, ni fueron informadas de los resultados de estas.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003 L 1, p. 1).

<sup>(2)</sup> Comunicación de la Comisión relativa a la no imposición de multas o a la reducción de su importe en los asuntos relacionados con acuerdos entre empresas (DO 1996 C 207, p. 4).

## Recurso interpuesto el 15 de diciembre de 2008 — Sasol y otros/Comisión

(Asunto T-541/08)

(2009/C 44/99)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

**Demandantes:** Sasol Ltd (Johannesburgo, Sudáfrica), Sasol Holding in Germany GmbH (Hamburgo, Alemania), Sasol Wax International AG (Hamburgo), Sasol Wax GmbH (Hamburgo) (representantes: W. Bosch, U. Denzel y C. von Köckritz, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule o se reduzca sustancialmente la multa impuesta con arreglo al artículo 2 de la Decisión a Sasol Limited, Sasol Holding in Germany GmbH, Sasol Wax International AG y Sasol Wax GmbH.
- Que se condene a la Comisión al pago de los gastos y costas legales efectuados por las demandantes con motivo de este asunto.

### Motivos y principales alegaciones

En nombre de las demandantes, mediante el presente recurso se solicita, en virtud del artículo 230 CE, la anulación parcial de la Decisión de la Comisión C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 CE y en el artículo 53 EEE en el Asunto COMP/39.181 — Ceras de vela.

En su Decisión, la Comisión declaró que de 1992 a 2005 una serie de productores de ceras de parafina y *slack wax* (residuo parafínico) constituyeron un cártel, reuniéndose periódicamente para discutir precios, asignarse mercados o clientes e intercambiar información comercial sensible con respecto a las ceras de parafina y *slack wax* que vendían a clientes finales en Alemania.

Las demandantes basan su recurso en los motivos y principales alegaciones siguientes:

Según las demandantes, la Comisión incurrió en un error al imputar a Sasol Limited (la sociedad matriz del grupo Sasol), Sasol Holding in Germany y Sasol Wax International AG por el «período de la empresa común» (desde el 1 de mayo de 1995 hasta el 30 de junio de 2002). Las demandantes alegan que el hecho de que la Comisión dé por sentado que Sasol Limited (a través de su filial Sasol Holding in Germany) ejerció una influencia determinante sobre Schümann Sasol International AG supone un error manifiesto en la apreciación de las pruebas de que la Comisión disponía.

Asimismo, las demandantes alegan que la Comisión también incurrió en un error al imputar a Sasol Limited, Sasol Holding in Germany y Sasol Wax International AG por el «período Sasol» comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 28 de abril de 2005. Además, sostienen que la Comisión aplicó un criterio jurídico erróneo y no tuvo en cuenta las pruebas presentadas por Sasol <sup>(1)</sup> que demostraban que Sasol Wax había actuado de forma autónoma en el mercado y, por tanto, refutaban la presunción de responsabilidad de la sociedad matriz.

Además, las demandantes sostienen que la Comisión cometió un error al no considerar a Vara responsable con carácter solidario por el «período Schümann» (desde el 3 de septiembre de 1992 hasta el 30 de abril de 1995). En su opinión, en vez de considerar responsable a VARA <sup>(2)</sup>, que ejercía el control sobre la entidad participante en las infracciones, la Comisión atribuyó la responsabilidad completa exclusivamente a Sasol y, de este modo, hizo peligrar posibles medios de recurso que Sasol podía usar contra VARA.

Las demandantes alegan que la Comisión incurrió asimismo en errores manifiestos al determinar el importe de base de la multa que procedía imponer a Sasol, ya que aumenta indebidamente el volumen de negocios que ha de tomarse en consideración e incluye en dicho volumen de negocios productos que ni directa ni indirectamente guardaban relación con la infracción en el sentido del artículo 23, apartado 2, punto 1, del Reglamento (CE) n° 1/2003 <sup>(3)</sup>. A su entender, la Comisión también cometió un error de Derecho, ya que eligió la metodología equivocada a la hora de determinar el importe de base que debe aplicarse en asuntos en los que la decisión que impone la multa se dirige a diferentes destinatarios según los diferentes periodos de la infracción.

Además, se sostiene que la Comisión incurrió en un error al dar por sentado que Sasol desempeñaba un papel de líder con respecto a las ceras de parafina e incrementar indebidamente la multa impuesta a Sasol en un porcentaje excesivo y desproporcionado del 50 %.

Asimismo, las demandantes sostienen que la Comisión se abstuvo erróneamente de aplicar el tope del 10 % establecido en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1/2003 y vulneró el principio de responsabilidad jurídica individual al no limitar la multa impuesta por lo que se refiere a ese período al 10 % del volumen de negocios correspondiente al Sr. Schümann, quien, según las demandantes, era el que finalmente controlaba la sociedad que estaba directamente implicada en la infracción.

Por último, las demandantes alegan que la Comisión incurrió en un error al no otorgar a Sasol inmunidad total en relación con determinadas partes de la multa con respecto a las cuales la Comisión se basó principalmente en pruebas voluntariamente facilitadas por Sasol en el marco de su cooperación con la Comisión.

(<sup>1</sup>) A menos que se diga otra cosa, este término hace referencia a las sociedades del grupo Sasol supuestamente implicadas en el cártel.  
 (<sup>2</sup>) Socio de la empresa común Schümann Sasol International AG, junto con Sasol Ltd que adquirió indirectamente dos tercios de Hans-Otto Schümann GmbH & Co KG.  
 (<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n° 1/2003, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

## Recurso interpuesto el 3 de diciembre de 2008 — Evropaiki Dynamiki/ECHA

(Asunto T-542/08)

(2009/C 44/100)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

**Demandante:** Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliorofikis kai Tilematikis AE (Atenas) (representantes: N. Korogiannakis, P. Katsimani y M. Dermizakis, abogados)

**Demandada:** Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos por la que se rechaza la oferta de la demandante, presentada en la licitación ECHA/2008/24 para el «Desarrollo de una herramienta de valoración de la seguridad química» (DO 2008/S 115-152918), comunicada a la demandante mediante escrito carente de fecha recibido el 25 de septiembre de 2008, así como todas las decisiones consiguientes de la ECHA, incluyendo aquella por la que se adjudicó el contrato al licitador elegido.
- Que se condene a la ECHA al pago de los daños sufridos por la demandante como consecuencia del procedimiento de adjudicación de que se trata por un importe de 1 500 000 euros.
- Que se condene a la ECHA al pago de las costas de la demandante relativas al presente recurso, aun cuando éste fuera desestimado.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su demanda, la demandante solicita la anulación de la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (en lo sucesivo, «ECHA») que le fue notificada mediante escrito el 25 de septiembre de 2008, por el que se informaba a la demandante de que su oferta presentada en la licitación ECHA/2008/24 para el «Desarrollo de una herramienta de valoración de la seguridad química» (DO 2008/S 115-152918) no había sido seleccionada y que el contrato había sido adjudicado a TRASYS SA.

La demandante sostiene que el Comité de evaluación cometió múltiples errores de apreciación en relación con los criterios de adjudicación y que el poder adjudicador infringió, a su parecer, normas fundamentales y principios básicos de la contratación pública. Alega, además, que la ECHA incurrió en desviación de poder en la evaluación de las ofertas, infringió el Reglamento financiero y/o los principios de transparencia e igualdad de trato y utilizó términos vagos o motivación insuficiente para justificar su decisión. Por último, la demandante aduce que la demandada incurrió en un vicio sustancial de forma contemplado en el artículo 158, letra a), del Reglamento (CE, Euratom) n° 478/2007 de la Comisión <sup>(1)</sup>, al establecer un período de *statu quo* previo a la firma del contrato con el adjudicatario. La demandante sostiene que la demandada retrasó deliberadamente la comunicación con la demandante para firmar el contrato con el adjudicatario antes de recibir los comentarios de la demandante, invalidando así el espíritu y el propósito del período de *statu quo*.

Además, la demandante solicita una indemnización de un importe de 1 500 000 euros, correspondiente al beneficio bruto estimado que habría obtenido del procedimiento de contratación pública antes mencionado de haberle sido adjudicado el contrato. La demandante alega que su demanda de indemnización se basa en las alegaciones fundamentadas en que se ha producido una infracción suficientemente caracterizada de una norma superior de Derecho que protege a los particulares y que

las instituciones en cuestión ignoraron de manera manifiesta y grave los límites que se imponen al ejercicio de sus facultades.

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE, Euratom) n 478/2007 de la Comisión, de 23 de abril de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) n 2342/2002 sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) n 1605/2002 del Consejo por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO 2007 L 111, p. 13)

### Recurso interpuesto el 2 de diciembre de 2008 — Villa Almè/OAMI — Bodegas Marqués de Murrieta (i GAI)

(Asunto T-546/08)

(2009/C 44/101)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano*

#### Partes

*Demandante:* Villa Almè Azienda vitivinicola di Vizzotto Giuseppe (Mansuè, Italia) (representantes: G. Massa, abogado, P. Massa, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Bodegas Marqués de Murrieta, S.A. (Logroño)

#### Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de 24 de septiembre de 2008 (asunto R 1695/2007-1) y que se condene a la OAMI al pago de las costas del procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca figurativa «i GAY» (solicitud de registro n 4.458.295) para productos de la clase 33 (vinos)

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* Bodegas Marqués de Murrieta, S.A.

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa española (n 2.315.558) «YGAI» y las marcas comunitarias figurativa (n 1.707.729) y verbal (n 1.699.412) «MARQUÉS DE MURRIETA YGAY» para productos de la clase 33 (vinos)

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Aplicación indebida del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n 40/94 sobre la marca comunitaria.

### Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Total/Comisión

(Asunto T-548/08)

(2009/C 44/102)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Total SA (Courbevoie, Francia) (representantes: E. Morgan de Rivery y A. Noël-Baron, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

— Con carácter principal, que se anule, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008, en la medida en que se refiere a TOTAL SA.

— Con carácter subsidiario, que se anule, con arreglo al artículo 230 CE, la multa de 128 163 000 euros impuesta conjunta y solidariamente a TOTAL FRANCE y a TOTAL SA en el artículo 2 de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008.

— Con carácter aún más subsidiario, que se reduzca, en virtud del artículo 229 CE, la multa de 128 163 000 euros impuesta conjunta y solidariamente a TOTAL FRANCE y a TOTAL SA en el artículo 2 de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008.

— En todo caso, que se condene a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de todas las costas.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas n C(2008) 5476 final, de 1 de octubre de 2008, en el asunto COMP/39.181 — cera para velas, mediante la cual la Comisión declaró que determinadas empresas, entre ellas la demandante, habían infringido el artículo 81 CE, apartado 1, y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, al fijar precios y repartirse los mercados de la cera de parafina en el Espacio Económico Europeo y del «gatsch» en Alemania.

En apoyo de su recurso, la demandante alega nueve motivos basados en o que tienen por objeto:

— una vulneración del derecho de defensa y de la presunción de inocencia de la demandante, en la medida en que la Decisión impugnada incumple el ámbito de aplicación *ratione personae* de estos derechos y por la existencia de irregularidades procesales cometidas durante la fase de instrucción y de un argumento ontológico en la propia Decisión;

— una contradicción de motivación en cuanto a i), la necesidad de comprobar si la sociedad matriz ejerció efectivamente una influencia determinantes en su filial y ii), al alcance del control que debe ejercer una sociedad matriz sobre su filial para que sea posible imputar la infracción a aquélla;

- un incumplimiento de las reglas que regulan la imputabilidad de las infracciones del artículo 81 CE dentro de los grupos de sociedades, en la medida en que i), la Decisión impugnada afirma equivocadamente que la Comisión no está obligada a presentar elementos que corroboren la presunción, y ii), la Decisión impugnada infringe el principio de autonomía jurídica y económica de las filiales, en el que se basan los Derechos de sociedades nacionales;
- un error manifiesto de apreciación, en la medida en que i), el nombramiento de los miembros del consejo de administración de TOTAL FRANCE por TOTAL SA no refuerza la presunción de influencia determinante, y ii), el cúmulo de indicios presentado por TOTAL SA permite enervar de manera incontestable la presunción de existencia de una influencia determinante;
- una vulneración de los principios de responsabilidad personal y de personalidad de las penas, y del principio de legalidad, en la medida en que la Comisión sostuvo la existencia de una entidad económica única formada por TOTAL SA y TOTAL FRANCE;
- una infracción de los principios de seguridad jurídica y de buena administración, en la medida en que i), la imputabilidad a TOTAL SA de una infracción cometida por su filial TOTAL FRANCE se basa en un criterio nuevo, y ii), la Comisión no apreció la situación caso por caso, como se la había indicado que hiciera;
- una desviación de poder, dado que el Reglamento n° 1/2003 tenía por objeto castigar a una empresa por la comisión de una infracción de las reglas de competencia, y no maximizar la sanción de dicha empresa implicando a la sociedad matriz;
- una vulneración del principio de proporcionalidad, en la medida en que el importe final de la multa impuesta a la recurrente y a su filial está totalmente desconectada del valor de las ventas de los productos en relación con la supuesta infracción objeto de la Decisión, y
- una reducción de la multa, ya que las prácticas alegadas no tienen ni la gravedad ni la duración que la Comisión pretende atribuirles y el derecho de defensa de la demandante fue vulnerado de manera caracterizada.

—————

**Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 —  
Luxemburgo/Comisión**

**(Asunto T-549/08)**

(2009/C 44/103)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Gran Ducado de Luxemburgo (representantes: M. Fisch, agente, y P. Kinsch, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anulen las decisiones impugnadas.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, la parte demandante solicita la anulación de las Decisiones C(2008) 5383 de la Comisión, de 24 de septiembre de 2008, relativa a la suspensión de los pagos intermedios del Fondo Social Europeo (FSE) en el documento único de programación para las intervenciones estructurales comunitarias contempladas en el Objetivo n° 3 en el Gran Ducado de Luxemburgo, y C(2008) 5730 de la Comisión, de 6 de octubre de 2008, relativa a la suspensión de los pagos intermedios del programa de iniciativa comunitaria de lucha contra las discriminaciones y las desigualdades en relación con el mercado de trabajo (EQUAL) en el Gran Ducado de Luxemburgo.

En apoyo de su recurso, el recurrente alega tres motivos:

- violación del principio de la protección de la confianza legítima, en la medida en que la Comisión llegó a la conclusión, en dos auditorías preventivas del sistema luxemburgués de gestión y control llevadas a cabo con anterioridad al periodo de programación de que se trata, que este sistema ofrecía las suficientes garantías de respeto a la normativa existente y a los criterios de buena gestión generalmente reconocidos; la Comisión no llegó a conclusiones desfavorables respecto del sistema de gestión y de control hasta realizar una auditoría llevada a cabo con posterioridad al vencimiento del período de programación de que se trata;
- interpretación errónea de las disposiciones reglamentarias en las que se basaron las disposiciones impugnadas <sup>(1)</sup>, pues tales disposiciones no se oponen, al contrario de lo sostenido por la Comisión, i) a que la autoridad de gestión y la autoridad de pago pertenezcan al mismo organismo y ii) a que la autoridad de gestión nacional declare a la Comisión gastos sobre los que puedan existir dudas, pero que no pueden ser calificados jurídicamente de inadmisibles en el momento de la declaración;
- inexactitud material de determinados hechos en los que se basan las decisiones impugnadas en relación con la llevanza del expediente por parte de la autoridad de gestión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1) y Reglamento (CE) n° 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 63, p. 21).

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 — Eni/Comisión**

(Asunto T-558/08)

(2009/C 44/104)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Eni SpA (Roma) (representantes: M. Siragusa, D. Durante, G. C. Rizza, S. Valentino y L. Bellia, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión, en su totalidad o en parte, con las consecuencias pertinentes sobre el importe de la multa.
- Con carácter subsidiario, que se anule o se reduzca la multa.
- En cualquier caso, que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

La Decisión impugnada en el presente asunto es la misma que se impugnó en el asunto T-540/08 Esso y otros/Comisión.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- La vulneración y aplicación incorrecta del artículo 81 CE, en la medida en que en el artículo 1 de la Decisión se declaró que Eni había participado en un acuerdo o una práctica concertada de carácter continuado debido a la presencia del Sr. Di Serio en la reunión técnica celebrada en Hamburgo los días 30 y 31 de octubre. En particular, Eni denuncia la existencia de errores de hecho, así como las consecuencias que en Derecho se derivan de dichos errores, ya que la Comisión: (i) afirmó que Eni no había invocado en su defensa durante el procedimiento administrativo que el Sr. Di Serio se había «distanciado abiertamente» del contenido de la reunión y (ii) relató de forma inexacta las declaraciones de Eni por lo que se refiere a las divergencias entre los aumentos de precio indicados en los documentos provenientes de Sasol y los de MOL. Dejando a un lado los antedichos errores, la demandante alega que la Comisión incurrió en un error de Derecho al atribuirle la adhesión a un acuerdo o una práctica concertada de carácter continuado, sin que Eni se hubiese adherido a ningún «plan global» y sin que existiese ningún elemento constitutivo de los dos hechos ilícitos.
- La vulneración y aplicación incorrecta del artículo 81 CE, en la medida en que en el artículo 1 de la Decisión se declaró que Eni había participado en un acuerdo o una práctica concertada durante el período comprendido entre el 21 de febrero de 2002 y el 28 de abril de 2005. Eni cuestiona, en particular, la apreciación del carácter contrario a la competencia de su participación en razón de la inexistencia de los elementos constitutivos de un acuerdo y de una práctica concertada para la fijación de precios y el intercambio de información sensible.
- La vulneración y aplicación incorrecta del artículo 81 CE, del artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1/2003 y de las

Directrices para el cálculo de las multas. Sobre esta cuestión la demandante considera que la Comisión:

- Determinó el importe de base y el importe adicional de la multa de manera no razonable y vulnerando los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad. En efecto, la Comisión fijó un porcentaje del 17 % del valor de las ventas para determinar el importe de base (y el importe adicional) de la multa, al estimar que Eni era responsable de la fijación de precios y del intercambio de información sensible, mientras que aplicó un coeficiente prácticamente idéntico (del 18 %) a las otras empresas participantes en el cártel que, según la Comisión, además se repartieron los mercados o los clientes.
- Vulneró el principio de seguridad jurídica al haber aplicado la agravante por reincidencia, a pesar de que no podían serle imputadas a Eni las infracciones cometidas en los años 80 por sus sociedades filiales, ya que fueron infracciones no atribuidas a Eni en el momento en que se adoptaron las decisiones respectivas. Además, el período de tiempo transcurrido entre las antiguas infracciones y las observadas en la Decisión hace que resulte injustificada la aplicación de la figura de la reincidencia.
- No aplicó las circunstancias atenuantes basadas en la participación marginal de la demandante en el cártel y en la ausencia de aplicación de las decisiones adoptadas durante las reuniones técnicas. Además, la demandante afirma haber aportado la prueba de que el Sr. Monti tenía el convencimiento de estar participando en reuniones totalmente legales, ya que se organizaban en el marco de la EWF y, en todo caso, de la inexistencia de intencionalidad por parte de Eni, que recibía de su empleado información que no podía permitirle apreciar el carácter contrario a la competencia de dichas reuniones.

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 — STIM d'Orbigny/Comisión**

(Asunto T-559/08)

(2009/C 44/105)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Société de travaux industriels et maritimes d'Orbigny (STIM d'Orbigny SA) (París, Francia) (representante: F. Froment-Meurice, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare la nulidad de la Decisión de la Comisión impugnada.

- Que se anule el artículo primero de la Decisión impugnada, en el que se declara a), que la compensación abonada por el Estado francés a la SNCM por un importe de 53,48 millones de euros era una ayuda de Estado ilegal pero compatible, b), que el precio de venta negativo de la SNCM por 158 millones de euros no era ayuda de Estado, y c), que la ayuda a la reestructuración por importe de 15,81 millones de euros era una ayuda de Estado ilegal pero compatible.
- Que se condene a la Comisión a pagar a STIM d'Orbigny las costas y los gastos generados por la Decisión impugnada.

### Motivos y principales alegaciones

La demandante solicita la anulación de la Decisión C(2008) 3182 final de la Comisión, de 8 de julio de 2008, mediante la cual la Comisión afirmó que:

- la compensación abonada por la República Francesa a la Société Nationale Maritime Corse-Méditerranée (en lo sucesivo, «SNCM»), por un importe de 53,48 millones de euros, en razón de obligaciones de servicio público, era una ayuda de Estado ilegal, pero compatible con el mercado común;
- el precio de venta negativo de la SNCM por 158 millones de euros, la asunción por parte de la Compagnie Générale Maritime et Financière (en lo sucesivo, «CGMF»), de las medidas sociales relativas a los trabajadores por un importe de 38,5 millones de euros y la recapitalización conjunta y simultánea de la SNCM por parte de la CGMF, por un importe de 8,75 millones de euros, no constituían ayudas de Estado; y que
- la ayuda a la reestructuración por importe de 15,81 millones de euros que la República Francesa ejecutó en favor de la SNCM constituye una ayuda de Estado ilegal pero compatible con el mercado común.

En apoyo de su recurso, la demandante alega tres motivos basados:

- En una inexistencia de motivación, en la medida en que la Comisión:
  - no definió el mercado en cuestión ni precisó la posición de las empresas competidoras;
  - no respondió a determinadas alegaciones de la Compagnie Méridionale de Navigation, que operaba en el mercado en cuestión, y
  - no declaró la incompatibilidad con el mercado común de la aportación de capital que superaba los 15,81 millones de euros declarados compatibles con el mercado común.
- En la existencia de errores manifiestos de apreciación relativos a:
  - la aplicación del artículo 86 CE, apartado 2, a la aportación de capital por importe de 53,48 millones de euros como compensación por servicio público, en la medida en que dicho importe ha compensado dos veces las mismas obligaciones de servicio público, lo que dio lugar a una sobrecompensación y sirvió para compensar un déficit de gestión y la incapacidad de la SNCM de mejorar de manera efectiva su productividad;
  - el precio de venta negativo de la SNCM de 158 millones de euros, que no está exento de elementos de ayuda de Estado; la Comisión realizó una interpretación incorrecta del comportamiento de un inversor privado en la

economía de mercado e incurrió en error al considerar que el riesgo de una acción de asunción del pasivo contra el Estado en el supuesto de una posible liquidación permitía considerar la venta de SNCM por un precio negativo como la solución menos costosa;

- la aportación de capital por parte de la CGMF por un importe de 8,75 millones de euros, dado que la Comisión no tuvo en cuenta el conjunto de elementos económicos, financieros y jurídicos, y no aportó la prueba de que la aportación de la CGMF no constituye una ayuda de Estado;
- la aportación en cuenta corriente por parte de la CGMF de 38,5 millones de euros como medidas sociales en favor de los trabajadores, que colocaba a la SNCM en una situación más favorable que la que hubiera resultado del mercado;
- la ayuda de Estado por importe de 22,52 millones de euros, dado que en el caso de autos no se verificaron ninguno de los motivos que permitieron concluir la compatibilidad de dicha ayuda con las líneas directrices comunitarias.
- En una vulneración de los principios de proporcionalidad y de unidad de las ayudas, en la medida en que el beneficiario de la ayuda, SNCM, no contribuyó de manera sustancial a la reestructuración con sus propios recursos o mediante una financiación externa obtenida en condiciones de mercado y en que las medidas ejecutadas en 2006 constituyen un apoyo abusivo a una empresa por parte de la República Francesa.

### Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — Repsol YPF Lubricantes y especialidades y otros/Comisión

(Asunto T-562/08)

(2009/C 44/106)

Lengua de procedimiento: español

### Partes

*Demandantes:* Repsol YPF Lubricantes y especialidades, SA (Madrid, España), Repsol Petróleo, SA (Madrid, España), Repsol YPF, SA (Madrid, España) (representantes: Sres. J. Jiménez-Laiglesia Oñate, J. Jiménez-Laiglesia Oñate y S. Rivero Mena, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anulen los artículos 1 y 2 de la Decisión, y
- que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

La decisión impugnada en el presente procedimiento es la misma que en el asunto T-540/08 Esso y otros/Comisión.

En apoyo de sus pretensiones, las demandantes afirman, en primer lugar, que no se ha acreditado la participación de Repsol YPF Lubricantes y especialidades, S.A. (Ryleza) en determinadas conductas identificadas y que han sido objeto de tratamiento individualizado a efectos de sanción. En particular, la Decisión no ha aportado evidencia suficiente que demuestre que Ryleza haya tomado parte en un acuerdo de reparto de clientes y mercados.

La Decisión tampoco atiende al hecho de que las Reuniones Técnicas no tuvieron por objeto el reparto de clientes y mercados. Dichas prácticas se habrían producido, en su caso, tal y como han reconocido algunas de las empresas destinatarias de la Decisión, en el seno de contactos bilaterales y multilaterales al margen de las Reuniones Técnicas. Sin embargo la Decisión impugnada considera innecesario investigar dichos contactos bilaterales y multilaterales, por lo que las Demandantes no pueden ser considerados parte de la infracción que declara la Decisión. En todo caso la Decisión no explica por qué Ryleza es considerada responsable de dichas conductas cuando, al mismo tiempo, exonera a otras empresas que estaban presentes en las Reuniones Técnicas que cita como evidencia de esta conducta.

Las Demandantes se oponen igualmente al criterio empleado por la Comisión para determinar el volumen de negocios relativo a los productos afectados y fijar, consecuentemente, la sanción aplicable. Por un lado, la Decisión no define de forma precisa los productos afectados por la infracción. Por otro lado, y de acuerdo con la Comunicación de Multas del año 2006, aplicable a este caso, las multas han de fijarse en función del valor de las ventas de las empresas en el último ejercicio completo de participación en la infracción. Sin embargo, en el presente caso la Comisión se ha apartado de esa regla general y ha determinado el importe de la multa tomando como referencia el volumen medio de ventas de Ryleza entre 2001 y 2003. En ningún momento ha aportado la Comisión motivación alguna que justifique, en el caso de Ryleza, que haya ignorado las reglas que se impuso a sí misma en la Comunicación, para aplicar un criterio (el valor medio de las ventas entre los años 2001 y 2003) que además resulta sustancialmente perjudicial para Ryleza. El importe de las ventas a tener en cuenta es, en definitiva y como declara la propia Decisión, el generado en 2003, pues es ese el último ejercicio completo en el que la propia Comisión admite que Ryleza participó en la infracción.

En la Decisión de autos la Comisión considera que la infracción por parte de Ryleza cesó el 4 de agosto de 2004. Sin embargo no hay prueba alguna de la continuidad de la infracción por parte de Ryleza previamente a dicha fecha. En particular Ryleza no es parte en los acuerdos o prácticas adoptados en las Reuniones Técnicas que tuvieron lugar en la primera mitad del año 2004. La infracción debe considerarse terminada, por tanto, en enero de 2004 o como muy tarde, en mayo de 2004.

Por último, la Decisión impugnada hace caso omiso de la numerosa evidencia aportada en el procedimiento administrativo, en la que se acreditaba que Ryleza es una entidad plenamente autónoma respecto de su matriz, Repsol Petróleo, S.A. En todo caso la jurisprudencia no permite a la Comisión extender la responsabilidad por la infracción cometida por una sociedad al conjunto del grupo al que pertenece, por lo que la responsabilidad de Repsol YPF, S.A. no está justificada.

## **Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2008 — CM Capital Markets/OHMI — Carbon Capital Markets (CM Capital Markets)**

**(Asunto T-563/08)**

(2009/C 44/107)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

### **Partes**

*Demandante:* CM Capital Markets Holding, SA (Madrid, España) (representantes: Sra. T. Villate Consonni, abogada y Sr. J. Calderón Chavero, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Carbon Capital Markets Ltd (London, Reino Unido)

### **Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la Sala primera de Recurso de OAMI de 26 de septiembre de 2008 en el caso R-015/2008-1, de lo cual resultaría la denegación de la marca impugnada en su totalidad;
- que se estimen las alegaciones de la parte recurrente, y
- que se condene en costas a la OAMI derivadas del presente procedimiento en caso de oposición al mismo y desestimación de sus pretensiones.

### **Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* CARBON CAPITAL MARKETS LIMITED.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca verbal «CARBON CAPITAL MARKETS» (solicitud de registro nº 4.480.208) para servicios de la clase 36.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* La demandante.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marcas figurativas, nacional y comunitaria, «CAPITAL MARKETS», para servicios de la clase 36.

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2008 —  
Monoscoop/OHMI (SUDOKU SAMURAI BINGO)**

(Asunto T-564/08)

(2009/C 44/108)

*Lengua de procedimiento: español*

**Partes**

*Demandante:* Monoscoop BV (Alkmaar, Países Bajos) (representante: Sr. A. Canela Giménez, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), de 30 de septiembre de 2008, en el asunto R 816/2008-2, y
- que se condene en costas a la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca verbal «SUDOKU SAMURAI BINGO» (solicitud de registro nº 5.769.013), para productos y servicios de las clases 9, 28 y 41.

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta del artículo 7, apartado 1, letras b) y c) y artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria.

**Recurso de casación interpuesto el 19 de diciembre de 2008 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de noviembre de 2008 en el asunto F-90/07, Traore/Comisión**

(Asunto T-572/08 P)

(2009/C 44/109)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Recurrente:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Curral, G. Berscheid y B. Eggers, agentes)

*Otra parte en el procedimiento:* Amadou Traore (Rhode-Saint-Genèse, Bélgica)

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública el 13 de noviembre de 2008 en el asunto F-90/07, en la medida en que ésta estima el primer motivo, fundado en la irregularidad del procedimiento de selección, en la infracción del artículo 7, apartado 1, y del artículo 29, apartado 1, del Estatuto, así como en la violación de los principios de igualdad de trato y de posibilidad de hacer carrera, en cuanto se había fijado el nivel de los puestos en los grados AD9 a AD14 por lo que se refería al puesto de Jefe de operaciones en Tanzania, y anula la exclusión de la candidatura del Sr. Traore así como el nombramiento del Sr. S. para el citado puesto.
- Que se desestime el recurso interpuesto por el Sr. Traore ante el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-90/07, en la medida en que éste ha sido estimado por el citado Tribunal de la Función Pública.
- Que se condene a la parte demandante en primera instancia al pago de las costas del procedimiento del recurso de casación y que se resuelva como proceda en Derecho acerca de las costas ocasionadas por el procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública.

**Motivos y principales alegaciones**

En el presente recurso de casación, la Comisión solicita la anulación de la sentencia dictada por el Tribunal de la Función Pública (TFP) el 13 de noviembre de 2008 en el asunto Traore/Comisión, F-90/07, en la cual el TFP anuló la decisión de la Comisión, de 12 de diciembre de 2006, por la que se excluyó la candidatura del Sr. Traore para el puesto de Jefe de operaciones de la Delegación de la Comisión en Tanzania y la decisión de nombrar a otro candidato para el citado puesto, en la medida en que se había fijado el nivel de provisión del referido puesto en los grados AD9 a AD14 (y no se había limitado a uno de los grupos de dos grados AD9/AD10, AD11/AD12, AD13/AD14).

En apoyo de su recurso de casación, la Comisión expone dos motivos fundados respectivamente:

- en un error de Derecho cometido por el TFP, al haber ignorado la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 8 de julio de 2008, Comisión/Economidis (T-56/07 P, aún no publicada en la Recopilación), en la medida en que el TFP limitó erróneamente el alcance de la citada sentencia al supuesto de provisión de un puesto de Jefe de unidad, siendo así que las mismas condiciones son aplicables a un puesto no directivo como el que es objeto del presente asunto;
- en una violación de los principios de respeto del interés general del servicio y de buena administración.

**Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2008 — Proges/Comisión**

(Asunto T-577/08)

(2009/C 44/110)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Proges srl (Roma) (representante: M. Falcetta, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión impugnada junto con las resoluciones derivadas de la misma, incluidas las de indemnización por daños y perjuicios.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

El presente procedimiento tiene como objeto la impugnación de la decisión de la Comisión por la que se denegó la adjudicación a la demandante del proyecto relativo a la licitación ENV.G.1/SER/2008/0050, cuya finalidad era la creación de modelos para el uso del territorio, valorándose en modo especial el impacto medioambiental.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega:

- Que no es cierto cuanto se afirma en la Decisión sobre que el proyecto de la demandante se basa exclusivamente en el modelo DPSIR; pero que, en cualquier caso, el anuncio de licitación exige explícitamente el uso integrado de «indicadores institucionales sociales, económicos y medioambientales de las dinámicas de Land Use», siendo el DPSIR el instrumento que goza de mayor difusión a nivel internacional para la gestión e integración de dichos indicadores. Además, el DPSIR ha sido desarrollado y utilizado de modo correcto precisamente por la Agencia Europea de Medio Ambiente. De hecho, la demandante propone la utilización de un modelo DPSIR actualizado de acuerdo con una metodología innovadora y ya aplicado con éxito en diversos proyectos de las Naciones Unidas y de la IUCN (International Union for the Conservation of Nature).
- Que, al contrario de lo que se señala en la decisión impugnada, en el proyecto de la demandante se indica de modo explícito que se desarrollará un modelo de Land Use integrando los diversos modelos resultantes del VI programa marco de investigación.
- Que no existe ninguna razón que permita dudar de la veracidad de la implicación del director de la demandante en la ejecución del proyecto.

- Que el anuncio de licitación no prevé acertadamente la representatividad geográfica, pues no se trata de un proyecto de desarrollo, integración y/o cohesión intereuropea. Entre otras cosas, no se entiende en qué concepto se ha considerado que experiencia europeas constituyen títulos que otorgan una mejor cualificación, a efectos de la valoración de una sociedad, que las experiencias con las Naciones Unidas y con la IUCN invocadas por la demandante.

**Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2008 — Eridania Sadam/Comisión**

(Asunto T-579/08)

(2009/C 44/111)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Partes**

*Demandante:* Eridania Sadam SpA (Bologna, Italia) (representantes: G. M. Roberti, abogado, I. Perego, abogado, B. Amabile, abogado, M. Serpone, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que el Tribunal de Primera Instancia anule la Decisión impugnada.
- Que, en concepto de diligencias de ordenación del procedimiento, ordene aportar, con arreglo a los artículos 65 y 66 del Reglamento de procedimiento, los documentos contenidos en el expediente de la Comisión.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, Eridania Sadam Spa impugna, en virtud del artículo 230 CE, párrafo cuarto, la Decisión de la Comisión Europea, de 16 de julio de 2008, relativa a la ayuda de Estado nº C 29/2004 (antes N 328/2003).

A tal efecto, la demandante esgrime cuatro motivos de recurso con la finalidad de demostrar que la parte demandada:

- Aplicó de modo erróneo el artículo 87 CE, apartado 1, al presente asunto y, en cualquier caso, incurrió en una apreciación errónea de los hechos y en una motivación insuficiente en la medida en que consideró que el proyecto de subvención que en su momento notificaron las autoridades italianas es susceptible, si se aplica, de causar un perjuicio al comercio intracomunitario y de falsear la competencia;

- Infringió el artículo 87 CE, apartado 2, letra b), así como las Directrices aplicables a las ayudas de Estado al sector agrícola y a su propia práctica —y en cualquier caso, incurrió en una apreciación errónea de los hechos y en una motivación insuficiente— en la medida en que consideró que el proyecto de subvención que en su momento notificaron las autoridades italianas no puede acogerse a la excepción contemplada en el artículo 87 CE, apartado 2, letra b);
- Infringió además el artículo 87 CE, apartado 3, letra c), y, en cualquier caso, incurrió en una apreciación errónea de los hechos y en una motivación insuficiente en la medida en que consideró que el proyecto de subvención que en su momento notificaron las autoridades italianas no puede acogerse a la excepción contemplada en el artículo 87 CE, apartado 3, letra c);
- Violó los principios de buena administración, diligencia, asistencia y protección, especialmente debido a la excesiva duración del procedimiento administrativo.

—————

**Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — PJ  
Hungary/OHMI — Pepekillo (PEPEQUILLO)**

(Asunto T-580/08)

(2009/C 44/112)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* PJ Hungary Szolgáltató kft (PJ Hungary kft) (Budapest, República de Hungría) (representantes: Sras. M. Granado Carpenter y C. Gutiérrez Martínez, abogadas)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Pepekillo SL (Algeciras, España)

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule el pronunciamiento de la Resolución de 3 de abril de 2008 (Asunto R-722/2007) dictada por la Sala Primera de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), que acordó la «*restitutio in integrum*» solicitada por PEPEKILLO SL;
- que se anulen los pronunciamientos de la resolución de 24 de septiembre de 2008 (Asunto R-722/2007) dictada por la Sala Primera de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), que han determinado la anulación de la resolución de la División de Oposición de fecha 9 de marzo de 2007 y en consecuencia la concesión de la marca comunitaria n° 3.546.471 «PEPEQUILLO»; con todo lo demás que sea procedente con arreglo al Derecho Comunitario, y

- que la demandada sea condenada a abonar las costas del presente procedimiento, así como las costas devengadas durante la tramitación administrativa sustanciada ante la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Doña Marta Sancho Lora, que transfirió ulteriormente la solicitud a la sociedad PEPEKILLO SL.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca verbal «PEPEQUILLO» (solicitud de registro n° 3.546.471), para productos de las clases 18 y 25 y servicios de la clase 35.

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* La demandante, a quien la sociedad «PEPE JEANS N.V.» había cedido sus derechos.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marcas verbales españolas «PEPE» y «PEPE JEANS», marcas españolas figurativas «PEPE JEANS LONDON», marcas verbales españolas «PEPE 2XL», «PEPE F4», «PEPE M99», «PEPE F4», «PEPE M3», «PEPE M5» y «PEPE F6», marcas españolas figurativas «PEPE JEANS LONDON», «PEPE JEANS 73», «PEPE JEANS PORTOBELLO», «PEPE», y marcas verbales españolas «PEPE JEANS M2», «PEPE BETTY», «PEPE CLOTHING» y «PEPECO», para productos de las clases 3, 9, 14, 18 y 25; y marcas comunitarias verbal y figurativa «PEPE JEANS», para productos de las clases 3, 9, 14 y 18.

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición y denegación de la solicitud d registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Admisión de los motivos del recurso y estimación del mismo.

*Motivos invocados:* Aplicación incorrecta de los artículos 78 y 8, apartados 1, letra b) y 5 del Reglamento (CE) n° 40/94, sobre la marca comunitaria.

—————

**Recurso interpuesto el 31 de diciembre de 2008 — Fresh  
Del Monte Produce/Comisión**

(Asunto T-587/08)

(2009/C 44/113)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* Fresh Del Monte Produce Inc. (George Town, Islas Caimán) (representantes: B. Meyring, abogado y E. Verghese, Solicitor)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anulen los artículos 1, 2, 3 y 4 de la decisión C(2008) 5955 final de la Comisión de 15 de octubre de 2008 en el asunto COMP/39.188 — Plátanos en la medida en que le afectan.
- Con carácter subsidiario, que se reduzca sustancialmente la multa impuesta a la demandante con arreglo al artículo 2, letra c), de dicha decisión.
- Con carácter subsidiario, que se anulen los artículos 1 y 3 de dicha decisión en la medida en que le afectan.
- Que se condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante este recurso, la demandante pretende que se anule de conformidad con el artículo 230 CE, la decisión C (2008) 5955 final de la Comisión de 15 de octubre de 2008 (asunto COMP/39.188 — Plátanos) relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE, apartado 1, que le declaró responsable de forma conjunta y solidaria de la conducta de Internationale Fruchtimport Gesellschaft Weichert & Co. La Comisión sostuvo que Weichert había infringido el artículo 81 CE al participar en una práctica concertada de coordinación de los precios de referencia de los plátanos importados a ocho Estados miembros de la zona norte de la Europa comunitaria. Con carácter subsidiario, pretende la modificación del artículo 2, letra c), de la decisión en la medida en que impone una multa a la demandante.

Para fundamentar sus pretensiones, la demandante invoca ocho motivos, presentados en cuatro partes.

En la primera parte, la demandante invoca los motivos en apoyo de su pretensión de que se anule la decisión de declararla responsable de forma conjunta y solidaria de la conducta de Weichert.

En primer lugar, manifiesta que la Comisión aplicó incorrectamente el artículo 81 CE, apartado 1 y el artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento n° 1/2003 <sup>(1)</sup> al considerar a la demandante responsable de forma conjunta y solidaria de la conducta de Weichert sobre la base del acuerdo de distribución y su participación indirecta en Weichert en calidad de socio comanditario (*Kommanditist*), cuando ninguno de los dos (solos o conjuntamente) otorgaba a la demandante una influencia decisiva sobre Weichert.

En segundo lugar, la demandante alega que la Comisión infringió el artículo 253 CE al no motivar la atribución de responsabilidad a la demandante, una sociedad que no tiene relación directa con Weichert.

En tercer lugar, afirma que la Comisión vulneró el derecho de defensa de la demandante al negarse a revelar pruebas pertinentes.

Los motivos secundarios y subsidiarios invocados por la demandante en apoyo de su pretensión de anulación de la decisión impugnada en la medida en que se refiere a la demandante y Weichert. En esta parte de su recurso, la demandante alega los motivos cuarto y quinto.

El cuarto motivo se refiere a la aplicación incorrecta del artículo 81 CE debido a que la Comisión concluyó que Weichert había tomado parte en una práctica concertada con objeto de restringir la competencia.

El quinto motivo se refiere a la vulneración del derecho de defensa de la demandada en la medida en que no se le concedió el derecho a ser oída como consecuencia de un cambio fundamental, en la posición de la Comisión, entre el pliego de cargos y la decisión.

En la tercera parte de su recurso (también, con carácter subsidiario), la demandante formula motivos preventivos en apoyo de su pretensión de que se reduzca la multa impuesta de forma conjunta y solidaria a la demandante y a Weichert. Esta parte incluye los motivos sexto y séptimo.

Mediante su sexto motivo, la demandante señala que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al determinar el nivel de la multa al no evaluar correctamente la gravedad.

El séptimo motivo se refiere a la infracción del artículo 23 del Reglamento n° 1/2003 y de la vulneración de la confianza legítima, dado que la Comisión no tuvo en cuenta la cooperación de Weichert en la investigación.

La cuarta parte del recurso pretende la anulación de los artículos 1 y 3 de la decisión en lo que concierne a la demandante sobre la base del octavo motivo que afirma que estos artículos suponen una aplicación incorrecta del artículo 81 CE, una infracción del artículo 7 del Reglamento n° 1/2003 y una infracción del artículo 253 CE.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

### Recurso interpuesto el 24 de diciembre de 2008 — Dole Food y Dole Germany/Comisión

(Asunto T-588/08)

(2009/C 44/114)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandantes:* Dole Food Company, Inc. (Wilmington, Estados Unidos) y Dole Germany OHG (Hamburgo, Alemania) (representante: J.-F. Bellis, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la decisión impugnada.
- Que se anule o reduzca el importe de la multa impuesta.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante este recurso, las demandantes pretenden que se anule de conformidad con el artículo 230 CE, la decisión C (2008) 5955 final de la Comisión de 15 de octubre de 2008 (asunto COMP/39.188 — Plátanos) relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 81 CE, apartado 1, que les declaró responsables de participar en una práctica concertada de coordinación de los precios de referencia de los plátanos importados a ocho Estados miembros de la zona norte de la Europa comunitaria. También pretenden la anulación o reducción de la multa que se les ha impuesto.

Para fundamentar sus pretensiones, las demandantes invocan dos motivos.

En primer lugar, las demandantes alegan que la Comisión incurrió en un error al determinar que la conducta controvertida constituía una restricción de la competencia por objeto con arreglo al artículo 81 CE. Las demandantes sostienen que en realidad, la conducta controvertida consistió exclusivamente en comunicaciones bilaterales ocasionales entre importadores de plátanos relativas a comentarios generales sobre el mercado y no formaba parte de una práctica colusoria más amplia de fijación de precios o reparto del mercado y, por tanto, no constituía una restricción de competencia por objeto. Estas comunicaciones tuvieron lugar con anterioridad a la determinación de los precios de referencia, que es una fase muy lejana de la negociación de los precios reales con los clientes. Asimismo, las demandantes afirman que estas comunicaciones no tenían y no podían tener como finalidad restringir la competencia en el mercado del plátano dado que los precios de referencia no son precios reales y no forman parte de la base de negociación de los precios reales de los plátanos verdes.

En segundo lugar, las demandantes manifiestan que la multa que se les ha impuesto es injustificada porque el importe de base de la multa está basado en el valor de la venta de productos que no están relacionados con la supuesta infracción. Además, sostienen que la multa era desproporcionada porque su importe de base se estableció erróneamente partiendo de la premisa de que la conducta controvertida se refería a la fijación de precios.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 17 de diciembre de 2008 — Plant y otros/Comisión****(Asunto T-324/07) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/115)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 247 de 20.10.2007.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 18 de diciembre de 2008 — Insight Direct USA/OAMI — Net Insight (Insight)****(Asunto T-489/07) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/116)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 64 de 8.3.2008.

**Auto del Tribunal de Primera Instancia de 19 de diciembre de 2008 — iTouch International/OAMI — Touchnet Information Systems (iTouch)****(Asunto T-347/08) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/117)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 272 de 25.10.2008.

# TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 5 de noviembre de 2008 — Avanzata y otros/Comisión**

(Asunto F-48/06) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Agentes contractuales — Clasificación y remuneración — Antiguos trabajadores asalariados de Derecho luxemburgués)*

(2009/C 44/118)

*Lengua de procedimiento: francés*

## Partes

*Demandantes:* Eric Avanzata, con domicilio en Hussigny (Francia), y otros 20 agentes contractuales (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y G. Berscheid, agentes)

## Objeto

Anulación de las decisiones de la Comisión por las que se establecen las condiciones en las que se contrata a los demandantes, en particular su grupo de funciones, su grado, su escalón y su remuneración, tal y como disponen las cláusulas de sus contratos de agente.

## Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 154 de 1.7.2006, p. 26.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Collée/Parlamento**

(Asunto F-148/06) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de atribución de puntos de promoción en el Parlamento Europeo — Examen comparativo de los méritos)*

(2009/C 44/119)

*Lengua de procedimiento: francés*

## Partes

*Demandante:* Laurent Collée (Luxemburgo) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marchal, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: C. Burgos y A. Lukošūtė)

## Objeto

Por un lado, la anulación de la decisión de 9 de enero de 2006 de atribuir al demandante dos puntos de mérito en virtud del ejercicio de promoción 2004 y, por otro lado, la declaración de la ilegalidad del apartado I.3 de las «Instrucciones relativas al procedimiento de atribución de puntos de promoción» del Parlamento Europeo de 13 de junio de 2002.

## Fallo

1) *Anular la decisión del Parlamento Europeo de atribuir 2 puntos de mérito al Sr. Collée en virtud del ejercicio de promoción 2004.*

2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

3) *Condenar en costas al Parlamento Europeo.*

<sup>(1)</sup> DO C 42 de 24.2.2007, p. 48.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2008 — Hristova/Comisión**

(Asunto F-50/07) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Selección — Oposición general — Requisitos de admisión — Denegación de la candidatura — Motivación — Títulos)**

(2009/C 44/120)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Valentina Hristova (Pavlikeni, Bulgaria) (representante: G. Kerelov, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del tribunal de la oposición EPSO/AST/14/06, por la que se deniega la admisión de la demandante a las pruebas de dicho concurso por considerar que no posee tres años de experiencia profesional en la materia inherente a las funciones propias de secretariado tras la obtención de su título — Solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión del tribunal de la oposición general EPSO/AST/14/06 por la que se deniega la admisión de la Sra. Hristova a las pruebas de dicha oposición general.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de la totalidad de las costas.

<sup>(1)</sup> DO C 79 de 29.3.2008, p. 36.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 25 de noviembre de 2008 — Iordanova/Comisión**

(Asunto F-53/07) <sup>(1)</sup>

**(Función pública — Selección — Oposición general — Requisitos de admisión — Denegación de la candidatura — Títulos)**

(2009/C 44/121)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Demandante:* Ivanka Iordanova (Varna, Bulgaria) (representante: G. Kerelov, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y B. Eggers, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del tribunal de la oposición EPSO/AST/14/06, por la que se deniega la admisión de la demandante a las pruebas de dicho concurso por considerar que sus títulos de enseñanza superior no concuerdan con las funciones del puesto de secretaria y que no se dan tres años de experiencia profesional en la materia — Solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 107 de 26.4.2008, p. 44.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Collotte/Comisión**

(Asunto F-58/07) <sup>(1)</sup>

**(Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua)**

(2009/C 44/122)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Pascal Collotte (Abstraat, Bélgica) (representantes: É. Boigelot y posteriormente É. Boigelot y L. Defalque, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid y posteriormente C. Berardis-Kayser y L. Lozano Palacios, agentes)

*Coadyuvante:* Consejo de la Unión Europea (representantes: I. Šulce y M. Simm, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión de no promover al demandante al grado A 12 en el ejercicio de promoción 2006, por no haber acreditado su capacidad para trabajar en una tercera lengua — Recurso de indemnización por daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de la comisión de las Comunidades Europeas de no incluir el nombre del Sr. Collotte en la lista de los funcionarios promovidos al grado A 12 en el ejercicio de promoción 2006.
- 2) Desestimar las demás pretensiones del recurso.
- 3) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de sus propias costas y de las costas del demandante.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 199 de 25.8.2007, p. 50.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Dubus y Leveque/Comisión**

(Asunto F-66/07) (<sup>1</sup>)

**(Función Pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua)**

(2009/C 44/123)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandantes:** Charles Dubus (Kraainem, Bélgica) y Jean Leveque (Wattignies-la-Victoire, Francia) (representantes: É. Boigelot, abogado, y posteriormente É. Boigelot y L. Defalque, abogados)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

**Coadyuvante:** Consejo de la Unión Europea (representantes: I. Sulce y M. Simm, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión de no promover a los demandantes en el ejercicio de promoción 2006, por no haber acreditado su capacidad para trabajar en una tercera lengua — Recurso de indemnización por daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de no incluir el nombre del Sr. Dubus en la lista de los funcionarios promovidos al grado C 3 en el ejercicio de promoción 2006 y la decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de no incluir el nombre del Sr. Leveque en la lista de los funcionarios promovidos al grado B 8 en el citado ejercicio.
- 2) Desestimar todas las demás pretensiones del recurso.

- 3) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de sus propias costas y de las costas de los demandantes.
- 4) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 199 de 25.8.2007, p. 54.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 13 de noviembre de 2008 — Traore/Comisión**

(Asunto F-90/07) (<sup>1</sup>)

**(Función pública — Funcionarios — Convocatoria para proveer plaza vacante — Exclusión de la candidatura del demandante — Cambio de destino — Interés del servicio)**

(2009/C 44/124)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Amadou Traore (Rhode-Saint-Genèse, Bélgica) (representante: É. Boigelot, abogado)

**Demandada:** Comisión de las Comunidades Europeas (representante: J. Currall y B. Eggers)

**Objeto**

Anulación de las decisiones de la Comisión por las que se excluyen las candidaturas presentadas por el demandante para los puestos de encargado de negocios *ad interim* en la Delegación de la Comisión en Togo y de jefe de operaciones de la Delegación de la Comisión en Tanzania — Anulación de las decisiones por las que se nombra a otros candidatos para los citados puestos — Recurso de indemnización por daños y perjuicios.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión del Director de recursos de la Oficina de cooperación EuropeAid de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 12 de diciembre de 2006, por la que se excluyó la candidatura del Sr. Traore para el puesto de jefe de operaciones de la Delegación de la Comisión en Tanzania, y la decisión de nombrar al Sr. S. para el referido puesto.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) El Sr. Traore cargará con la mitad de sus propias costas.

4) *La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con sus propias costas y con la mitad de las costas efectuadas por el Sr. Traore.*

(<sup>1</sup>) DO C 269 de 10.11.2007, p. 72.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Evraets/Comisión**

(Asunto F-92/07) (<sup>1</sup>)

*(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad de trabajar en una tercera lengua)*

(2009/C 44/125)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Pascal Evraets (Lambusart, Bélgica) (representantes: N. Lhoëst y, posteriormente, N. Lhoëst y S. Fernández Menéndez, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

*Parte coadyuvante:* Consejo de la Unión Europea (Representantes: I Šulce y M. Simm, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión de no promover al demandante al grado AST 4 en el ejercicio de promoción 2006, por no haber acreditado su capacidad para trabajar en una tercera lengua.

**Fallo**

- 1) Anular la decisión de no promover al Sr. Evraets en el ejercicio de promoción 2006.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de sus propias costas y de las costas del demandante.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007, p. 44.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 11 de diciembre de 2008 — Beatriz Acosta Iborra y otros/Comisión**

(Asunto F-93/07) (<sup>1</sup>)

*(Función pública — Funcionarios — Promoción — Ejercicio de promoción 2006 — Capacidad para trabajar en una tercera lengua)*

(2009/C 44/126)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* Beatriz Acosta Iborra (Alkmaar, Países Bajos), y otros nueve funcionarios de la Comisión (representantes: N. Lhoëst, posteriormente N. Lhoëst y S. Fernández Menéndez, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

*Parte coadyuvante:* Consejo de la Unión Europea (representantes: I. Šulce y M. Simm, agentes)

**Objeto**

Anulación de las decisiones de no promocionar a los demandantes, en el ejercicio de promoción 2006, al no haber demostrado su capacidad para trabajar en una tercera lengua.

**Fallo**

- 1) Anular las decisiones de no promocionar, en el ejercicio de promoción 2006, a la Sra. Acosta Iborra y a los otros nueve funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas cuyos nombres figuran en anexo a la presente sentencia.
- 2) Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas a cargar con sus propias costas y con las de los demandantes.
- 3) El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 283 de 24.11.2007, p. 44.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 4 de noviembre de 2008 — Van Beers/Comisión**

(Asunto F-126/07) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Funcionarios — Promoción — Procedimiento de certificación — Ejercicio 2006 — No inclusión en la lista de los funcionarios previamente seleccionados — Artículo 45 bis del Estatuto)*

(2009/C 44/127)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Isabelle Van Beers (Woluwé-St-Étienne, Bélgica) (representantes: S. Orlandi, A. Coolen, J.-N. Louis y É. Marcha, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión de la Comisión de 22 de febrero de 2007 por la que se rechazó la candidatura del demandante para participar en el ejercicio de certificación 2006.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 22 de 26.1.2008, p. 57.

**Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Primera) de 9 de diciembre de 2008 — Efstathopoulos/Parlamento Europeo**

(Asunto F-144/07) <sup>(1)</sup>

*(Función pública — Antiguos agentes temporales — Reglamento (CE, Euratom, CECA) nº 2689/95 — Compensación por cese en el servicio — Toma en consideración de una asignación por productividad para la determinación de la cuantía de la remuneración bruta percibida en el marco de nuevas funciones)*

(2009/C 44/128)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Demandante:* S. Efstathopoulos (Chalandri, Grecia) (representantes: N. Korogiannakis y M. Michi, abogados)

*Demandada:* Parlamento Europeo (representantes: L. Lukošiuė y A. Troupiotis, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del Parlamento de 18 de abril de 2007 que llevó a una disminución de la pensión de jubilación del demandante y a la recuperación de las cantidades percibidas en exceso.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 92 de 12.4.2008, p. 50.

**Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 30 de octubre de 2008 — Ortega Serrano/Comisión**

(Asunto F-48/08) <sup>(1)</sup>

*(«Función pública — Inadmisibilidad manifiesta — Imposibilidad de que la parte demandante esté representada por un abogado que no sea un tercero — Justicia gratuita — Demanda de intervención»)*

(2009/C 44/129)

Lengua de procedimiento: español

**Partes**

*Demandante:* Antonio Ortega Serrano (Cádiz) (representante: A. Ortega Serrano, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: K. Herrmann y L. Lozano Palacios, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del tribunal de la oposición EPSO/AD/26/05, por la que se deniega al demandante la inscripción en la lista de reserva, y fijación de una nueva fecha para la prueba oral.

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Desestimar la solicitud subsidiaria presentada por el Sr. Ortega Serrano para que se le permita subsanar su demanda.
- 3) Condenar en costas al Sr. Ortega Serrano.
- 4) No procede pronunciarse sobre la demanda de intervención.

5) El Supervisor Europeo de Protección de Datos cargará con sus propias costas correspondientes a la demanda de intervención.

6) Desestimar la solicitud de justicia gratuita en el asunto F-48/08 AJ, Ortega Serrano/Comisión.

(<sup>1</sup>) DO C 171 de 5.7.2008, p. 52.

**Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 — Nijs/Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas**

(Asunto F-64/08) (<sup>1</sup>)

*(Función pública — Funcionarios — Artículo 35, apartado 1, letra e), del Reglamento de Procedimiento — Exposición sumaria de los motivos en la demanda — Procedimiento de calificación — Designación del calificador y del segundo calificador — Inexistencia de acto lesivo — Inadmisibilidad manifiesta)*

(2009/C 44/130)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Bart Nijs (Bereldange, Luxemburgo) (representantes: F. Rollinger y A. Hertzog, abogados)

*Demandada:* Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas (representantes: T. Kennedy, J.-M. Stenier y G. Corstens, agentes)

**Objeto**

Anulación de la decisión del Tribunal de Cuentas por la que se designó al calificador del demandante y al segundo calificador y recurso de reparación del perjuicio irrogado como consecuencia de la adopción de la citada decisión.

**Fallo**

- 1) Declarar la inadmisibilidad manifiesta del recurso.
- 2) Condenar al Sr. Nijs al pago de todas las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 247 de 27.9.2008, p. 25.

**Auto del Presidente del Tribunal de la Función Pública de 17 de diciembre de 2008 — Wenig/Comisión**

(Asunto F-80/08 R)

*(Función pública — Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución de una decisión por la que se suspende al interesado en sus funciones — Urgencia — Inexistencia)*

(2009/C 44/131)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Fritz Harald Wenig (Woluwé-Saint-Pierre, Bélgica) (representantes: G.-A. Dal, D. Voillemot y D. Bosquet, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: J. Currall y D. Martin, agentes)

**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución de la decisión de 18 de septiembre de 2008, por la que la Comisión suspendió al demandante en sus funciones por tiempo indefinido y ordenó que se practicara una retención de 1 000 euros mensuales en su retribución durante un plazo máximo de seis meses.

**Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

**Recurso interpuesto el 3 de noviembre de 2008 — P/Parlamento**

(Asunto F-89/08)

(2009/C 44/132)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* P (Bruselas) (representante: E. Boigelot, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Por un lado, que se anule la decisión del Parlamento de despedir a la parte demandante con un preaviso de tres meses y, por otro lado, que se conceda a ésta una indemnización de daños y perjuicios.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión del Parlamento de 15 de abril de 2008 por la que se despide a la parte demandante con un preaviso de tres meses y se le deniega, con carácter inmediato, el acceso al Parlamento, instándola a devolver las llaves del despacho con la mayor brevedad.
- Por consiguiente, que, con carácter retroactivo, se readmita inmediatamente a la parte demandante en sus funciones, con mantenimiento del puesto y el grado que ocupaba en el momento en que se adoptó la decisión de 15 de abril de 2008, y que se le abonen los salarios correspondientes al período comprendido entre el 15 de julio de 2008 y la fecha de su readmisión efectiva, a un interés de demora del 7 % anual.
- Que se condene a la parte demandada a pagar, en concepto de indemnización por el perjuicio moral sufrido por la parte demandante y por el menoscabo de su carrera, un importe de 10 000 euros, sin perjuicio de su posible incremento o disminución durante la sustanciación del procedimiento.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

**Recurso interpuesto el 4 de noviembre de 2008 — Bertolete y otros/Comisión****(Asunto F-92/08)**

(2009/C 44/133)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandantes:* Marli Bertolete (Woluwé-Saint-Lambert, Bélgica) y otros (representante: L. Vogel, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión por la que se establece un nuevo cálculo de las retribuciones de las partes demandantes en ejecución de las sentencias pronunciadas, el 5 de julio de 2007, por el Tribunal de la Función Pública en los asuntos F-24/06, F-25/06 y F-26/06.

**Pretensiones de las partes demandantes**

- Que se anule la decisión adoptada por la autoridad competente para celebrar los contratos (ACCC), el 18 de julio de 2008, por la que se desestiman las reclamaciones presentadas por las partes demandantes en las que se critica una decisión adoptada el 23 de enero de 2008, mediante la que se establecía un nuevo cálculo de la retribución de las partes demandantes, en ejecución de tres sentencias dictadas por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, a petición de aquéllas, de fecha 5 de julio de 2007, y en las que también se critican los coeficientes correctores que se aplicaron a continuación, así como las nóminas entregadas a las partes demandantes, con arreglo a la citada decisión de 23 de enero de 2008, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2008.

- Que, en la medida en que sea necesario, se anulen igualmente dichas decisiones, contra las que se dirigían las reclamaciones de las partes demandantes.
- Que se condene en costas a la parte demandada.

**Recurso interpuesto el 12 de noviembre de 2008 — N/ Parlamento****(Asunto F-93/08)**

(2009/C 44/134)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* N (Bruselas) (representante: E. Boigelot, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación del informe de calificación del demandante por el período transcurrido entre el 1.1.2007 y el 30.4.2007.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de 4 de marzo de 2008 que perjudica al demandante en la medida en que confirma y aprueba definitivamente su informe de calificación por el período transcurrido entre el 1.1.2007 y el 30.4.2007.
- Que se anule dicho informe controvertido.
- Que se anule la decisión del Presidente del Parlamento, de 25 de septiembre de 2008, por la que desestima la reclamación del demandante para anular la decisión impugnada.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

**Recurso interpuesto el 17 de noviembre de 2008 — Cerafogli/BCE****(Asunto F-96/08)**

(2009/C 44/135)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Maria Concetta Cerafogli (Fráncfort, Alemania) (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogados)

*Demandada:* Banco Central Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión del BCE de denegar a la demandante una promoción *ad personam* y condena de la demandada al pago de una indemnización del perjuicio moral sufrido por la demandante.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión comunicada el 11 de marzo de 2008 por la que se deniega a la demandante una promoción *ad personam*.
- Que, en consecuencia, i) se anulen todas las decisiones resultantes de la decisión de no promover a la demandante comunicada el 11 de marzo de 2008, incluidas, en particular, las nóminas de la demandante desde marzo de 2008, y ii) se condene a la demandada al pago de un importe de 10 000 euros, fijado según criterios de equidad, para reparar el perjuicio moral sufrido por la demandante.
- Que, en el caso de que la ejecución de una sentencia de anulación encontrase serias dificultades, se acuerde el pago de un importe de 78 000 euros o, al menos, de la mitad de dicha suma, para indemnizar el perjuicio sufrido por la demandante.
- Que se condene en costas al Banco Central Europeo.

**Recurso interpuesto el 27 de noviembre de 2008 — Füller-Tomlinson/Parlamento**

(Asunto F-97/08)

(2009/C 44/136)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Paulette Füller-Tomlinson (Bruselas, Bélgica) (representante: L. Levi, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Descripción del litigio**

Anulación de la decisión por la que se fija el porcentaje de invalidez permanente parcial imputable al origen profesional de la enfermedad en el 20 %, y, con carácter subsidiario, la condena del demandado al pago de una cantidad como reparación del daño moral sufrido por la demandante.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de 9 de abril de 2008 del Jefe de la Unidad Pensiones y Seguros Sociales, en cuyo artículo 3 fija el porcentaje de invalidez permanente parcial imputable al origen profesional de la enfermedad en el 20 %.

- Que se anule la decisión desestimatoria de la reclamación en la medida en que resulte necesario.
- Con carácter subsidiario, que se condene al demandado al pago de un importe de 12 000 euros como reparación del daño moral.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

**Recurso interpuesto el 11 de diciembre de 2008 — Nijs/Tribunal de Cuentas**

(Asunto F-98/08)

(2009/C 44/137)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandante:* Bart Nijs (Aalst, Bélgica) (representante: F. Rollinger, abogado)

*Demandada:* Tribunal de Cuentas Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Por una parte, la anulación de la decisión de no promover al demandante en 2008 y, por otra parte, la condena de la parte demandada a indemnizar el daño material y moral sufrido por el demandante.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de no promover al demandante en 2008, notificada mediante la comunicación a personal nº 32/2008, de 5 de mayo de 2008, y los actos preparatorios de esta decisión, en particular las decisiones de 19 y de 29 de febrero de 2008, que fueron objeto de las comunicaciones al personal nº 10-2008 y nº 17-2008, mediante las que se aprobaron las listas de funcionarios que podían ser promovidos con efectos de 1 de enero de 2008, en la medida en que afecta al demandante.
- Que se declare expresamente la nulidad de las decisiones subsiguientes y de los actos preparatorios mencionados.
- Que se condene a la demandada a indemnizar el perjuicio material, equivalente a la pérdida de salario que el demandante ha sufrido en relación con las retribuciones mayores que habría podido obtener si la situación descrita no hubiera obstaculizado su carrera, y el perjuicio moral suplementario a las indemnizaciones similares solicitadas en otros litigios, de 10 000 euros.
- Que se condene en costas al Tribunal de Cuentas Europeo.

**Recurso interpuesto el 8 de diciembre de 2008 — Pappas/Comisión**

(Asunto F-101/08)

(2009/C 44/138)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Spyros A. Pappas (Bruselas) (representante: L. Barattini, avocat)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión de la Oficina de Gestión y Liquidación de los derechos individuales que determina los derechos de pensión por antigüedad del demandante y del cálculo del número de anualidades que deben ser tomadas en consideración para la determinación de dichos derechos.

**Pretensiones de la parte recurrente**

- Que se anule la decisión de la Oficina de Gestión y Liquidación de los derechos individuales, de 6 de febrero de 2008, que determina los derechos de pensión por antigüedad del demandante, así como las decisiones de 22 de febrero de 2003 y de 27 de febrero de 2003 que establecen el número de anualidades que deben ser tomadas en consideración para la determinación de los derechos de pensión.
- Que condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2008 — Katrakasas/Comisión**

(Asunto F-103/08)

(2009/C 44/139)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Nicolas Katrakasas (Bruselas, Bélgica) (representantes: L. Levi y M. Vandenbussche, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

**Objeto y descripción del litigio**

Anulación de la decisión del tribunal calificador del concurso EPSO/AD/116/08 por la que se rechazó la inscripción del demandante en la lista de candidatos admitidos a participar en las pruebas escritas de dicho concurso, así como de todas las decisiones adoptadas con posterioridad a ésta, incluidas la lista de reserva y todas las decisiones de nombramiento.

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión del tribunal calificador del concurso EPSO/AD/116/08, de fecha 23 de septiembre de 2008, por la que se rechazó la inscripción del demandante en la lista de candidatos admitidos a participar en las pruebas escritas.
- Que se anulen todas las decisiones adoptadas con posterioridad a la decisión de 23 de septiembre de 2008, incluidas la lista de reserva y todas las decisiones de nombramiento.
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

**Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2008 — Angelidis/Parlamento**

(Asunto F-104/08)

(2009/C 44/140)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Angel Angelidis (Luxemburgo) (representante: E. Boigelot, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Objeto y descripción del litigio**

Por una parte, la anulación del anuncio de convocatoria de empleo nº 12564 aprobado por el Presidente del Parlamento Europeo, el 26 de febrero de 2008, en relación con la provisión del puesto de Director de la Dirección General de Políticas Internas de la Unión — Dirección D Asuntos Presupuestarios, así como del procedimiento de selección iniciado a raíz de dicha convocatoria. Por otra parte, la decisión de desestimar la candidatura del solicitante del puesto de Director de Asuntos Presupuestarios de la Dirección General de Políticas Internas y de nombrar para ese mismo puesto a otro candidato. Por último, la solicitud de indemnización de los daños morales y materiales sufridos por el demandante y su nombramiento en el grado de Director «*ad personam*».

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la decisión de la AFPN de 23 de septiembre de 2008 y, por consiguiente, el anuncio de convocatoria de empleo nº 12564 aprobado por el Presidente del Parlamento Europeo, el 26 de febrero de 2008, en relación con la provisión del puesto de Director de la Dirección General de Políticas Internas de la Unión — Dirección D Asuntos Presupuestarios.
- Por consiguiente, que se anule el procedimiento de selección que el citado anuncio de convocatoria inicia mediante traslado o promoción.

- Que se anule la decisión de la AFPN de 21 de noviembre de 2008 por la que se nombra al Director de Asuntos Presupuestarios de la Dirección General de Políticas Internas de la Unión, así como la decisión de desestimar la candidatura del demandante a ese mismo puesto.
- Que se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por los daños morales y materiales y por el perjuicio a la carrera del demandante que éste estima, a expensas de un eventual aumento o una eventual disminución durante el procedimiento, en un total de 25 000 euros, y ello, habida cuenta, en particular, de la mala ejecución de la sentencia del TPI de 13 de septiembre de 2007, de la declaración de que se produjo una desviación grave de poder y de las circunstancias en las que tuvo lugar ese nuevo nombramiento que se impugna.
- En cualquier caso y, como mínimo, que se atribuya al demandante el grado de Director «*ad personam*» debido al grave perjuicio sufrido en su carrera en la medida en que el Parlamento le privó injustamente de un nombramiento en un grado superior.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

\_\_\_\_\_

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 18 de diciembre de 2008 — X/Parlamento**

**(Asunto F-14/08) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/141)

*Lengua de procedimiento: griego*

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto, después de haberse llegado a una solución amistosa del litigio.

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> DO C 142 de 7.6.2008, p. 39.

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2008 — Miguelez Herreras/Comisión**

**(Asunto F-22/08) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/142)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> DO C 116 de 9.5.2008, p. 33.

\_\_\_\_\_

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2008 — Di Buccì/Comisión**

**(Asunto F-23/08) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/143)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> DO C 116 de 9.5.2008, p. 33.

\_\_\_\_\_

**Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de noviembre de 2008 — Wilms/Comisión**

**(Asunto F-24/08) <sup>(1)</sup>**

(2009/C 44/144)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> DO C 116 de 9.5.2008, p. 34.

\_\_\_\_\_

#### **NOTA AL LECTOR**

Las instituciones han decidido no mencionar en sus textos la última modificación de los actos citados.

Salvo indicación en contrario, se entenderá que los actos a los que se hace referencia en los textos aquí publicados son los actos en su versión actualmente en vigor.